BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI | Buenos Aires, martes 30 de enero de 1968 | Número 21.365

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Funciones del Director y reemplazante en caso de ausencia.

Buenos Aires, 23 de enero de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El Ministro del Interior tiene el honor de someter a la consideración de V. E. el proyecto de ley modificatorio de la Ley Nacional de Turismo Nº 14.574.

El proyecto sólo contempla una modificación parcial y provisoria de la Ley de Turismo, necesaria para adecuar su estructura administrativa a la nueva organización de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación.

En lo sustancial, la modificación propuesta reemplaza al Presidente y al Directorio de la Dirección Nacional de Turismo de la Presidencia.

Se propone la derogación de los artículos 13º y 14º de la Ley 14.574, que se refieren al Turismo Social, por cuanto esta materia es de competencia de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, en virtud del artículo 16º, inciso 20 de la Ley 17.271.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda.

LEY Nº 17.618 — Buenos Aires, 23 de enero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — — Las funciones, facultades y atribuciones que la Ley 14.574 confiere al Presidente y al Directorio de la Dirección Nacional de Turismo, serán ejercidas por el Director Nacional de Turismo de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación. El Subdirector Nacional de Turismo de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, ejercerá todas las facultades que le sean expresamente delegadas por el Director Nacional y reemplazará a éste en caso de ausencia u otros impedimentos.

Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Será incompatible con el ejercicio de sus funciones el tener relaciones o intereses en hoteles, agencias de viajes o empresas de servicios turísticos.

Artículo 2º — Deróganse los artículos 13º, 14º, 18º, 20º, 22º y 27º de la Ley 14.574 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

DONACIONES

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

Excmo. señor Presidente de la Nación:

Como consecuencia de la sanción de la Ley Nº 17.097, la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino ha recibido de diversas entidades de bien público solicitudes de donación de elementos varios que, en su oportunidad, fueron declarados en desuso.

En razón de que la ley antes mencionada, en su artículo 8º, sólo autorizó a "vender" los bienes muebles, rezagos, materiales y repuestos que se declararen fuera de uso, y que la Ley de Contabilidad sólo autoriza a efectuar donaciones de bienes en desuso cuyo valor no exceda de pesos moneda nacional 5.000.—, no ha sido posible hasta el momento acceder a las peticiones formuladas.

Si se tiene en cuenta que la evolución de las técnicas aplicables al alistamiento de unidades de pasajeros ha motivado que una serie de elementos de cubierta y cámaras deban ser declarados en desuso; que, a su vez, estos materiales ofrecidos en venta a la plaza no representarían significativos ingresos y que, en cambio, ellos serían ampliamente aprovechados por las instituciones de bien público peticionantes para solucionar o mitigar en parte cuadros humanos afligentes, se concluye en destacar la conveniencia de propiciar la sanción de normas que permitan a la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino la concreción de donaciones.

Por ello, se eleva a consideración del Excmo. señor Presidente de la Nación el adjunto proyecto de ley, ampliatoria del artículo 8º de la Ley Nº 17.097.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

LEY Nº 17.608 — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Agréguese al artículo 8º de la Ley Nº 17.097, el siguiente texto: "Asimismo podrá la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino proceder a efectuar donaciones de los bienes que se mencionan en este artículo a instituciones oficiales, mixtas o privadas que no tengan fines de lucro, contando a tales efectos con la previa autorización del Poder Ejecutivo".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Industria y Comercio
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Se autoriza la plantación de nuevos viñedos y la renovación y mejoramiento de los existentes.

DECRETO Nº 9.839 — Bs. As. 29|12|67.

VISTO el proyecto de reglamentación de la Ley Nº 17.378 presentado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, y CONSIDERANDO:

Que por la indicada ley, se encomienda al mencionado Instituto el control y la fiscalización en la plantación de nuevos viñedos y la renovación o mejoramiento de los existentes, hasta tanto se realice el Tercer Censo Vitícola Nacional;

Que dicha limitación transitoria, se hace necesaria por cuanto la implantación masiva de nuevos viñedos sin selección ni método, ha creado una difícil situación a la industria vitivinícola al desnivelar la producción y el consumo, distorsionando el mercado de vinos, debido a la gran cantidad de caldos excedentes;

Que la adecuada selección de variedades, efectuada con el control y el asesoramiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura, permitirá la obtención de vinos de calidad superior, posibilitando en mayor grado la exportación;

Por ello, y atento lo propuesto por y la Secretaría de Estado de Industria el Instituto Nacional de Vitivinicultura y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Hasta tanto se realice el Tercer Censo Vitícola Nacional, el Instituto Nacional de Vitivinicultura autorizará la plantación de nuevos viñedos y la renovación o mejoramiento de los existentes, en las provincias de Mendoza, San Juan y Río Negro, de acuerdo con la presente reglamentación, quedando exceptuadas de la necesidad de obtener autorización y de la presente reglamentación las provincias mencionadas en el Artículo 3º de la Ley Nº 17.378. En el resto del país se permitirá la plantación de nuevos viñedos, siempre que el Instituto Nacional de Vitivinicultura determine que las zonas propuestas son ecológicamente aptas para la viticultura.

Art. 2º. — Los interesados en plantar nuevos viñedos y|o renovar o mejorar los existentes, deberán solicitar por escrito autorización previa al Instituto Nacional de Vitivinicultura, en la que se indicará: nombre completo del viñatero o interesado, número de inscripción del viñedo, si lo tuviere, ubicación, superficie, croquis de la plantación, cantidad de plantas, variedad de las mismas, sistema de conducción, viveros que proveerán las plantas u origen de las mismas y los datos que el mencionado Instituto estime conveniente agregar.

Art. 3º. — En la plantación de nuevos viñedos o en su renovación, se autorizará la utilización de los siguientes cepajes: Malbeck, Cabernet Sauvignon, Merlot, Barbera D'Asti, Pinot Gris, Riesling, Chardonnay, Sauvignon, Bonarda, Sultanina, Moscatel Sanjuanina, Alfonso Lavallée, Datilera, Emperor, Santa Paula, Maravilla de Málaga, Cardinale, Moscatel blanco, Moscatel rosado, Chanes, California, Ferral, Saint Jeannet, y Corinto.

Art. 4º. — Las situaciones no previstas en la presente reglamentación serán resueltas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y adecuando sus decisiones a las normas de este decreto.

Art. 5º. — El Instituto Nacional de Vitivinicultura prestará asesoramiento a los viticultores respecto de las variedades más aptas para la plantación de viñedos y renovación o mejoramiento de los existentes.

Art. 6º. — El control y verificaciones pertinentes de las plantaciones, renovaciones o mejoras efectuadas o a efectuarse en virtud del presente Decreto, se llevarán a cabo por intermedio del personal técnico especializado del Instituto Nacional de Vitivinicultura, mediante inspecciones periódicas o cualquier otro arbitrio que ese Organismo considere idóneo. En caso de comprobarse transgresiones, el precitado Instituto instruirá el correspondiente sumario administrativo

Art. 7º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Prorrógase para 1968 la Ordenanza Tarifaria vigente al 31|12|67.

DECRETO Nº 9.907. — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo solicitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el expediente número 85916-1968, del registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento del producido de los recursos impositivos no debe ser encarado por la vía de aumentos tarifarios, sino por el procedimiento más acorde y equitativo de aumentar su rendimiento;

Que dicho temperamento posibilitará a la Intendencia Municipal proseguir con la firme política de represión de la evasión fiscal, por lo que procede prorrogar para el año 1968, la Ordenanza Tarifaria vigente al 31 de diciembre de 1967;

Que, al mismo tiempo, es necesario introducir modificaciones en la Ordenanza Fiscal (t.o. 1967), tendientes a dotar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de un instrumento ágil y moderno, incorporándose, además, disposiciones relativas a la múltiple imposición con otras jurisdicciones, con la cual se evitará todo problema de colisión de normas;

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el artículo 1º, apartado a) de la ley Nº 16.897,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Prorrógase, para el año 1968, la Ordenanza Tarifaria de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, vigente al 31 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Introdúcense, a partir del 1º de enero de 1968, las siguientes modificaciones en la Ordenanza Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 1967):

a) Elimínase del artículo 7º la expresión "pudiendo delegar estas facultades en la Dirección General de Rentas";

b) Modifícase el artículo 24º, el que quedará redactado en la siguiente forma:
"Los pedidos de aclaraciones e interpretación de las normas fiscales, deberán ser resueltos por el "Departamento Ejecutivo".

c) Agréguese el siguiente artículo a continuación del artículo 63º:
"Artículo 63º a). El Departamento "Ejecutivo podrá delegar las funciones y facultades conferidas "por la presente Ordenanza, de "manera general o especial, en los "funcionarios que determine".

d) Agréguese el siguiente artículo a continuación del artículo 160º:
"Artículo 160º a). Las disposiciones contenidas en los artículos "146º a 160º, inclusive, serán de "aplicación en tanto la Municipalidad no celebre convenios al respecto con otras jurisdicciones".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presupuesto.

DECRETO Nº 9.908. — Bs. As. 29|12|67.

VISTO el expediente número 35.880 del año 1968 —registro de la Secretaría de Estado de Gobierno—, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita prórroga del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente al 31 de diciembre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de posibilitar la continuidad de los servicios que tiene a su cargo, se hace necesario facultarla, para que pueda hacer uso hasta el 31 de marzo de 1968, de las autorizaciones presupuestarias vigentes al 31 de diciembre último, incluido las correspondientes normas de ejecución:

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 1º, inciso b) de la ley Nº 16.897,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta el 31 de marzo de 1968, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires vigente al 31 de diciembre de 1967 y sus correspondientes normas de ejecución. Los créditos correspondientes a "gastos por una sola vez", autorizados durante el ejercicio 1967, deberán ser suprimidos, con excepción de aquellos cuya finalidad no hubiere sido satisfecha.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA

Transfiérese a jurisdicción de la Secretaría de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 9.882. - Bs. As., 29|12|67.

VISTO: Los artículos 3º, incisos 7 y 8, y 6º, inciso 9, de la Ley 17.271, y

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza agrícola constituye una modalidad del nivel secundario articulada dentro del sistema educativo:

Que, en jurisdicción nacional, el órgano de gobierno de esa modalidad es la Dirección General de Enseñanza Agrícola dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería;

Que las normas pedagógicas y administrativas que rigen la enseñanza agrícola son similares o, en algunos casos, idénticas a las que se aplican en los establecimientos y organismos que funcionan en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que resulta ventajoso para la eficacia del servicio educativo que los establecimientos que lo prestan y sus órganos de gobierno actúen en jurisdicción del Ministerio y Secretaría de Estado encargados de establecer y aplicar la política educacional;

Por ello y lo aconsejado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, la Dirección General de Enseñanza Agrícola dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y los establecimientos de enseñanza que funcionan bajo su dependencia.

Art. 2º — La transferencia dispuesta incluye al personal, los bienes inmuebles, muebles, útiles y los créditos de presupuesto; de cuentas especiales y del plan de trabajos públicos afectados al funcionamiento del organismo y establecimientos transferidos.

Art. 3º —Autorízase a las Secretarías de Estado de Cultura y Educación y de Agricultura y Ganadería para que, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda arbitren las medidas necesarias para el cumplimiento de los artículos 1º y 2º.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; tomen conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

Acéptase la renuncia del Administrador General.

DECRETO Nº 43. — Bs. As., 19|1|68.

VISTO el expediente número 51.501|68 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el que el señor ingeniero Esteban Ramón Pérez, presenta su renuncia al cargo de Administrador General de la Empresa Estatal Gas del Estado, con fecha 15 de enero de 1968,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ingeniero Esteban Ramón Pérez al cargo de Administrador General de la Empresa Estatal Gas del Estado.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalber Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Adhesión al convenio para prevenir la doble imposición en materia de impuestos a las actividades lucrativas.

DECRETO Nº 88. — Bs. As., 23|1|68

VISTO el expediente número 84.747, año 1967, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita autorización para adherir, a partir del 1|1|68, al Convenio Multilateral para prevenir la doble imposición en materia de impuesto a las actividades lucrativas, de fecha 23|10|64, con las modificaciones introducidas, por Resolución de la Comisión Plenaria del 28|11|66, y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a adherir al Convenio Multilateral del 23|10|64, (a efectos de prevenir la doble imposición en materia de impuestos a las actividades lucrativas) con las modificaciones introducidas por Resolución de la Comisión Plenaria del 28|11|66, sancionando y promulgando la respectiva Ordenanza.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Queda a cargo de esta cartera, interinamente el Ministro de Defensa.

DECRETO Nº 66.— Bs. As., 19|1|68.

VISTO la designación del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Nicanor Costa Méndez, para que presida la delegación argentina que se trasladó a la República del Brasil,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto el señor Ministro de Defensa, ingeniero D. Antonio Roberto Lanusse.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.599 — Bs. As. 18|10|67

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Trabajo gestiona la respectiva autorización para celebrar contratos de locación de servicios con distinto personal a los efectos de posibilitar la atención de tareas que hacen al cometido específico de su funcionalidad;

Que en tal sentido, destaca la imprescindible necesidad de contar con dicha medida a los efectos de concretar la realización de objetivos prefijados que no pueden ser considerados por los agentes que integran su dotación permanente;

Que atento la finalidad que persigue el precitado Ministerio y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Economía y Trabajo a celebrar contratos de locación de servicios con las personas que se detallan en el Anexo I, por el término de un (1) año con opción a un (1) año más y con las remuneraciones y conceptos que en cada caso se determinan, aprobándose a tal efecto el contrato tipo cuyo texto figura como Anexo II.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero que asciende a la suma de tres millones ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 3.120.000), será atendido con cargo a la partida: 1 — 1 — 2 — 30 — 0 — 335 — 21 — 2120 — 002, del presupuesto 1967, y similares que correspondan a ejercicios venideros.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Economía y Trabajo, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

Beca.

DECRETO Nº 8.869. - Bs. As., 27|11|67.

VISTO el expediente letra DI.Fa.c. Nº 105|67 — ede. 1 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 282 de fecha 15 de noviembre de 1967, dictada por el Directorio de la citada Comisión Nacional, se dispuso propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional, se conceda licencia con goce de haberes durante el lapso comprendido entre el 1º de diciembre de 1967 y el 1º de marzo de 1969, al Agente B-12, Luis Horacio Casas, a los efectos de que utilice una beca otorgada por la "Association pour l'organisation des Stages en France" (ASTEF), para desarrollar tareas de investigación y estudios de perfeccionamiento sobre centelleadores y otros detectores para neutrones, en el Centro de Investigaciones Nucleares de Estrasburgo del mencionado país;

Que la mencionada Resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de haberes durante el lapso comprendido entre el 1º de diciembre de 1967 y el 1º de marzo de 1969, al Agente B-12, Luis Horacio Casas (C. 1933, M. I. Nº 4.097.505, D. M. Bs. As., C. I. 3.055.456 de la Policía Federal), a los efectos de que utilice una beca otorgada por la "Association pour l'Organisation des Stages en France" (ASTEF), para desarrollar tareas de investigación y estudios de perfeccionamiento sobre centelleadores y otros detectores para neutrones, en el Centro de Investigaciones Nucleares de Estrasburgo del mencionado país.

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca hasta la suma en pesos moneda nacional, equivalente a doscientos veintiún dólares estadounidenses con noventa y cinco centésimos (u$s. 221,95) por el primer mes; la cantidad de ciento cuarenta y seis dólares estadounidenses con noventa y cinco centésimos (u$s. 146,95) mensuales durante trece (13) meses y la suma única de cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 50.—) para gastos de traslado en Europa, con cargo de rendir cuentas. Dichos gastos como así también el que origine el pago del pasaje de ida y regreso, se imputará a: 1 — 6 — 3 — 91 — 2 — 068 — 33 — 2320 — 006 y 1 — 6 — 2 — 87 — 2 — 068 — 22 — 2210 para el Ejercicio 1967 y partidas similares para los Ejercicios 1968 y 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Culto.

DECRETO Nº 8.907. — Bs. As., 4|12|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación de diversas hermanas de caridad, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de las mismas son necesarios para la atención material y espiritual de los enfermos internados en las dependencias a las cuales se las destina,

Que por tal circunstancia la mayoría de las personas que se proponen fueron autorizadas a iniciar tareas sin contar con el respectivo nombramiento,

Por ello, a fin de regularizar la situación de las causantes,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase a partir de la fecha que en cada caso se indica, en la Secretaría de Estado de Salud Pública, a las siguientes hermanas de caridad, quienes revistarán con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0010 — 0513 — Mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.950 m|n.), en los establecimientos que se determinan:

Centro Tisiológico de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires: Enriqueta Rubini (Legajo Nº 55.685; cargo número 33; C. I. Nº 384.814, Policía Federal), a partir del 1º de enero de 1967. —Rosa Olmos (Legajo Nº 55.685; cargo Nº 95; C. I. Nº 5.617.832, Policía Federal), a partir del 1º de abril de 1967. — Marina Saavedra (Legajo Nº 55.688; cargo Nº 98; C. I. Nº 6.696.945, Policía Federal), a partir del 1º de enero de 1967. — Ursulina Ríos (Legajo número 55.691; cargo Nº 100; C. I. número 4.955.596, Policía Federal), a partir del 1º de julio de 1967

Instituto Nacional de la Salud en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires: Teresa Inés Merlo (Legajo Nº 55.282; cargo Nº 93; L. C. Nº 4.265.526).

Hospital Oftalmológico "Santa Lucía": Regina Lanari (Legajo Nº 55.646; cargo Nº 69; C. I. Nº 3.187.677, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Nicanor E. Costa Méndez. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Suspensión

DECRETO Nº 9.040 — Bs. As., 5|12|67

VISTO el recurso jerárquico deducido por el Dr. Wenceslao Cosme Martín contra la Resolución Nº 696|66 del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, por la que se lo declaraba cesante; y

CONSIDERANDO:

Que las pruebas reunidas durante la instrucción sumarial resultan insuficientes para fundamentar una medida expulsiva;

Que corresponde tener presente, para resolver el recurso incoado, las buenas calificaciones obtenidas por el peticionante durante los años 1962, 1963 y 1964, según se reflejan en su foja de servicios;

Que la desproporción entre las faltas cometidas y la pena aplicada vicia de ilegitimidad el acto recurrido, haciendo procedente el recurso jerárquico interpuesto y determina la necesidad de revocar la medida disciplinaria en cuestión;

Que, no obstante lo expuesto, los hechos de que dan cuenta los presentes actuados y la situación de permanente enfrentamiento en la que se halla el recurrente, con respecto al Director de la Colonia de Laborterapia "Juan M. Obarrio", configuran infracciones administrativas susceptibles de merecer una sanción de menor entidad que la aplicada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Wenceslao Cosme Martín contra la Resolución número 696 de fecha 18 de julio de 1966, dejándose en consecuencia sin efecto el Artículo 3º de la misma.

Art. 2º — Suspender por el término de treinta (30) días al Dr. Wenceslao Cosme Martín, M. I. Nº 3.617.823, por violación del artículo 6º, incisos b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º, inciso b) del citado texto legal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 8.956 — Bs. As., 5|12|67

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley número 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a suscribir contratos de locación de servicios personales con los agentes, por los montos y con vencimiento que en cada caso se indica según planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El gasto total que demande el cumplimiento de las remuneraciones a que alude el artículo 1º será atendido con cargo a: 1 — 7 — 2 — 61 — 0 — 575 — 21 — 2120 — 2 — 02 del presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó

Planilla Anexa al Artículo 1º

Apellido y Nombres: Seoane, Horacio Alberto; documento de identidad: M. I. 4.398.448; monto mensual: m$n.: 60.000; Vencimiento: 31|12|67. — Van Loc Claudia Elena; documento identidad: L. C. 5.150.257; Monto mensual: m$n. 60.000; Vencimiento: 31|12|67. — Benedit, Susana; documento identidad: L. C. 2.887.205; Monto mensual: m$n. 30.000; Vencimiento. 31|12|67.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|1|68 (52 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

FE DE ERRATAS

EDICION DEL 12|1|68

Decreto 9.588|67. — **Exportación. - Mercaderías manufacturadas.** - Reintegros.
Artículo 5: (Pág. 19, 3er. párrafo, 4º renglón).
Donde dice: "...tratarse de operaciones financieras..."
Debe decir: "...tratarse de operaciones financiadas..."
Lista anexa - Capítulo XXVIII (Pág. 20, 1ª col.).
Donde dice:
"28.06.00.00 al Sin exclusiones."
Debe decir:
"28.06.00.00 al Sin exclusiones."
28.58.00.00"

EDICION DEL 15|1|68

Ley 17.594. — **Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.**
Artículo 34 (Pág. 4, 1ª col., 5º y 6º renglón).
Donde dice: "...hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000)."
Debe decir: "...hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.000)."

EDICION DEL 23|1|68

Resolución 439|67. — **Sec. de Trabajo. — Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.**
Cap. II, artículo 3º, inciso **b).** (Página 18, 1ª col.).
Donde dice: "...subdividir o hipotecar sus bienes;"
Debe decir: "...subdividir e hipotecar sus bienes;"
Decreto 9.716|67. — **Jubilaciones y Pensiones.**
Artículo 11 (Pág. 2, 1ª col., 5º párrafo, 4º renglón).
Donde dice: "...como mínimo doce horas semanales de..."
Debe decir: "...como mínimo quince horas semanales de..."

Ministerio del Interior
SECRETARIA DE JUSTICIA
Exoneración.

DECRETO Nº 8.742. — Bs. As., 21|11|67

VISTO el expediente Nº 56.973|967 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, por el que el Subinspector de Justicia — Clase "B" — Grupo I, don Jorge Oscar Alberto Sparvoli, fue condenado a la pena de un año de prisión en suspenso y cuatro años de inhabilitación especial de cumplimiento efectivo, como coautor del delito de exacciones ilegales agravadas, y

CONSIDERANDO:

Que dicho funcionario se encuentra suspendido en sus funciones desde el 5 de noviembre de 1963;

Que se trata de un delito contra la Administración Pública (artículos 266 y 267 del Código Penal);

Que el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, en su artículo 38, prevé las medidas disciplinarias a adoptarse en estas circunstancias;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al Subinspector de Justicia — Clase "B" — Grupo I, don Jorge Oscar Alberto Sparvoli (Clase 1926 — D. M. Bs. As. — M. I. Nº 4.033.514 — C. I. Nº 2.432.823 — Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Ministerio del Interior
SECRETARIA DE JUSTICIA
Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 8.740. — Bs. As., 21|11|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Justicia para que se ratifiquen las designaciones de los Asesores de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de designaciones efectuadas en los términos del decreto número 1.472 de fecha 10 de febrero de 1958 y por consiguiente, los respectivos titulares revisten el carácter de colaboradores personales y directos del Secretario de Estado, sin derecho a estabilidad ni a la carrera administrativa; y

Atento a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de los arquitectos don Marcelo Salas y don Alejandro Bosch y del señor Oscar Negro, que en calidad de Asesores en el Gabinete del señor Secretario de Estado de Justicia, han sido dispuestas por Resoluciones Nros. 434 y 440 de fecha 11 y 20 de octubre de 1967, respectivamente, cuyas copias se acompañan.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

RESOL. Nº 434. — Bs. As., 11|10|67.

VISTO y de conformidad con lo establecido en el decreto Nº 1.472 del 10 de febrero de 1958, y lo dispuesto por la ley Nº 17.063,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

1º — Nómbrase, ad referéndum del Poder Ejecutivo, en el Gabinete del suscripto, en calidad de Asesores, a los arquitectos D. Marcelo Nicolás Salas (C. I. 2.745.661 de la Pol. Federal, L. E. Nº 5.574.230) y D. Alejandro Miguel Bosch (C.I. 3.186.265 de la Pol. Federal, L. E. Nº 5.594.426) con una remuneración mensual de cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 42.500) con imputación a 1 — 1 — 2 — 13 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0003 — 4001.

2º — Déjase establecido que los funcionarios mencionados en el artículo 1º, percibirán además el importe correspondiente a "Dedicación Funcional", asignado al cargo para el cual se lo designa, debiendo cumplir con tal motivo un mínimo de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor.

3º — Regístrese, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos, cumplido; archívese en la Dirección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. Nº 440. — Bs. As., 20|10|67

VISTO y de conformidad con lo establecido en el decreto Nº 1.472 del 10 de febrero de 1958, y lo dispuesto por la Ley Nº 17.063,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

1º — Nómbrase, ad referéndum del Poder Ejecutivo, en el Gabinete del suscripto, en calidad de Asesor, al señor Oscar Negro (C.I. 4.952.688 Pol. Cap. Federal), con una remuneración mensual de treinta mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 30.500), con imputación a: 1 — 1 — 2 — 13 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0003 — 4005.

2º — Déjase establecido que el funcionario mencionado en el artículo 1º, percibirá además el importe correspondiente a "Dedicación Funcional", asignado al cargo para el cual se lo designa, debiendo cumplir con tal motivo un mínimo de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor.

3º — Regístrese, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos; cumplido, archívese en la Dirección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Seguridad Social
EMPLEADOS
Término de una adscripción.

DECRETO Nº 8.931. — Bs. As., 5|12|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dése por finalizada la adscripción a la Presidencia de la Nación, con destino a la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, del ayudante de firma de la Gerencia Departamental de Personal, del Banco de la Nación Argentina, don Mario Bangamino La Sala (Cl. 1933, C. I. 3.786.864, L. E. 4.109.809), que fuera dispuesta por decretos Nros. 2356|66 y 6453|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Salud Pública
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Situación de revista.

DECRETO Nº 8.937. — Bs. As., 5|12|67

Visto lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con referencia a la situación de diverso personal, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente los doctores Manuel Héctor Rodríguez Dadoni, José Alberto Cerisola y Ernesto Edgardo Acuña Migoni, fueron contratados para desempeñar tareas acordes con su especialización;

Que en consecuencia corresponde retener el cargo con que los mismos revistan en la citada Secretaría de Estado;

Que así mismo, por haber desaparecido las causas que la motivaron, es necesario limitar la retención del cargo dispuesta a favor de la señora Graciela Haydée Aguirre de Bordo, quien se reintegrará a sus funciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese que las designaciones en calidad de contratadas dispuestas en la Secretaría de Estado de Salud Pública, a favor de las personas que a continuación se detallan, deben ser consideradas con retención de los cargos que seguidamente se mencionan:

Manuel Héctor Rodríguez Dadoni (Legajo Nº 35.144; cargo Nº 566; Cl. 1915; D.M. 4º; M.I. Nº 560.910; C.I. número 1.950.763, Policía Federal), con retención del cargo que ocupa en la Clase "C" - Grupo IV.

José Alberto Cerisola (Legajo número 42.375; cargo Nº 335; Cl. 1930; D. M. 16; M.I. Nº 4.901.039; C. I. Nº 3.519.762, Policía Federal), con retención del cargo que ocupa en la Clase "C" — Grupo IV.

Ernesto Edgardo Acuña Migoni (Legajo Nº 58.760; Cl. 1938; D. M. Bs. As.; M.I. Nº 4.275.345), con retención del cargo que ocupa con carácter "ad honorem".

Art. 2º — Limítase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por los motivos expuestos en los considerandos del presente, la retención del cargo que ocupa la señora Graciela Haydée Aguirre de Bordo (Legajo Nº 18.517; cargo Nº 18; L.C. Nº 674.383; C. I. número 1.337.773, Policía Federal), en la Clase "B" — Grupo VII.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Energía y Minería
EMPRESA DEL ESTADO — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ratifícase la designación provisoria de dos pilotos.

DECRETO Nº 8.935 — Bs. As., 5|12|67

VISTO el expediente Nº 320.062|67 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 17.063, se ratifique la designación provisoria de dos (2) Pilotos Aviadores, como así también la autorización expresa para contratarlos posteriormente, sin término fijo, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Empresa ha adquirido últimamente dos (2) aviones para ser utilizados por la Gerencia de Explotación, en tareas de inspección y eventuales traslados de personal en jurisdicción de la Administración del Yacimiento Plaza Huincul y en el Campamento Base Zona Austral Río Gallegos, dependiente del Yacimiento Comodoro Rivadavia;

Que en tal situación, resultó imprescindible contar en forma inmediata con el concurso de los pilotos aviadores para el alistamiento y puesta en servicio de esas máquinas;

Que frente a esta contingencia, el aludido Organismo se encontró ante la ineludible necesidad de incorporarlos con carácter provisional, por el término de noventa (90) días;

Que por lo expuesto, procede la ratificación requerida y paralelamente, la autorización para contratar esos agentes sin término fijo de duración con posterioridad al período indicado, a fin de evitar la interrupción de los importantes servicios que prestan;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el temperamento adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales al haber dispuesto en resolución A.G. Nº 951 de fecha 8 de junio de 1967, la designación provisional por el término de noventa (90) días, de los ciudadanos que seguidamente se detallan, para actuar como Pilotos Aviadores a órdenes del Sector Seguridad General de dicha Empresa: Dn. Aníbal Dante Poggi (clase 1935 — M.I. 4.149.777 — DM. Bs. As.), con una retribución fija mensual de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 65.000.-), más Quince mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 15.200.—) mensuales, en concepto de "indemnización por residencia". Dn. Carlos Alberto Irisarri (clase 1922 — M.I. 2.909.848 — DM. 26), con una retribución fija mensual de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n 65.000.-), más Treinta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 32.400.-) mensuales en concepto de "indemnización por residencia".

Art. 2º — Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales para que, con posterioridad al período a que se refiere el artículo 1º, contrate sin término fijo de duración a los ciudadanos mencionados en el artículo precedente, para continuar desempeñándose en idénticas funciones, con igual remuneración y destino.

Art. 3º — El gasto que demandará el cumplimiento del presente decreto, deberá ser imputado a: Rubro Principal 1 — Inciso 1 — Partida Principal 2 — Partida Parcial 6 — del Ejercicio Financiero 1967 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. —Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
BIENES DEL ESTADO
Transferencia.

DECRETO Nº 8.879 — Bs. As. 27|11|67.

VISTO lo informado por el Jefe de la Casa Militar, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando de Operaciones Navales consignó a la Presidencia de la Nación, por orden del Secretario de Estado de Marina, el avión Douglas DC-3 matrícula C.T.A. 10, siendo recibido bajo inventario por la Casa Militar en el mes de mayo de 1960:

Que al no encontrarse la mencionada aeronave en condiciones de ser operada en vuelo, el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y la Secretaría General de la Presidencia de la Nación facilitaron los materiales y elementos necesarios para su puesta en servicio;

Que dicha aeronave fue destinada a integrar la entonces División Aviones de la Presidencia de la Nación, asignándosele matrícula LQ-GJT;

Que esta consignación tenía por finalidad incrementar el material de vuelo de la mencionada División Aviones, en circunstancias en que ésta no contaba con todos los medios necesarios para cumplir sus tareas;

Que el Comando de Operaciones Navales ha solicitado en diversas oportunidades su devolución en el más breve plazo;

Que la adquisición del avión Hawker Siddeley 748 - Serie 2 matrícula T-01, ha dado solución a las necesidades de traslado del Excmo. señor Presidente de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Procédase a la devolución del avión DC-3, matrícula C.T.A. 10, perteneciente al Comando de Operaciones Navales y que fuera recibido por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación bajo inventario, en carácter de consignación temporaria.

Art. 2º — Acéptase la propuesta del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y transfiérase sin cargo los elementos detallados en Anexo 1, que permitieron poner en servicio al avión Douglas DC-3, matrícula C.T.A. 10, perteneciente al Comando de Operaciones Navales.

Art. 3º — Déjase sin efecto la inscripción del avión Douglas DC-3, matrícula C.T.A. 10 como LQ-GJT en el Registro Nacional de Aeronaves (Dirección Nacional de Aviación Civil), por pasar a jurisdicción militar.

Art. 4º — Fíjase un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para dar cumplimiento al artículo 1º del mismo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez. — Benigno I. Varela.

Detalle de los elementos aportados por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y Secretaría General de la Presidencia de la Nación

1º) PUESTA EN SERVICIO Y CONVERSION del avión Douglas DC-3 (C-47) en Ejecutivo.
2º) MOTOR — PyW 1.830|92 número 70.421, instalado en el avión.
3º) MOTOR — PyW 1.830|92 número 146.558, instalado en el avión.
4º) "MAXIMIZER", Kit completo, instalado en el avión.
5º) REPUESTOS para equipos "MAXIMIZER".
   a) 2 Juegos deflectores, Parte número 6.000.
   b) 2 Aros colector de escape Parte Nº 5.000.
   c) 2 Salidas de escape, Parte número 8.000.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Repatriación y sepelio de los restos de un funcionario.

DECRETO Nº 8.876 — Bs. As. 27|11|67.

Habiendo fallecido el 12 de noviembre de 1967, el señor Cónsul General de la República en Río de Janeiro (República de Brasil) D. Marcelo Enrique Alta Sandoval, y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá lo necesario y se hará cargo de la repatriación y sepelio de los restos del funcionario de la categoría "E", Cónsul General de segunda clase de la República en Río de Janeiro (República de Brasil) D. Marcelo Enrique Alta Sandoval, reconociendo además a sus derecho habientes los beneficios establecidos en el artículo 72 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación, con el coeficiente del país en que prestaba servicios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Renuncia.

DECRETO Nº 8.877. — Bs. As., 27|11|67

VISTO la renuncia que presenta el señor D. Rafael Carlos Alejandro de Oliveira Cezar, al cargo de funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1 —), la renuncia que presenta el señor D. Rafael Carlos Alejandro de Oliveira Cezar (M. 4.241.818 — D. M. Bs. As. — Clase 1930), al cargo de funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase 3376.

Art. 2º — *Dásele las gracias por los* importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Ratifícanse resoluciones designando personal.

DECRETO Nº 8.874 — Bs. As. 27|11|67.

VISTO el presente expediente, letra S.C., número 26.892, año 1967, por el que, *en cumplimiento del artículo 2º de* la Ley Nº 17.063, se gestiona la ratificación de las resoluciones números 487, 679, 922, 1.067 y 1.124, letra S.C., año 1967, dictadas por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, mediante las cuales se efectuaron designaciones de *Encargados y Cooperantes* de Estafeta en el ámbito de dicha Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes que se nombran están destinados a llenar su cometido en cargos vacantes, incorporándolos en carácter de efectivos, cumpliendo tareas específicas de ejecución de servicios imprescindibles para asegurar la normal continuidad de los mismos;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones números 487, 679, 922, 1.067 y 1.124, letra S.C., año 1967, dictadas por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones en los expedientes números 28.589 SC|66, 8.281 SC|67, 14.000 SC|67, 13.789 SC|67 y 21.130 SC|67 respectivamente, *cuyas copias autenticadas obran* a fojas 1|46 del Exp. Nº 26.392|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Adscripción.

DECRETO Nº 8.936. — Bs. As., 5|12|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública en el sentido de que se dé por adscripto a la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia de San Luis, desde el 17 de octubre de 1961 hasta el 18 de enero de 1965, *al doctor Juan Evaristo Di* Gennaro, médico del Hospital "Rawson" en esa provincia; y

CONSIDERANDO:

Que es menester dar por autorizado ese desempeño a fin de regularizar la situación administrativa del causante quien fue adscripto al gobierno provincial mediante un acto administrativo *emanado de su jurisdicción* y avalado por autoridad de la Secretaría de Estado de referencia, según constancia de fs. 17;

Por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dar por adscripto a la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia de San Luis, al médico del Hospital "Rawson" en la misma provincia, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, doctor Juan Evaristo Di Gennaro (Legajo Nº 9.121; Cl. 1902; D. M. 43; M. I. Nº 2.744.954; C. I. Nº 13.312, Policía de San Luis; Item 575; Clase C; Grupo IV; $ 12.500), desde el 17 de octubre de 1961 hasta el 16 de enero de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Exequátur.

DECRETO Nº 8.876. — Bs. As., 27|11|67

VISTO:

Los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, *en cuyas* constancias obran comunicaciones de *Embajadas extranjeras informando* sobre designaciones de funcionarios consulares efectuadas por sus respectivos Gobiernos para el desempeño de los cargos correspondientes en la República, y

CONSIDERANDO:

Qu es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante Patentes expedidas por *los Jefes de Estado de* los países cuyas Embajadas cursaron *dichas comunicaciones;*

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese exequátur a las Patentes que acreditan al señor don Joaquín Waldemar Sánchez en el carácter de Cónsul del Paraguay en Ituzaingó, Provincia de Corrientes; *al* señor D. Francisco Iturbe Rodríguez en *el carácter de Cónsul de* Venezuela en Buenos Aires; al señor D. José Meyer Ayala en el carácter de Vicecónsul de Bolivia en Salta, Provincia de Salta y a D. Carlos Trigo Navajas en el carácter de Vicecónsul de Bolivia en Jujuy, Provincia de Jujuy.

Art. 2º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 598 *de fecha 19 de julio* de 1967 a la señorita Susana Lucía Estrada en el carácter de Cónsul Honorario del Uruguay en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Concédese el exequátur a la Patente que acredita a la señorita Susana Estrada en el carácter de Cónsul Honorario del Uruguay en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — El presente Decreto será *refrendado por el señor Ministro de* Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio del Interior

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 8.945. — Bs. As., 5|12|67

VISTO el expediente Nº 109.701|65 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual los señores Martín Rodríguez Mentasti, Salvador Salías y Carlos García Nacson interponen recurso jerárquico contra el artículo 1º de la Resolución Nº 1.282|65 *del Instituto Nacional de Cinematografía*, y

CONSIDERANDO:

Que la antedicha Resolución reconoce el porcentaje a liquidar en concepto de "recuperación industrial" a las películas calificadas de carácter infantil;

Que de ello se agravian los recurrentes en su carácter de productores de las películas "Canuto Cañete y los 40 ladrones", "Canuto Cañete detective privado" y "Santiago Querido", *por entender* que no les es de aplicación en sus casos la aludida Resolución impugnada, sino que lo es su similar Nº 220|61 —INC— que regula porcentajes mayores;

Que contra la Resolución emanada de la autoridad superior de una entidad descentralizada corresponde el recurso jerárquico directo, por lo que el interesado debió recurrir *mediante recurso* jerárquico ante el Poder Ejecutivo, ya que la revocatoria solicitada era innecesaria y ésta no interrumpió el término para interponerlo, por lo que su presentación ante el ex Ministro de Educación y Justicia resultó extemporánea;

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe tener presente que conforme a la *reiterada jurisprudencia administrativa* el rigorismo procesal del derecho común no resulta aplicable en el ámbito de los recursos administrativos, ya que frente a la interposición innecesaria de un recurso de revocatoria por proceder el jerárquico directo, debe admitirse y tramitarse como tal el primero si de ésta resulta claramente la intención del *presentante de obtener un nuevo pronunciamiento administrativo*, por lo que para ello no puede resultar obstáculo el Decreto Nº 2.126|61, ya que si así fuera, crearía un impedimento que sólo serviría para frustrar en la práctica los remedios procesales que las normas vigentes acuerdan a los administrados, por lo que procede el examen y consideración del recurso interpuesto;

Que las Resoluciones Nros. 220|61 INC y 1.282|65 INC, tratar sobre distintos porcentajes de recuperación industrial a las *películas calificadas de "carácter infantil"*, entendiendo el Instituto *Nacional de Cinematografía*, que los beneficiarios de tales normas no poseen derechos adquiridos sino meros derechos en expectativa, mientras que el argumento central del recurso interpuesto es la aplicación retroactiva de una resolución administrativa y dicha retroactividad es improcedente en materia administrativa;

Que *el derecho a los porcentajes* de recuperación industrial, con independencia de la fecha en que el film haya sido rodado, se adquiere con el estreno de la película y a partir del mismo no nacen meros derechos en expectativa a recibir dichos porcentajes, sino que se adquiere el derecho a recibirlos durante el número de meses previstos por la ley;

Que el Estado enfatiza la producción *cinematográfica y para superar* las circunstancias económicas adversas a su desarrollo estatuye diversos subsidios que, una vez dados los presupuestos exigidos por las normas en vigencia, no podrán ser alterados unilateralmente, por cuanto ello importaría modificar una situación jurídico patrimonial particular, con grave daño para ese patrimonio y agravio *a la garantía constitucional* de la propiedad, como así también al *principio general* de respeto a los derechos adquiridos;

Que la circunstancia de que el porcentaje de recuperación industrial se perciba durante un período extenso de tiempo no basta para configurar como meros derechos en expectativa los referentes al pago de la parte *aún no* abonada o al porcentaje correspondiente *a exhibiciones aún no efectuadas*, ya que con el estreno de la película el productor adquiere el derecho al pago del porcentaje en la forma y durante el lapso determinado por el reglamento vigente a esa fecha;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por los señores Martín Rodríguez Mentasti, Salvador Salías y Carlos García Nacson, contra el artículo 1º de la Resolución Nº 1.282|65 del Instituto Nacional de Cinematografía, debiéndoseles liquidar en concepto de recuperación *industrial y en su* carácter de productores de las películas *"Canuto Cañete y los 40 ladrones"*, "Canuto Cañete detective privado" y "Santiago Querido", los porcentajes que pudieran corresponder según los términos de la Resolución Nº 220|61 - INC - hasta el 23 de setiembre de 1966, fecha a partir de la cual deberá estarse a lo *dispuesto en la Ley Nº 16.955.*

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Energía y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.760 — Bs. As., 21|11|67

VISTO el Artículo 4º de la Ley número 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Energía y Minería *solicita la autorización* del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de que la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, contrate al señor Ingeniero Dn. Jack Lackner para que preste servicios en esa Dirección Nacional y desarrolle su especialidad en la *administración recursos hidráulicos* y desarrollo de cuencas;

Que con la contratación del Ingeniero Dn. Jack Lackner no sólo se logra el concurso de un técnico especializado sino *que también se fomenta y promueve* el intercambio de jóvenes profesionales universitarios americanos;

Que la Dirección Nacional de Energía y Combustibles no cuenta en su dotación, con personal capacitado disponible para realizar tareas como las *propuestas;*

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles a contratar por el término de diez y ocho (18) meses los servicios personales del señor Ingeniero Dn. Jack Lackner, con una retribución mensual de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000).

Art. 2º — Apruébase el contrato tipo cuyo texto figura en el Anexo 1 que *forma parte integrante del presente* decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones a que se alude precedentemente se atenderá con cargo a la partida 8 — 7 — 643 "Estudios para el aprovechamiento del *río Paraná en los rápidos del Apipé"* del presupuesto de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles para el ejercicio 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, *publíquese,* dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis M. Gotelli.

Este contrato se firma el día ... de ... de 1967, entre la Universidad de Purdue de Lafayette, Indiana, U.S.A. (*denominada en adelante Purdue y* Dirección Nacional de Energía y Combustibles, Buenos Aires, Argentina (denominado en adelante Cooperador).

TESTIMONIO: Visto que Purdue es *el receptor de una donación de la* Fundación Ford, para un programa exterior de becas para profesionales en América Latina y; Visto que este programa trata de proveer cargos para jóvenes y calificados "Fellows" con una especialización en ingeniería y|o administración *industrial* en *posiciones* regulares en organizaciones extranjeras, públicas y|o privadas y; Visto que es mutuamente conveniente para Purdue y el Cooperador convenir en la colocación de uno de estos científicos en ingeniería y|o administración industrial en un *cargo regular del Cooperador; Por la* tanto se acuerda lo siguiente:

1) Purdue, acuerda:

A) Hacer disponibles los servicios del señor Jack Lackner (en adelante denominado "Fellow") para el Cooperador por un período de aproximadamente dieciocho (18) meses, con*tados desde el 10 de agosto de* 1967 hasta el 10 de enero de 1969 aproximadamente.

B) Pagar todos los gostos de viaje y transportes para el "Fellow" y su familia desde Lafayette, Indiana, U.S.A., hasta *Buenos Aires, Argentina* al comienzo del período de dieciocho (18) meses y todos los gastos de viaje y transporte para el "Fellow" y su familia desde Buenos Aires, Argentina hasta Lafayette, Indiana, U.S.A., al finalizar el período de dieciocho (18) meses.

C) Proveer de seguro de vida, seguro médico, seguro contra riesgo, seguro compensatorio del trabajador y la ampliación de los beneficios sociales para el "Fellow", *similares a la de* los otros empleados de Purdue, que tengan rango comparable y que tomen en cuenta ciertos cambios, debidos a la naturaleza del destino del "Fellow" y su residencia en el extranjero. *La ampliación del seguro* compensatorio del trabajador estará de acuerdo con los requisitos expuestos en el U. S. Defense Base Act. El seguro universitario contra riesgo defenderá a la Universidad y al "Fellow" contra todos los reclamos por daños que surjan fuera de las actividades del "Fellow" como empleado de la Universidad de Purdue (*Purdue no asume la responsabilidad* de reclamos contra el Cooperador conectados con el trabajo del Becario). La Universidad Purdue ha recomendado al "Fellow" que se procure su seguro personal contra riesgo, en una compañía de seguros que realice negocios en el país de su asignación, por cualquier riesgo que pueda surgir contra él, distinto a los *que puedan surgir de sus actividades* como empleado de la Universidad de Purdue.

2) El Cooperador acuerda:

A) Emplear al "Fellow" en la posición de .... por aproximadamente un *período de dieciocho (18) meses*, contados desde el 10 de agosto de 1967 hasta el 10 de enero de 1969 aproximadamente.

B) Pagar al "Fellow" un estipendio mensual equivalente al de Técnico Ayudante de 1ª del Escalafón del Cooperador, Compuesto de sueldo básico, compensación por dedicación exclusiva y compensación por servicios calificados y dedica-

ción funcional, excluido todo otro tipo de bonificación, compensación o complemento de sueldo.

C) Pagar todos los gastos de viaje, transporte y cualquier otro gasto relacionado con el desempeño de los deberes regulares del "Fellow" en la posición en que esté empleado y de acuerdo con los reglamentos vigentes en el Cooperador.

D) Colaborar en la obtención de vivienda adecuada y amueblada para el "Fellow" y sus familiares y que esté de acuerdo con sus necesidades. El Cooperador no atenderá el pago de alquileres normales o gastos por la vivienda que ocupen el "Fellow" y sus familiares durante su prestación de servicios a las órdenes del Cooperador. El "Fellow" será responsable directo del pago de los alquileres mensuales y gastos correspondientes a dichas viviendas ante el|los locadores de las mismas.

E) Proporcionar al "Fellow" período de vacaciones, sobre la misma base que las de los empleados "full-time" del Cooperador, de grado o posición similar, pero que no exceda de un mes al año. Las vacaciones no usufructuadas caducarán automáticamente sin derecho a reclamo o compensación monetaria alguna.

F) Suministrar al "Fellow" asistencia para la obtención de divisas, franquicias de inmigración y aduaneras necesarias para la entrada al país del interesado y sus familiares, así como también gestionar facilidades para el ingreso de una pequeña cantidad de efectos personales de aquellos —"Fellow" y familiares— hasta las cantidades admitidas por las disposiciones reglamentarias de aduana, es decir, dentro de lo establecido por las leyes vigentes en el país.

Queda entendido que al "Fellow" no se le requerirá prestar juramento ni realizar ninguna otra afirmación o declaración de obediencia (o cualquier otra cosa similar a ello) al Gobierno de Argentina o alguna de sus subdivisiones políticas. Queda entendido también que el "Fellow" no tendrá o no adquirirá la nacionalidad argentina y que para la posición que ocupará el "Fellow" no se requiere que preste ningún juramento o haga declaración o afirmación de obediencia al Gobierno de Argentina o a alguna de sus subdivisiones políticas y que tampoco necesite tomar la nacionalidad argentina.

Este entendimiento se establece expresamente en virtud de las restricciones que las leyes de los EE. UU. de Norte América imponen a sus ciudadanos. Todo lo convenido precedentemente no significa que el "Fellow" y sus familiares estén exentos de acatar y observar el fiel cumplimiento de las leyes vigentes en el país de su asignación así como también de las disposiciones legales que regulan las actividades del Cooperador.

Mientras esté empleado por el Cooperador, el "Fellow", se desempeñará "full-time" y dedicará todos sus esfuerzos y atención al cumplimiento de los deberes de su posición, tal como se hace presente en la "descripción de tareas" adjunto.

Queda entendido que este contrato podrá expirar con una notificación previa de treinta (30) días, por escrito, por parte de Purdue o por el Cooperador.

En el caso de la terminación anticipada de este Contrato, por pedido de una u otra parte, Purdue pagará el gasto completo de viaje y transporte de transferencia del "Fellow" y su familia a otra posición en Argentina y|o la vuelta a Lafayette, Indiana, U.S.A.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 8.948 — Bs. As., 5|12|67

VISTO:

Que el Poder Ejecutivo autorizó al Consejo Nacional de Educación Técnica a prorrogar desde el 1º de agosto hasta el 31 de octubre del corriente año, los contratos de locación de servicios del personal que desempeña tareas en ese organismo; y

CONSIDERANDO:

Que la prórroga de referencia se propuso teniendo en cuenta que por Decreto Nº 541 de fecha 4 de agosto de 1966, se resolvió analizar las tareas que realiza, —entre otros— el personal que revista contratado en organismos de la Administración Pública Nacional;

Que por Resolución Nº 59-I|66, el Consejo Nacional de Educación Técnica designó a los miembros integrantes de la Comisión Asesora encargada de determinar, previa comprobación de sus antecedentes personales e idoneidad, aquellos agentes que resultaba imprescindible mantener, ante la imposibilidad de cubrir las tareas que los mismos realizan, con la redistribución del personal estable;

Que del análisis efectuado por la referida Comisión Asesora surgió la necesidad de prorrogar los contratos de servicios, con el objeto de posibilitar la adecuada atención de la labor que cumple ese organismo, necesidad que tiene total vigencia a la fecha, en mérito a que el personal contratado que renunció durante el lapso de su prórroga, no ha sido reemplazado;

Que la prórroga solicitada significa un provechoso aporte para la reorganización técnica administrativa en que están empeñadas las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica, y la misma se hará efectiva hasta tanto se apliquen las medidas de racionalización administrativa pertinentes;

Que para sufragar los gastos que demande su cumplimiento, ese organismo cuenta en su presupuesto con la respectiva partida específica;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica, a prorrogar desde el 1º de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1967, los contratos de locación de servicios de las personas que a continuación se mencionan, con las asignaciones mensuales que se consignan en planillas anexas: Oscar César Agüero (M.I. Nº 819.248); Mónica Mercedes Alvarez (C.I. número 5.764.487, Pol. Federal); Nélida Beatriz Baleirón (L.C. Nº 3.746.394); Juan Bonavota (M.I. Nº 4.048.256); Noelia Mabel Blasco L.C. Nº 424.253); José María Bertrán (M.I. Nº 4.805.952); Adela Castellán de Mazzotta (L.C. número 3.349.436); Francisco Antonio Colella (M.I. Nº 4.037.644); Norma Cristina Cisano (L.C. Nº 5.497.525); Marta Estela Castagnino (L.C. número 3.719.963); Ana María Codispotti (L. C. Nº 1.268.687; Juan José Castelli (M.I. Nº 5.603.146); María Francisca D'Agostino de Livingston (L.C. número 448.947); Casimiro Dalmazio (M.I. Nº 6.364.325); Olinda Noemí D'Onghia (L.C. Nº 4.705.389); Mario D'Amico (C.I. Nº 1.957.978, Pol. Federal); Emma del Carmen Echavarría de Espín (L.C. Nº 0.070.078); María Angélica Fernández (L.C. Nº 0.252.064); Vilma Nélida Fernández de Gravino (L.C. Nº 3.540.355); Carlos Alberto Ferrarazo (M.I. Nº 4.242.679); Bernardino Ramón Fernández (M.I. Nº 418.832); Juan Fiallegas (M.I. Nº 262.245); Américo Santiago Frumento (M.I. número 328.656); Raquel Rosaura Gauna de Fernández (L.C. Nº 4.944.289); Jorge Pablo Fianaca (M.I. Nº 7.597.351); Laura Palmira Fernández (L.C. número 114.850); Ernesto García (M.I. número 3.232.591); Eva Susana Gotusso (L.C. Nº 4.503.342); Eduardo Caram (M.I. Nº 4.020.820); José María Toscano (M.I. Nº 544.598); Marta González de Bilbao (L.C. Nº 4.638.704); Norma Gimmelli (L.C. Nº 3.770.436); Oscar Granado Peralta (M.I. número 439.738); Juan Carlos Grecco (M.I. Nº 1.737.102); Angélica Noemí Granel (L.C. Nº 5.139.680); María Esther Guerri (L.C. Nº 4.729 151); Deolinda Jorio Gnisci (L.C. Nº 4.282.708); Aníbal Ricardo Ibarlucía (M.I. número 5.102.627); María Ester Izykowsky (L.C. Nº 5.264.051); Guillermo Héctor Lorenzo (M.I. Nº 551.794); Jorge Raúl López (M.I. Nº 4.412.807); Marta María Landaburu (L.C. número 5.018.881). Hebe Márquez de Garavano (L.C. Nº 3.027.590); Noemí Cristina Menéndez (L.C. Nº 5.596.893); Juana Gladys Mayol de Bocco (L.C. Nº 1.593.100); Constantino Martínez (M.I. Nº 779.721); Ivio Olivato (C.I. Nº 4.057.206, Pol. Federal); Haydée Hidalgo de Ortega (L.C. Nº 0.197.898); Egidio Nicolás Perretta (M.I. número 349.216); María Celia Paz (L.C. Nº 4.828.689); Violeta Angélica Piccione (L.C. Nº 248.397); Julio César Quiroga (M.I. Nº 200.746); Héctor Aquiles Rodríguez (M.I. Nº 200.767); Stella Maris Richelmi (L.C. Nº 5.488.042); Roberto Antonio Ramele (M.I. número 4.415.368); Hugo Romito (M.I. Nº 313.826); Susana Olga Stella de García (L.C. Nº 4.881.532); Argentino Antonio Torres (M.I. Nº 4.296.218); Norma Trincheri de Güimil (L.C. número 398.691); Irma Amanda Torchán de Di Biassi (L.C. Nº 137.445); Alcira Taboada (L.C. Nº 263.104); Elba Norah Tapia de Ansede (L.C. Nº 2.726.312); Alba Velutis (L.C. Nº 2.993.830); Antonio Marcelo Padula (M.I. número 190.964); Randolfo David Chiabrando (M.I. Nº 187.485) y Elba Villani de Fernández (L.C. Nº 1.275.873).

Art. 2º — Las erogaciones emergentes de la contratación se imputarán con cargo al Presupuesto del Consejo Nacional de Educación Técnica - "Personal Contratado" - 2 — 5 — 200 — 12 — 89 — 7 — 399 — 33 — 6 — 3 — 5116— del Ejercicio Financiero vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Nombre y Apellido	Haber Mensual m$n.
Oscar César Agüero	22.000
Mónica Mercedes Alvarez	25.000
Nélida Beatriz Baleirón	16.000
Juan Bonavota	24.000
Noelia Mabel Blasco	25.000
José María Bertrán	25.000
Adela Castellán de Mazzotta	25.000
Francisco Antonio Colella	21.000
Norma Cristina Cisano	25.000
Marta Estela Castagnino	25.000
Ana María Codispotti	25.000
Juan José Castelli	28.000
María Francisca D'Agostino de Livingston	25.000
Casimiro Dalmazio	25.000
Olinda Noemí D'Onghia	25.000
Mario D'Amico	29.000
Emma Del Carmen Echavarría de Espín	25.000
María Angélica Fernández	25.000
Vilma Nélida Fernández de Gravino	25.000
Carlos Alberto Ferrarazo	16.000
Bernardino Ramón Fernández	16.000
Juan Fiallegas	25.000
Américo Santiago Frumento	28.000
Raquel Rosaura Gauna de Fernández	25.000
Jorge Pablo Fianaca	25.000
Laura Palmira Fernández	25.000
Ernesto García	34.000
Eva Susana Gotusso	25.000
Eduardo Caram	25.000
José María Toscano	25.000
Marta González de Bilbao	25.000
Norma Gimmelli	25.000
Oscar Granado Peralta	18.000
Juan Carlos Grecco	29.000
Angélica Noemí Granel	18.000
María Esther Guerri	25.000
Deolinda Jorio Gnisci	22.000
Aníbal Ricardo Ibarlucía	34.000
María Ester Izykowsky	25.000
Guillermo Héctor Lorenzo	29.000
Jorge Raúl López	25.000
Marta María Landaburu	25.000
Hebe Márquez de Garavano	25.000
Noemí Cristina Menéndez	13.000
Juana Gladys Mayol de Bocco	25.000
Constantino Martínez	25.000
Ivio Olivato	26.000
Haydée Hidalgo de Ortega	25.000
Egidio Nicolás Perretta	22.000
María Celia Paz	25.000
Violeta Angélica Piccione	25.000
Julio César Quiroga	25.000
Héctor Aquiles Rodríguez	25.000
Stella Maris Richelmi	25 000
Roberto Antonio Ramele	18.000
Hugo Romito	28.000
Susana Olga Stella de García	25.000
Argentino Antonio Torres	25.000
Norma Trincheri de Guimil	22.000
Irma Amanda Torchán de Di Biassi	25.000
Alcira Taboada	16.000
Elba Norath Tapia de Ansede	25.000
Alba Velutis	28.000
Antonio Marcelo Padula	28.000
Randolfo David Clabrando	22.000
Elba Villani de Fernández	22.000

Secretaría de Cultura y Educación

Adscripción.

DOCENTES

DECRETO Nº 8.954. — Bs. As., 5|12|67

ATENTO que es de imprescindible necesidad adscribir a la Presidencia de la Nación, al señor Hugo César Belmont; teniendo en cuenta que dicha medida encuadra dentro de las prescripciones del artículo 35º del Decreto-Ley número 23.573|56 y las modificaciones introducidas por el artículo 1º del similar número 3.891|57; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese —con funciones docentes— hasta el 31 de diciembre de 1967, a la Presidencia de la Nación, al señor Hugo César Belmont (Mat. Nº 3.503.765, C. I. Nº 153.269, Pol. de Córdoba), provisional del cargo de Director de la Escuela Normal de Villa Alberdi (Provincia de Tucumán), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — Déjase establecido que el señor Hugo César Belmont deberá prestar servicios en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Bienestar Social, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio E. Alvarez. — José M. Astigueta. — Raúl Puigbó.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 8.953. — Bs. As., 5|12|67

VISTO:

Lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición recurrente debe adoptar con carácter urgente los recaudos tendientes a regularizar el saldo pendiente de rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Nación;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación ha emplazado la presentación de la documentación de descargo correspondiente a ejercicios hasta 1964 inclusive y urgido la de los posteriores;

Que tal trabajo en manera alguna puede ser realizado con la actual dotación de agentes dada la disminución notoria de los planteles básicos operada a partir de 1959;

Que dicha causal y el volumen de de la tarea menciondaa, han originado la acumulación de rendiciones —que abarcan varios ejercicios— cuyo despacho significa la ejecución de una labor de minucioso control, verificación y contabilización por parte de agentes idóneos;

Que en su oportunidad y por tales motivos debió procederse a la contratación de personal con conocimiento en la materia, habiéndose alcanzado satisfactorios resultados como se documenta en las precedentes actuaciones;

Que en consecuencia, resulta de imprescindible y forzosa necesidad prorrogar los contratos del personal de su dependencia afectados a las tareas aludidas a fin de asegurar la continuidad de éstas en la Dirección General de Administración,

Por ello, teniendo en cuenta que concurren razones de urgencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 17.063;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1967, los contratos en vigencia al momento de su respectivo vencimiento y desde esa misma fecha, con la asignación de dieciocho mil pesos moneda nacional (pesos 18.000.— m|n.) mensuales, cada uno, del siguiente personal: señor Osvaldo Díaz (L. E. Nº 4.498.901), Benito Herrería (L. E. Nº 4.192.500), Eva Mirta Grenettier (L. C. Nº 1.062.583), Rafael Santiago Aflallo (L. E. Nº 4.530.350), Carolina Gargiulo de Jiménez Olazábal (L. C. Nº 440.066), Hilda Ernesta Grassi de Meza (L. C. Nº 487.393).

Art. 2º — Impútase el gasto que origine la autorización establecida en el artículo anterior, a la partida específica del presupuesto del Consejo Nacional de Educación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 9.038 — Bs. As., 5|12|67

VISTO los expedientes números 3.751 y 3.916|67, en los que el Mercado de Frutos "Victoria" de Bahía Blanca, repartición descentralizada de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, conforme lo establecido en la Ley Nº 17.063, solicita la ratificación de las designaciones de personal efectuadas por la Comisión Administradora de ese organismo; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de nombramientos ampliamente justificados e indispensables para el normal desarrollo de las tareas específicas que tiene asignadas la referida dependencia;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones números 164 y 165 del 29 y 30 de agosto de 1967, respectivamente, que en copias autenticadas forman parte integrante de este decreto, dictadas por la Comisión Administradora del Mercado de Frutos "Victoria" de Bahía Blanca, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, mediante las cuales se designa personal en esa jurisdicción para el normal desarrollo de las tareas específicas que tiene asignadas la mencionada dependencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

RESOLUCION C. A. M. F. V. Nº 164.

Bahía Blanca, Agosto 29 de 1967.

VISTO que por Resolución Nº 163 de fecha 28 de agosto de 1967 se promueve de categorías, a contar del 1º de setiembre de 1967 a los agentes F-I Felipe Rafael Scheffer y F-II Florencio Bonifacio Schefer, y

CONSIDERANDO:

Que los citados agentes han sido promovidos a la categoría E-I, pesadores, dejando vacante un cargo F-I, llavero-sereno y un cargo F-II, peón general, que resulta necesario cubrir a efectos de no resentir la marcha normal de tareas del Mercado;

Que los agentes transitorios José Mariano Memo y Maximino Díaz, por su contracción al trabajo y celo puesto en el cumplimiento de las diversas tareas que le fueron encomendadas, han demostrado su capacidad para desempeñarse en los cargos vacantes;

Por ello,

La Comisión Administradora del Mercado de Frutos "Victoria"
Resuelve:

1º — Desígnase en el Mercado de Frutos "Victoria", a contar del 1º de setiembre de 1967, en la clase "F", Grupo I, con un sueldo de m$n. 15.900, más m$n. 1.100 en concepto de Premio por Asistencia y más m$n. 8.100 en concepto de Bonificación Especial, más los beneficios que le correspondan por Salario Familiar y Bonificación por antigüedad, al señor José Mariano Memo (Clase 1934, L. E. 3.925.683, D. M. 24).

2º — Desígnase en el Mercado de Frutos "Victoria", a contar del 1º de setiembre de 1967, en la Clase "F", Grupo II, con un sueldo de m$n. 14.900, más m$n. 900 en concepto de Premio por Asistencia y más m$n. 7.500 en concepto de Bonificación Especial, más los beneficios que le correspondan por Antigüedad, al señor Maximino Segundo Díaz (Documento de la Dirección Nacional de Migraciones - División Identificaciones - Expediente Nº D. 3.421|966 - Resolución 1.083|966.

3º — Tómese nota; comuníquese y archívese.

A. Irazusta Zubasti, Presidente.

RESOLUCION C. A. M. F. V. Nº 165

Bahía Blanca, 30 de Agosto de 1967.

VISTO y,

CONSIDERANDO:

Que el contrato de locación de servicios suscripto con el Ing. Antonio Florindo Siri para las funciones de Gerente de este Organismo ha vencido el 30 de junio de 1967, por imperio de lo establecido en el Art. 1º de la Ley 17.113;

Que oportunamente la Comisión Administradora solicitó al Poder Ejecutivo, con fecha 19 de mayo de 1967, la autorización previa que fija el Art. 4º de la Ley 17.063 para la renovación de dicho contrato por el término de seis meses;

Que a pesar del tiempo transcurrido dicha solicitud no ha tenido resolución favorable, provocando un impedimento en la continuidad administrativa del Organismo que crea serios inconvenientes a la marcha normal de sus tareas específicas;

Que dada la complejidad de las tareas de administración que la Gerencia tiene asignadas y considerando que la puesta en marcha del laboratorio de lanas incrementará las mismas en forma substancial, se considera imprescindible contar con un funcionario estable, incluido en forma permanente en el presupuesto, para asegurar la prosecución de las tareas sin interrupción;

Que tales funciones han venido siendo desempeñadas desde el 1º de noviembre de 1963 por el Ing. Antonio Florindo Siri, lapso durante el cual demostró su idoneidad en el cumplimiento de las tareas asignadas, razón por la cual se estima sumamente conveniente seguir contando en forma permanente con la colaboración del citado profesional;

Que previendo tal circunstancia al desarrollarse el presupuesto de gastos para el ejercicio 1967 se incluyó un cargo Clase A - Grupo IV;

Por ello,

La Comisión Administradora del Mercado de Frutos "Victoria",
Resuelve:

1º — Desígnase en el Mercado de Frutos "Victoria" a partir del 1º de setiembre de 1967, en la Clase A - Grupo IV, con un sueldo de m$n. 34.000, más m$n. 23.000 por Dedicación Funcional, más otras bonificaciones que le correspondan por título, antigüedad y salario familiar, al señor Ingeniero Antonio Florindo Siri (Clase 1924, L. E. 5.416.898, D. M. 24), el que cumplirá las funciones de Gerente del Organismo.

2º — Elévese para su aprobación por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ley 17.063.

3º — Tómese nota y comuníquese.

A. Irazusta Zurasti, Presidente.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Reincorporación.

DECRETO Nº 8.718. — Bs. As., 21|11|67.

VISTO el Expediente Nº 67.872|64 y el corresponde Nº 6.970|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los que se tramitan actuaciones referentes a la señora Graciela Adela Coussirat de Mangialardi; teniendo en cuenta que, como consecuencia del sumario que oportunamente se le iniciara, se hizo pasible de la sanción que fija el inciso g) del artículo 54º del Estatuto del Docente, siendo declarada cesante por Decreto Nº 1.924 del 17 de marzo de 1966;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de abril de 1966, la señora de Mangialardi solicita su reincorporación a la docencia,

Que la Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media, aconseja dar curso favorable a la misma, fijando su ubicación en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Provincia de Santa Fe),

Que el certificado presentado atestigua los motivos de su alejamiento y evidencia la falta total de intención culposa o dolosa de la recurrente, circunstancia que de acuerdo al criterio sustentado por la Procuración del Tesoro en caso similar, es suficiente base para rever la sanción que se le aplicara,

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos estima que estarán satisfechas las exigencias que establece el artículo 34º del Estatuto del Docente si previamente se deja sin efecto el decreto que dispuso su separación, y se acepta la renuncia que presentara con fecha 29 de junio de 1965.

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1.924 del 17 de marzo de 1966, por el cual se declaró cesante a la señora Graciela Adela Coussirat de Mangialardi (L. C. Nº 5.512.063, C. I. número 206.640, Pol. de Rosario, Santa Fe), como profesora titular de doce horas de cátedra (2 hs. de Castellano en 4º año, 2ª división, turno tarde, 2 hs. de Historia en 5º año, 3ª división y 2 hs. de Geografía en 5º año, 5ª división, ambas turno mañana, en la Escuela Normal Nº 2, y 6 hs. —4-2— de Historia en 3er. año, 2ª división, y en 4º año, 1ª división, turno mañana, en la Escuela Normal Nº 3, ambos establecimientos de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 2º — Acéptase la renuncia a partir del 29 de junio de 1965, de la señora Graciela Adela Coussirat de Mangialardi (L. C. Nº 5.512.063, C. I. número 206.640, Pol. de Rosario, Santa Fe), como profesora titular de doce horas de cátedra (2 hs. de Castellano en 4º año, 2ª división, turno tarde, 2 hs. de Historia en 5º año, 3ª división, y 2 hs. de Geografía en 5º año, 5ª división, ambas turno mañana, en la Escuela Normal Nº 2, y 6 hs. —4-2— de Historia en 3er. año, 2ª división, y en 4º año, 1ª división, turno mañana, en la Escuela Normal Nº 3, ambos establecimientos de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 3º — Reintégrase —con imputación a: 2, 1, 12, 7, 700, 33, 15, 2, de conformidad con lo establecido por el artículo 34º de la Ley 14.473 y su reglamentación, como profesora titular de doce horas de cátedra (8 hs. —4-4— de Historia en 1er. año, 1ª división, turno mañana, y en 3er. año, 3ª división, y 4 hs. —2-2— de Geografía en 4º año, 2ª división, y en 5º año, 4ª división, ambas turno mañana, todas vacantes por renuncia de la señorita María Leticia Dellacasa), en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Provincia de Santa Fe), a la señora Graciela Adela Coussirat de Mangialardi (L. C. Nº 5.512.063, C. I. Nº 206.640, Pol. de Rosario, Santa Fe).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Hacienda
BIENES DEL ESTADO
Transferencia.

DECRETO Nº 8.714. — Bs. As., 21|11|67.

VISTO los Decretos Nros. 7.410|63, 9.873|64 y 10.414|65, por los cuales se dispuso la transferencia de distintos inmuebles procedentes del ex Instituto Nacional de Acción Social, a favor de la Secretaría de Estado de Salud Pública y de los Comandos en Jefe del Ejército (Gendarmería Nacional) y de la Fuerza Aérea, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de dictarse los aludidos actos de gobierno no se ha tenido en consideración la situación patrimonial de los bienes de que se hallan dotados dichos inmuebles;

Que teniendo en cuenta que dichos elementos (mobiliarios, utensilios de cocina, vajilla, etc.) ya formaban parte de los inmuebles transferidos con anterioridad a su ocupación por la Secretaría de Estado de Salud Pública y los Comandos en Jefe mencionados, se estima procedente a efectos de dejar debidamente regularizada la situación patrimonial de los referidos bienes y como medida complementaria de los decretos recordados, disponer la cesión gratuita de los mismos a favor de las reparticiones de que se trata;

Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 13º del Decreto-Ley Nº 23.922|56, y su posterior el Decreto-Ley Nº 385|57;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérense —sin cargo— a la Secretaría de Estado de Salud Pública y a los Comandos en Jefe del Ejército (Gendarmería Nacional) y de la Fuerza Aérea, los distintos bienes (mobiliario, utensilios de cocina, vajilla, etc.), con que se encuentran dotados los inmuebles transferidos a dichas jurisdicciones por imperio de los Decretos Nros. 7.410|63, 9.873|64 y 10.414|65, recaídos en los Expedientes números 316.183|62, 50.552|63 y 51.734|65, respectivamente, todos ellos del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 2º — Por intermedio de las Secretarías de Estado de Hacienda y Salud Pública y los Comandos en Jefe del Ejército y de la Fuerza Aérea, se arbitrarán las providencias del caso a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, Interior, Bienestar Social y Defensa y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, Salud Pública y Cultura y Educación y los señores Comandantes en Jefe del Ejército y de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Julio E. Alvarez. — Antonio R. Lanusse. — Luis S. D'Imperio. — Ezequiel A. D. Holmberg. — José M. Astigueta. — Julio R. Alsogaray. — Adolfo T. Alvarez

Secretaría de Comunicaciones
EMPLEADOS
Adscripción.

DECRETO Nº 8.942. — Bs. As., 5|12|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación, según Expediente SIDE Nº 15.110, la conformidad prestada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y teniendo en cuenta lo previsto en las disposiciones contenidas en el artículo 35º, inciso 1) del Decreto-Ley Nº 23.573, incorporadas a la Ley Nº 11.672 (artículos 1º y 3º del Decreto-Ley Nº 3.891|57),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese con fecha 18 de septiembre de 1967 a la Secretaría de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación, a la Operadora Especializada de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, señora Elba Alicia Araujo de García (P. número 91.943 — L. C. Nº 0.907.568 — Cl. 1929 — C. I. Nº 2.789.694 — Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones
EMPLEADOS
Desestímase recurso jerárquico.

DECRETO Nº 8.943. — Bs. As., 5|12|67.

VISTO el presente expediente letra S.C., número 27.155, año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones en el cual a foja 1, la ex Auxiliar Principal en la Zona Palermo de la Dirección Comercial de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, señora Matilde Díaz de Aguado (33.921), interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 177 — PENTel.|64, dictada por la referida Empresa el 10 de agosto de 1964, por la que se la deja cesante, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones fue creada con carácter de Empresa de Estado por Decreto Nº 310|56, rigiéndose por su Estatuto Orgánico aprobado por Decreto número 4.522|65;

Que el artículo 23º, inciso 6º del referido Estatuto faculta al Presidente de la Empresa, para nombrar, contratar, promover, retrogradar y remover al personal, cuya designación no sea privativa del Poder Ejecutivo Nacional;

Que reiterada jurisprudencia en la materia determina que el dictado de una resolución por la autoridad máxima de un ente de las características de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, agota las instancias en sede administrativa, dejando expedita para el agente involucrado en dicha resolución que se considere agraviado, la vía judicial para obtener la reparación a que se cree con derecho;

Que únicamente en el caso de que en las actuaciones respectivas se observen actos ilegítimos o arbitrarios resulta procedente la intervención del Poder Ejecutivo;

Que en consecuencia, habiendo la Empresa Nacional de Telecomunicaciones procedido en uso de facultades que le son propias y no advirtiéndose en las actuaciones adjuntas vicios de legalidad, corresponde desestimar el recurso jerárquico de que se trata por improcedente;

Que, por otra parte, el señor Procurador del Tesoro de la Nación en dictamen del 7 de setiembre de 1965 producido en expediente 6.409|64, expresa que recursos de esta naturaleza deben ser desestimados por Decreto;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestimar por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la ex Auxiliar Principal de la Zona Palermo de la Dirección Comercial de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, señora Matilde Díaz de Aguado (33.921), contra la resolución Nº 177 — PENTel.|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones
CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 8.766 — Bs. As., 21|11|67

VISTO lo actuado en el adjunto expediente letra S. C., número 38.179 del año 1966, por el cual la Secretaría de Estado de Comunicaciones adjudicó los trabajos de "Modernización de instalaciones de oficinas telegráficas en las localidades de Mercedes (Buenos Aires), Pergamino (Buenos Aires), Baradero (Buenos Aires), Gálvez (Santa Fe) Rafaela (Santa Fe) y Reconquista (Santa Fe)", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º de la Ley 13.064, modificada por su similar Nº 16.798, establece que los anuncios obligatorios por montos de obra que sobrepasen los

cuarenta millones de pesos (m$nacional 40.000.000), se efectuarán en el Boletín Oficial de la Nación y en el órgano análogo del Gobierno Provincial donde la obra haya de construirse con una anticipación de veinte (20) días y quince (15) días para su publicación, como así también que el artículo 27 de la Ley de Contabilidad establece la conformidad que debe prestar la Secretaría de Estado de Hacienda para contraer compromisos sobre ejercicios futuros;

Que en razón de la urgencia que existía para adjudicar en tiempo y forma los trabajos que exigía el cumplimiento del Plan Radioeléctrico, sólo se efectuaron publicaciones por espacio de 11 días;

Que la Secretaría de Estado de Hacienda, en los trámites previos a la aprobación del Plan de Inversiones de Trabajos Públicos del ejercicio pasado, dio su conformidad al compromiso sobre ejercicios futuros que se contraería con la obra de que se trata en el expediente en causa;

Que se da el hecho que la Secretaría de Estado de Comunicaciones efectuó dos actos licitarios análogos al cuestionado que resultaron adjudicados a la firma Siemens Argentina S. A. I. C. F. I. y de Mandatos por considerar las ofertas convenientes y equitativas a los intereses del Fisco;

Que durante el período previo a la apertura ninguna empresa se presentó reclamando ampliación del plazo de estudio de la licitación ni presentó reclamaciones durante el período de preadjudicación;

Que disponer nuevos actos licitarios se modificaría la esencia de la contratación efectuada, corriéndose, en cambio, el riesgo de un posible incremento en las cotizaciones obtenidas y a favor de las cuales se ha realizado la adjudicación cuestionada, con el consiguiente perjuicio fiscal que ello traería aparejado;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídase la Resolución número 2.164 SC|66, dictada en el Expediente letra SC, número 33.779 del año 1966 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 8.762 — Bs. As., 21|11|67

VISTO el Expediente Nº 320.073|67, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley 17.063, ratificación del temperamento adoptado al prorrogar la continuidad en servicio hasta el 31 de diciembre de 1967, de nueve (9) agentes "contratados a jornal", que vienen actuando en la Administración del Norte, afectados a los comedores de Campamentos de Exploración y

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente necesita seguir contando con el concurso de ese personal, por exigirlo así la normalidad operativa de los citados comedores, a fin de atender debidamente los servicios durante el corriente año;

Que, por otra parte, la continuidad de estos agentes reviste carácter imprescindible, por cuanto integran un equipo relevante, para atender los reemplazos por descansos y francos normales que acumula el personal de la dotación efectiva, como así también por ausencias producidas por diversos motivos (licencias, enfermedades etc.);

Que se trata de personal afectado a pozos de exploración alejados de centros urbanos, y que se encuentra prestando servicios ininterrumpidos desde el mes de octubre de 1965, motivos éstos que, sumados a los ya señalados, hacen que resulten necesario mantenerlo en servicio;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el temperamento adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al haber prorrogado la continuidad en servicio de los nueve (9) agentes "contratados a jornal" que se detallan seguidamente hasta el 31 de diciembre de 1967, para desempeñar tareas en los comedores de Campamentos de Exploración de jurisdicción de la Administración del Norte: Dn. Martín Ruarte, clase 1921, M. I. 3.451.860, D. M. 54; Dn. Jesús Arteaga, clase 1935, M. I. 7.237.926; D. M. 63; D. Emilio Faustino Vega, clase 1926, M. I. 3.996.963, D. M. 64; D. Estergidio Ortiz clase 1939, M. I. 7.251.982, D. M. 63; Dn. Damasio Durán, clase 1936, M. I. 7.240.493, D. M. 63; Dn. Zenón Dino Sandoval, clase 1941, M. I. 7.260.850, D. M. 63; D. Mercedes Antonio Rodríguez, clase 1947, M. I. 8.181.669 D. M. 63; D. Tolentino Augusto Alvarez, clase 1937, M. I. 6.949.394, D. M. 63; D. Francisco Gerardo Delgado, clase 1913, M. I. número 3.948.269, D. M. 63.

Art. 2º — El gasto que demandará el cumplimiento del presente decreto deberá ser imputado a: Rubro Principal 1 — Inciso 1 — Partida Principal 2 — Partida Parcial 9, del Ejercicio Financiero 1967 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli

Secretaría de Hacienda

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 8.498 — Bs. As., 14|11|67

VISTO: Las disposiciones del artículo 49 de la Ley de Contabilidad, y la solicitud de la Intervención en el Congreso de la Nación para que se autoricen los montos máximos hasta los cuales las distintas tesorerías de la jurisdicción podrán abonar directamente las cuentas referidas a suministros, obras o servicios, y

CONSIDERANDO:

Que deben fijarse límites que permitan un ágil trámite del pago de las cuentas emergentes de licitaciones o contrataciones mediante importes que guarden relación con el movimiento de cada tesorería;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los organismos que se indican a continuación a efectuar pagos directos por cuentas referidas a suministros, servicios u obras, siempre que provengan de adjudicaciones en que su monto no exceda la suma que en cada caso se determina:

Jurisdicción 02 - Congreso de la Nación

Organismo Central	$ 1.000.000
Imprenta del Congreso ..	$ 2.500.000
Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación	$ 1.500.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y pase a la Intervención en el Congreso de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cancélase un nombramiento.

DECRETO Nº 8.501. — Bs. As., 14|11|67

VISTO el expediente Nº 251.890|67, teniendo en cuenta la designación efectuada en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, a favor de la agente Leticia González, mediante decreto Nº 5.131 del 30 de diciembre de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del artículo 5º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, modificada por decreto Nº 4.520|64, establece que todo nuevo personal deberá ser calificado por dos instancias en el 4º mes después de su ingreso;

Que, por otra parte, la mencionada reglamentación dispone se cancele el nombramiento del agente que no haya demostrado idoneidad y condiciones para la función del cargo conferido.

Que, según manifiesta la citada repartición y teniendo en cuenta las constancias obrantes a fojas 1|2, la agente mencionada no reúne las condiciones requeridas, correspondiendo en consecuencia la cancelación de su designación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Cancélase el nombramiento efectuado en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda mediante decreto Nº 5.131 de fecha 30 de diciembre de 1966, como Personal Administrativo, Grupo 8 - 2, Verificador de 5ta., a favor de Leticia González (Cl. 1947, L. Civ. 2.666.256, C. Id. 9.587 Pol. Chubut), por no demostrar idoneidad y condiciones para el cargo conferido, de conformidad con lo establecido en la reglamentación del artículo 5º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, modificada por decreto Nº 4.520|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 8.502. — Bs. As., 14|11|67

VISTO el expediente Nº 333.641|67, relacionado con la situación del agente de la Casa de Moneda de la Nación, don Diego Fernández, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de sospecharse que el señor Fernández había presentado un certificado adulterado con el objeto de no concurrir a sus tareas el día 4 de agosto de 1967 y lograr con ello la justificación de dicha inasistencia, se ordenó la instrucción del pertinente sumario administrativo (fs. 1), siendo del caso señalar que el causante al prestar declaración reconoció la comisión de la irregularidad que se le imputara (fs. 3);

Que la Casa de Moneda al elevar las presentes actuaciones propicia se declare cesante al agente Fernández, en los términos del artículo 37º, inciso h) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-Ley Nº 6666|57, temperamento que resulta procedente adoptar toda vez que el proceder del nombrado resulta violatorio de los deberes previstos por los incisos a) y b), del artículo 6º del texto legal referido;

Que por lo expuesto, corresponde disponer —como se solicita— la medida expulsiva de que se trata, pero encuadrando la situación del imputado, también en el artículo 33º "in-fine" del estatuto citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º del "Régimen de Asistencia y Licencias para la Administración Pública Nacional", aprobado por decreto Nº 8.567|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante al agente Clase F, Grupo V de la Casa de Moneda de la Nación - Trabajos por Cuenta de Terceros (1 — 1 — 2 — 32 — 1 — 104 — 21 — 2110 — 001 — 0013 — 4052), don Diego Fernández (Cl. 1924, D. M. Bs. As., M. 4.016.861), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones de los artículos 37º, inciso h) —por inobservancia de los deberes previstos por los incisos a) y b) del 6º— y 33º "in-fine" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

M. de Relaciones Exteriores y Culto

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 8.925. — Bs. As., 5|12|67

VISTO: El Expediente Nº 23.123|966 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del cual resulta que mediante oficio se ha notificado la demanda instaurada contra la Nación Argentina por el señor D. Luis Eduardo Vila,

CONSIDERANDO:

Que es necesario contestar la demanda, dentro del plazo fijado por la Ley procesal y que se tome la debida intervención en los autos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Representante Fiscal que corresponda, a que asuma la representación y defensa del Estado en los autos caratulados: "Vila, Eduardo L. c|Gobierno de la Nación s|reincorporación", que fuera iniciado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría Nº 71.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Comunicaciones

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 8.926. — Bs. As., 5|12|67

VISTO el presente Expediente número 33.554, letra S.C., año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por iniciativa de la Secretaría de Estado de Comunicaciones se realizó en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) a partir del 15 de setiembre de 1967, una reunión entre representantes de las Administraciones argentina y uruguaya, con el objeto de considerar problemas atinentes al mejor desenvolvimiento de los servicios de telecomunicaciones;

Que entre los asuntos tratados se destacaron los relacionados con el estudio de la distribución de frecuencias en las bandas de televisión y de radiodifusión en Ondas Medias (540-1600 Kc|s), y en Frecuencia Modulada (88-108 Mc|s), y el estado actual del enlace por microondas entre nuestra Capital y la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay);

Que en la reunión referida se concretó la posibilidad de formalizar un Acuerdo para la utilización por parte de la República Oriental del Uruguay, de la futura estación argentina para comunicaciones por satélites;

Que todo ello permitirá el mejoramiento de los servicios con el país hermano, lo que redundará en mutuo beneficio, afianzando de esa manera nuestra política americanista en la materia;

Que, por ende, se hizo necesario designar a los funcionarios y técnicos que integraran la comitiva, que se trasladó a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay);

Por tanto, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la actuación de la representación del Gobierno argentino, que realizara las gestiones a que se refieren los considerandos del presente decreto, y que estuvo integrada por los siguientes funcionarios de la Secretaría de Estado de Comunicaciones: Capitán de Navío (R.E.) Carlos Alberto Ibarra, Presidente del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, quien ejerciera la Presidencia de la Delegación y señores Teniente Coronel (R.E.) Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica; José Guerra, Técnico de este último Organismo, y Capitán (R.E.) Antonio Rafael Lozano, Asesor Técnico de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Apruébase la actuación como Asesor de la Delegación indicada, del señor Consejero de la Embajada Argentina en la República Oriental del Uruguay, D. Horacio Samuel Ballestrin.

Art. 3º — Déjase establecido que para su cometido se fijó a los funcionarios mencionados en el artículo 1º, las siguientes retribuciones diarias en concepto de viáticos, sin coeficientes, en su equivalente en pesos moneda nacional: Veintiocho (28) dólares estadounidenses para el primero de los nombrados, y Veinte (20) dólares estadounidenses para los restantes delegados.

Art. 4º — Déjase establecido que se asignó al señor Presidente de la Delegación, en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, el equivalente en pesos moneda nacional de Ciento Cincuenta (150) dólares estadounidenses, con cargo a rendir cuenta documentada de los mismos.

Art. 5º — La misión tuvo una duración de seis (6) días y los gastos que demandó el cumplimiento de la misma se imputaron de la siguiente manera: Presupuesto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para el Ejercicio 1967: 2 — 4 — 100 — 9 — 855 — 7 — 33 — 281 — Pasajes; 2 — 4 — 100 — 9 — 855 — 7 — 33 — 296, Viáticos; 2 — 4 — 100 — 9 — 855 — 7 — 40 — 263, Representación; 2 — 4 — 100 — 9 — 855 — 7 — 40 — 274, Gastos Eventuales y Menores; 2 — 1 — 14 — 9 — 575 — 7 — 33 — 281, Pasajes; 2 — 1 — 14 — 9 — 575 — 7 — 33 — 296, Viáticos; 2 — 1 — 14 — 9 — 575 — 7 — 40 — 274, Gastos Eventuales y Menores y Empresa Nacional de Telecomunicaciones: Rubro I — Inciso 2 — Apartado a) Partida Principal 3, Gastos de Administración y Explotación, Partida Parcial 16, Viáticos, Pasajes y Movilidad.

Art. 6º — Apruébase la adquisición por parte de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de los pasajes de ida y vuelta a Montevideo (República Oriental del Uruguay), por barco, para los funcionarios indicados en el artículo 1º, como así la entrega que se hiciera a los mismos, en la divisa correspondiente, de los importes especificados en los artículos 3º y 4º.

Art. 7º — Déjase establecido que por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedieron los pasaportes oficiales y las respectivas credenciales.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 9. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Ratifícanse designaciones

DECRETO Nº 8.764 — Bs. As., 21|11|67.

VISTO el Expediente Nº 108.529|67, del registro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que solicita de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.063 la ratificación de la designación de personal técnico efectuada por Disposición Nº 325 de fecha 4 de agosto de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas designaciones realizadas previo concurso de antecedentes y conforme a lo establecido en el escalafón vigente en ese organismo, se regulariza la situación de profesionales actualmente contratados y la incorporación de agentes imprescindibles para la ejecución y mantenimiento efectivo de las tareas que tiene a su cargo el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, cubriendo en esa forma una sentida necesidad de sus servicios en lo atinente a investigación y extensión agropecuaria;

Que la mayoría de los agentes han cumplido un período de adiestramiento y capacitación por parte de esa repartición durante la vigencia de las respectivas contrataciones que suscribieran individualmente con el organismo;

Que se cuenta con las vacantes presupuestarias necesarias;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación en carácter de personal técnico — Clase B — efectuada por Disposición Nº 325 de fecha 4 de agosto de 1967, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo autárquico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de los siguientes agentes: Doctor en Ciencias Naturales Antonio Pedro Luis Digilio — Leg. 5.614 (L. E. 0.435.249 — D.M. 4 — Clase 1918); Ingeniero Agrónomo Gonzalo Ruiz Sempere — Leg. 4.539 (L. E. 4.212.862 — D.M. 2 — Clase 1922); Ingeniero Agrónomo Enrique Francisco Scotto, Leg. 544 (L. E. 5.776.078 — D.M. 30 — Clase 1927); Ingeniero Agrónomo Hipólito Leandro Arias — Leg. 253 (L. E. 4.003.256 — D.M. 1 — Clase 1923); Ingeniero Agrónomo Rubén Alberto Parisi, Leg. 5.104 L. E. 4.668.388 — D. M. 13 — Clase 1932); Ingeniero Agrónomo Raúl Oscar Laria — Leg. 804 (L. E. 1.302.371 — D.M. 22 — Clase 1920); Licenciada en Ciencias Políticas María Tugenia Lartigue de Kuba — Leg. 2.465 (L. C. 0.962.641 — D.M. Bs. As. — Clase 1939); Profesora en Ciencias Naturales Susana Crespo — Leg. 5.454 (L. C. 6.374.188 — D.M. Bs. As. — Clase 1928); Doctor en Medicina Veterinaria Guillermo Juan Abadie — Leg. 5.615 (L. E. 4.967.958 — D.M. 17 — Clase 1942); Ingeniera Agrónomo Ofelia Cynthia Cerri — Leg. 5.102 (L. C. 1.349.176 — Clase 1930); Ingeniero Agrónomo Jorge Ernesto Marziali — Leg. 5.249 (L. E. 4.966.927 — D.M. 17 — Clase 1942); Ingeniero Agrónomo Héctor Alfredo Contín — Leg. 5.616 (L. E. 7.252.376 — D.M. 63 — Clase 1929); Licenciada en Ciencias Químicas Silvia Sara Aguileiro de Pavoni — Leg. 5.617 (L. C. 3.865.256 — Clase 1940); Ingeniera Agrónoma Estela Cristina Stella del Pino — Leg. 5.505 (L. C. 0.986.971 — Clase 1939); Ingeniero Agrónomo Luis del Pino — Leg. 5.504 (L. E. 5.619.772 — D.M. 68 — Clase 1938); Doctor en Medicina Veterinaria Gerardo Eugenio Habich — Leg. 5.242 (L. E. 4.264.380 — D.M. 10 Clase 1938); Ingeniero Agrónomo Mario Pedro Landi — Leg. 5.622 (L. E. 5.940.587 — D. M. 32 — Clase 1941); Ingeniero Agrónomo Norberto Enrique Hein — Leg. 5.623 (L. E. 6.252.824 — D.M. 36 — Clase 1943); Ingeniero Agrónomo Juan Carlos de Grandi — Leg. 5.624 (L. E. 5.192.713 — D.M. 19 — Clase 1941); Contador Público Nacional Tercsita Miralles — Leg. 5.625 (L. C. 4.274.691 — Clase 1942); Estadística Josefina María Ragazzo — Leg. 5.554 C. I. 529.981 Policía de Rosario); Veterinario Rubén Arnoldo Cantoni — Leg. 5.626 (L. E. 4.376.786 — D.M. Bs. As. — Clase 1941); Ingeniero Agrónomo Enrique Pedro González — Leg. 5.627 (L. E. 5.333.968 — D.M. 23 — Clase 1943); Ingeniero Agrónomo Lírico Orencio Ballhorst — Leg. 5.560 (L. E. 5.939.842 — D.M. 32 — Clase 1941); Ingeniero Agrónomo Alfredo Cabelluzzi — Leg. 5.628 (L. E. 4.324.325 — D.M. 3 — Clase 1925); Ingeniero Agrónomo Juan José Giráldez — Leg. 4.558 (L. E. 5.029.094 — D.M. 18 — Clase 1932); Ingeniero Agrónomo Luis Walter Dreussi — Leg. 5.629 (L. E. 7.354.757 — D. M. 65 — Clase 1939); Ingeniero Agrónomo Antonio Rafael Cascardo — Leg. 5.458 (L. E. 4.684.398 — D.M. 13 — Clase 1941); Ingeniero Agrónomo Claudio Aníbal Ferreyra — Leg. 5.570 (L. E. 5.187.302 — D.M. 19 — Clase 1940); Ingeniera Agrónoma María Cristina Miquel — Leg. 5.630 (L. C. 4.712.460 — D.M. 10 — Clase 1943); Ingeniero Agrónomo Américo Orlando Mendiburu — Leg. 5.631 (L. E. 5.314.181 — D. M. 22 — Clase 1938); Ingeniero Agrónomo Adalberto Eduardo Perazo — Leg. 5.632 (L. E. 6.003.074 — D.M. 33 — Clase 1933); Maestra Normal Nacional y Asistente en Educación y Economía para el Hogar Rural María Clementina del Río — Leg. 5.244 (L. C. 4.666.089 — D.M. 23 — Clase 1945); Agrónomo Nacional Eduardo Jorge Heynes — Leg. 5.642 (L. E. 4.419.266 — D.M. Bs. As. Clase 1943); Ingeniero Agrónomo Mario Osvaldo Azuaga — Leg. 5.633 (L. E. 5.476.156 — D.M. 24 — Clase 1938); Maestra Normal Nacional y Asistente en Educación y Economía para el Hogar Rural Mirta Elsa Sottile — Leg. 5.634 (L. C. 5.467.017 — Clase 1946); Educadora Familiar Virginia Elida González — Leg. 5.635 (L. C. 5.388.031 — D.M. 23 — Clase 1946); Maestra Normal Nacional y Asistente en Educación y Economía para el Hogar Rural Elena Nélida Prochotsky — Leg. 5.561 (L. C. 5.095.480 — Clase 1945); Ingeniera Agrónoma Irma Zulema Martinenzo de Mitidieri — Leg. 5.636 (L. C. 3.761.696 — Clase 1939); Ingeniero Agrónomo Félix Antonio Ampudia Figueroa — Leg. 5.553 (C. I. 7.342.833 Policía Federal); Ingeniero Agrónomo Juan Carlos Torchelli — Leg. 5.277 (L. E. 5.191.882 — D.M. 19 — Clase 1941); Doctora en Química Lutecia Isolina Melina Nicollier — Leg. 5.456 (L. C. 3.960.360 — Clase 1940); Ingeniero Agrónomo Hugo Horacio Kugler — Leg. 4.554 (L. E. 4.680.583 — D.M. 13 — Clase 1939); Ingeniero Petroquímico José Ricardo Gentile — Leg. 5.637 (L. E. 4.438.894 — D.M. 1 — Clase 1944); Profesor en Ciencias Biológicas Marta Celina Mazza — Leg. 5.563 (L. C. 4.080.132 — Clase 1941); Ingeniero Agrónomo Osvaldo Albino Mongo Navarro — Leg. 5.638 (L. E. 4.414.217 — D.M. Bs. As. — Clase 1943); Agrónomo Nacional Hugo Remo José Arnaudo — Leg. 5.618 (L. E. 6.438.373 — D.M. 42 — Clase 1944); Agrónomo José Eduardo Herranz — Leg. 5.619 (L. E. 6.039.174 — D.M. 33 — Clase 1941); Ingeniero Agrónomo Carlos Darío Avalos — Leg. 4.440 (L. E. 5.803.766 — D.M. 30 — Clase 1936); Maestra Normal Nacional y Asistente en Educación y Economía para el Hogar Rural Liliana Martha Llull — Leg. 5.620 (L. C. 4.840.197 — Clase 1944); Maestra Normal Nacional y Profesora Hogar Agrícola Raquel Yolanda Morales — Leg. 5.621 (L. C. 4.706.303 — D.M. 57 — Clase 1943); Ingeniero Agrónomo Rodrigo Dalziel — Leg. 5.444 (L. E. 4.576.981 — D.M. 68 — Clase 1941); Maestra Normal y Asistente en Educación y Economía para el Hogar Rural Olga Antonia Lipreri — Leg. 5.639 (L. C. 5.197.459 — Clase 1945); Ingeniera Agrónoma Alicia Amparo Diamante de Zubrzycki — Leg. 5.640 (L. C. 4.477.251 — Clase 1942); Ingeniero Agrónomo Héctor Miguel Zubrzycki — Leg. 5.641 (L. E. 7.555.858 — D.M. 40 — Clase 1942).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 8.713 — Bs. As., 21|11|67

VISTO el Expediente Nº 67.535|67, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería relacionado con la invitación formulada al señor Jefe del Servicio de Identificación de Plagas y Terapéutica Vegetal, Ingeniero Agrónomo Juan Carlos Nicolini (L. 5.522) para visitar en los Estados Unidos de América laboratorios de investigación y además algunas dependencias especializadas del Departamento de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que la concurrencia del mencionado profesional a los aludidos laboratorios y a los organismos del Departamento de Agricultura permitirá observar los ensayos que allí se realicen respecto a la toxicología y determinación de los tiempos que deben transcurrir entre los tratamientos fitosanitarios y las cosechas;

Que por otra parte resultará de sumo interés para la repartición en que se desempeña poder estar al tanto de las investigaciones que sobre el particular se llevan a cabo en los laboratorios del citado país, privados u oficiales;

Que esta comisión técnica viene a completar el panorama que el mismo técnico observara en Europa de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.781 de fecha 20 de marzo de 1967, con lo cual se reunirán todos los antecedentes sobre el problema de residuos de plaguicidas en los alimentos;

Que el cumplimiento de la misión de que se trata no significará erogación alguna para el Estado, por cuanto la invitación formulada cubre los gastos de pasajes y estada;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para comisionar al señor Jefe del Servicio de Identificación de Plagas y Terapéutica Vegetal, Ingeniero Agrónomo Juan Carlos Nicolini (L. 5.522), para que se traslade a los Estados Unidos de América, por los motivos señalados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — La comisión señalada en el artículo precedente tendrá una duración aproximada de dieciséis (16) días.

Art. 3º — El técnico mencionado deberá presentar dentro de los treinta (30) días de su regreso, un informe detallado de la labor cumplida.

Art. 4º — Déjase establecido que el Ingeniero Agrónomo Juan Carlos Nicolini no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Ministerio del Interior

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 8.807 — Bs. As., 23|11|67

VISTO los Expedientes letra EN.AP. Nº 134|67 y EN.Ap. Nº 133|67 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 257 de fecha 13 de octubre de 1967, el Directorio de la citada Comisión Nacional propicia se conceda al Agente A-9 Doctor Hernán García Del Río, seis (6) meses de licencia con goce de haberes, a fin de que se traslade a la República de El Salvador, para desempeñarse en calidad de asesor en el desarrollo en las aplicaciones de los radioisóptopos en diagnóstico y clínica médica en el Hospital Rosales de San Salvador, respondiendo a un ofrecimiento formulado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, dado su carácter de experto del mismo;

Que asimismo, por Resolución número 256 del 13 de octubre de 1967, el mencionado Directorio propicia la concesión de seis (6) meses de licencia con goce de haberes al Agente A-10 Doctor Américo José Olivari, a fin de que se traslade a la República de Bolivia, para desempeñarse como asesor en las aplicaciones de los radioistopos en diagnóstico y clínica médica en La Paz y Sucre, resondiendo a un ofrecimiento formulado por el citado Organismo Internacional, dado su carácter de experto del mismo;

Que las mencionadas resoluciones han sido dictadas en uso de las facultades que el Artículo 9, apartado 12, inciso c) del Decreto - Ley Nº 22.498|56 concedo al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responden al interés nacional establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia por el término de seis (6) meses con goce de sueldo, al Agente A-9 Doctor Hernán García Del Río (C. 1934, M. I. 4.130.888, D. M. Bs. As., C. I. 2.825.961, de la Policía Federal), a fin de que se traslade a la República de El Salvador, para desempeñarse en calidad de asesor en el desarrollo en las aplicaciones de los radioisótopos en diagnóstico y clínica médica en el Hospital Rosales de San Salvador, respondiendo a un ofrecimiento formulado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, dado su carácter de experto del mismo.

Art. 2º — Concédese licencia por el término de seis (6) meses con goce de sueldo, al Agente A-10 Doctor Américo José Olivari (C. 1931, M. I. 4.073.510, D. M. Bs. As., C. I. 2.714.614, de la Policía Federal), a fin de que se traslade a la República de Bolivia, para desempeñarse como asesor en las aplicaciones de los radioisótopos en diagnóstico y clínica médica en La Paz y Sucre, respondiendo a un ofrecimiento formulado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, dado su carácter de experto del mismo.

Art. 3º — Déjase expresamente establecido que los nombrados profesionales no percibirán aparte de sus sueldos, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES

Legítimo abono.

DECRETO Nº 8.932. — Bs. As., 5|12|67.

VISTO el expediente Nº 38.395 del registro de la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, elevado por la Secretaría de Estado de Seguridad Social, mediante el cual el Interventor Interino don Julio Alberto Gordillo, solicita el pago de la diferencia de haberes resultante del hecho de desempeñar funciones de mayor jerarquía que las correspondientes a su situación presupuestaria, y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente se desempeña a cargo de la Intervención Interina de la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales desde el 14 de julio de 1966;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación por medio de la Fiscalía destacada ante el citado Organismo, expresa que la liquidación de las remuneraciones reclamadas en concepto de "adicional por antigüedad", no sería objetable de mediar el correspondiente reconocimiento de legítimo abono;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dictaminado en casos similares, que el Poder Ejecutivo con el objeto de imponer justicia con sustento en la teoría del enriquecimiento sin causa, implícitamente admitido en varias disposiciones del Código Civil, ante razones de equidad y en uso de facultades constitucionales que tiene al efecto, puede autorizar el pago de los haberes diferenciales;

Por ello y atento a lo solicitado por la Secretaría de Estado de Seguridad Social;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del Interventor Interino de la Caja Nacional de Previsión y Seguridad Social para Profesionales don Julio Alberto Gordillo (Cl. 1915, M. M. 32, M. 2.062.654, C. I. 1.534.566 de Pol. Fed.), el pago del "adicional por antigüedad" desde el 14 de julio al 15 de diciembre de 1966.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto por el artículo 1º será imputado a la partida "ejercicios vencidos", que se incorpore en un próximo ajuste presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º del decreto-ley 16.990|57, incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 45º de la ley 15.021.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Presupuesto.

DECRETO Nº 7.810. Buenos Aires, 23 de octubre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 3.942/67 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, por el cual la Junta Nacional de Carnes solicita la pertinente autorización para un reajuste de su presupuesto para el corriente ejercicio financiero, y lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 17.130 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1967, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los créditos para la mencionada repartición en su presupuesto de erogaciones corrientes a fin de condicionar las pertinentes autorizaciones a las necesidades del presente ejercicio financiero;

Que de acuerdo con expresas disposiciones del Decreto-Ley Nº 8.509/56 (Ley Nº 14.467) de su creación, la Junta Nacional de Carnes financia su presupuesto anual de gastos con los recursos propios a que se refiere el artículo 6º de la citada ley, no incidiendo en absoluto en las que integran las rentas generales de la Nación;

Que los recursos mencionados en el considerando anterior le permiten a la Junta Nacional de Carnes afrontar con toda holgura los gastos previstos en el presente reajuste de presupuesto;

Que el presente ordenamiento presupuestario se aprueba de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 17.130;

Que por Decreto Nº 6.744/67 fue aprobado para el personal de la Junta Nacional de Carnes, a partir del 1º de julio de 1967, las escalas de sueldos y bonificaciones que se detallan en las planillas anexas al citado decreto;

Por ello y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — En función de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 17.130, fíjase el presupuesto para el ejercicio 1967 de la Junta Nacional de Carnes en la suma de Un Mil Quinientos Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.547.677.000.—) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

		En miles de m$n.
Sección 1ª — Erogaciones Corrientes		1.398.077,0
Finalidad 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía		1.398.077,0
Sector 2 — Gastos de operación		1.175.277,0
Inciso 21 — Personal	797.117,0	
Inciso 22 — Bienes y servicios no personales	378.160,0	
Sector 3 — Transferencias		222.800,0
Inciso 31 — Al Sector Público	207.000,0	
Inciso 33 — Al Sector Privado	15.800,0	
Sección 6ª — Erogaciones de Capital		149.600,0
Finalidad 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía		149.600,0
Sector 8 — Transferencias		40.000,0
Inciso 71 — Bienes	109.600,0	
Sector 7 — Inversiones		
Inciso 81 — Al Sector Público	40.000,0	
TOTAL GENERAL:		1.547.677,0

Art. 2º — Fíjase el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio 1967, afectado a la financiación de las Secciones 1ª y 6ª, Recursos de Organismos Descentralizados específicos, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos, Junta Nacional de Carnes Nº 35 en Un Mil Quinientos Sesenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.560.000.000.—) de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	1.560.000,0
TOTAL:	1.560.000,0

Art. 3º — Cuando se disponga la afectación del crédito de la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos", el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Comunicaciones

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional para contrataciones en la Secretaría de Comunicaciones.

DECRETO Nº 7.435 Buenos Aires, 13 de octubre de 1967.

VISTO el adjunto Expediente letra S.C. número 35.312, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se solicita actualizar la Reglamentación del artículo 58º de la Ley de Contabilidad: y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 6.443 del 7 de setiembre de 1967, se modificaron los artículos 56º (incisos 1º y 3º a), 57º, 58º y 62º (2do. párrafo) de la Ley de Contabilidad;

Que como consecuencia de la disposición citada precedentemente se hace necesario dictar un nuevo ordenamiento jurisdiccional, en función de la facultad conferida por el artículo 58º de la Ley de Contabilidad, derogando el anterior aprobado por Decreto Número 10.145 del 12 de noviembre de 1965;

Por ello y de acuerdo con lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las contrataciones regidas por el artículo 58º de la Ley de Contabilidad, que realice la Secretaría de Estado de Comunicaciones y organismos de su jurisdicción, serán autorizadas y aprobadas o adjudicadas por los funcionarios que se indican a continuación:

Procedimiento	Autoriza	Aprueba y Adjudica
a) Con cargo a partidas fijas mensuales Compra directa (Artículo 56º|3º|a) de la Ley de Contabilidad.		
1) Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Direcciones Generales, Inspección General, Distritos y Talleres de Industria. Hasta m$n. 100.000, por cada compra o gasto.	Presidente del Consejo, Habilitado - Ecónomo o Contador.	Presidente del Consejo, Director General, Inspector General, Director de Distrito, Jefe de Talleres.
2) Para dependencias del interior, Oficinas y Sucursales de la Capital Federal y Suburbanas. Hasta m$n. 50.000 por cada compra o gasto.	Tenedor de Libros, Habilitado, Jefes de dependencias que carecieran de dichos funcionarios.	Jefe.
Licitación privada y contratación directa (Artículo 56º|1º y 3º|d|e|f|g|i|j|l de la Ley de Contabilidad).		
1) Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Direcciones Generales, Inspección General, Distritos y Talleres de Industria. Hasta m$n. 300.000 por cada compra o gasto.	Presidente del Consejo, Habilitado - Ecónomo o Contador.	Presidente del Consejo, Director General, Inspector General, Director de Distrito, Jefe de Talleres.
2) Para dependencias del Interior, Oficinas y Sucursales de la Capital Federal y Suburbanas. Hasta m$n. 100.000 por cada compra o gasto.	Tenedor de Libros, Habilitado, Jefes de dependencias que carecieran de dichos funcionarios.	Jefe.
b) Gastos variables Contrataciones (Artículo 55º y 56º de la Ley de Contabilidad)		
1) Hasta m$n. 2.000.000	Director Departamento de Presupuesto.	Director Departamento Contrataciones y Suministros.
2) Hasta m$n. 5.000.000	Subdirector General de Administración.	Subdirector General de Administración.
3) Hasta m$n. 10.000.000	Director General de Administración.	Director General de Administración.
4) Hasta m$n. 20.000.000	Director General de Administración.	Subsecretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 2º — Las contrataciones superiores a veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000), serán autorizadas por el Subsecretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Déjase sin efecto el Decreto número 10.145 de fecha 12 de noviembre de 1965.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Industria y Comercio

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Presupuesto.

DECRETO Nº 7.784 Buenos Aires, 23 de octubre de 1967.

VISTO la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley Nº 17.130, de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1967,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En función de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 17.130, fíjase el presupuesto para el ejercicio de 1967 del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), en la suma de dieciocho millones doscientos dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 18.202.400), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle en las planillas anexas:

		En miles de m$n.
Sección 1a. - Erogaciones corrientes		18.202,4
Finalidad: 6 - Desarrollo y fomento de la economía		18.202,4
Sector 2 - Gastos de operación		18.155,4
Inciso 21 - Personal	16.640,4	
Inciso 22 - Bienes y servicios no personales	1.515,0	
Sector 3 - Transferencias		47,0
Inciso 33 - Al sector privado	47,0	
TOTAL GENERAL		18.202,4

Art. 2º — Fíjase el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio de 1967, afectado a la financiación de la Sección 1a., recursos de Organismos Descentralizados (Específicos, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos), Secretaría de Estado de Industria y Comercio Nº 33 - Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) Nº 32, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo con el siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	18.202,4
Contribución del Tesoro Nacional	—
TOTAL	18.202,4

Art. 3º — Modifícase el agrupamiento funcional del personal del citado Organismo, aprobado por Decreto Nº 14.182/59 y modificado por los Decretos números 9.686/60, 9.485/63, 6.676/64 y 6.611/65, en la forma en que se da cuenta en las planillas anexas.

Art. 4º — Autorízase al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) y a la Contaduría General de la Nación a practicar las operaciones contables pertinentes, como consecuencia de los cambios estructurales introducidos en el presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto - t. o. 1943).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Presupuesto.

DECRETO Nº 7.629 Buenos Aires, 23 de octubre de 1967.

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 17.130, de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1967, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 17.321 se incorporó a la Jurisdicción 01 —Presidencia de la Nación el Organismo Descentralizado Nº 071— Instituto Nacional de Cinematografía;

Que por Decretos Nº 4.680 y 4.681/67 se otorgaron mejoras salariales al personal de la Administración Pública Nacional, a partir del 1º de julio del corriente año;

Que resulta necesario en consecuencia disponer la incorporación de las sumas correspondientes para la atención de las mayores necesidades de gastos en personal derivadas del cumplimiento de los citados decretos;

Que en jurisdicción del mencionado organismo, gravita la existencia de obligaciones pendientes de pago correspondientes a ejercicios ya vencidos que no fueron oportunamente incluidas en residuos pasivos, conforme a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, procediendo en la presente emergencia asignar el crédito pertinente;

Que las citadas modificaciones crediticias se efectúan por vía de reajustes a expensas de recursos propios de la repartición;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el presupuesto para el ejercicio de 1967, del Organismo Descentralizado Nº 071 —Instituto Nacional de Cinematografía, en jurisdicción 01— Presidencia de la Nación, en la suma de ochocientos sesenta y tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 863.000.000), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. - Erogaciones Corrientes	659.000,0
Finalidad 6 - Desarrollo y Fomento de la Economía	659.000,0
Sector 2 - Gastos de Operación	217.850,0
Inciso 21 - Personal	97.449,0
Inciso 22 - Bienes y Servicios no Personales	120.401,0
Sector 3 - Transferencias	441.150,0
Inciso 31 - Al Sector Público	29.500,0
Inciso 33 - Al sector Privado	411.650,0
Sección 6ta. - Erogaciones de Capital	204.000,0
Finalidad 6 - Desarrollo y Fomento de la Economía	204.000,0
Sector 7 - Inversiones	204.000,0
Inciso 71 - Bienes	204.000,0
TOTAL GENERAL	863.000,0

Art. 2º — Fíjase el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio de 1967, afectado a la financiación de las Secciones 1ra. Erogaciones Corrientes y 6ta. Erogaciones de Capital, Recursos de Organismos Descentralizados, específicos contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos, Nº 071 —Instituto Nacional de Cinematografía, jurisdicción 01— Presidencia de la Nación, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Recursos Específicos	863.000,0
Contribución del Tesoro Nacional	—
TOTAL	863.000,0

Art. 3º — El crédito incluido en las partidas de "Ejercicios Vencidos" que se prevé en el presente Decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en la planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar, si correspondiere, las sanciones que determina el Artículo 84, inciso j), de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y al Instituto Nacional de Cinematografía a practicar las operaciones contables pertinentes, como consecuencia de los cambios estructurales introducidos en el presupuesto que se aprueba por el presente Decreto, y a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo, sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto, edición 1943).

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Presupuesto.

DECRETO Nº 7.056 Buenos Aires, 22 de setiembre de 1967.

VISTO la Ley Nº 17.130 del 23 de enero de 1967, por la que se aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1967 y,

CONSIDERANDO:

Que procede incorporar a la Secretaría de Estado de Energía y Minería los importes previstos en la Jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro del Presupuesto General para el Ejercicio 1967 en cumplimiento de la Ley Nº 17.179, que dispusiera la disolución del ex Comité de Comercialización de Minerales (Cocomine);

Que se da cumplimiento a los Decretos Nros. 4.680 y 4.681, ambos del 30 de junio de 1967, por los cuales el Gobierno Nacional definió la "Política Salarial" a aplicarse durante el Ejercicio de 1967 en el ámbito de la Administración Nacional (Administración Central) Servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados; y, especialmente, en cuanto se relacione con el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Nacional (Decreto número 9.530/58 y sus modificaciones), por lo cual se modificará el Presupuesto;

Que, a efectos de posibilitar el fiel cumplimiento de las directivas enunciadas en los instrumentos citados en el parágrafo anterior, procede incorporar los créditos necesarios a la Jurisdicción 34 — Secretaría de Estado de Energía y Minería, tal como lo prescribe el artículo 7º del Decreto Nº 4.681/67;

Que asimismo, como consecuencia de las nuevas retribuciones aprobadas y, con el fin de regularizar las contabilizaciones existentes a la fecha del presente Decreto, es menester autorizar a los distintos servicios administrativos para que procedan a reajustar sus imputaciones en concordancia con las variantes que se aprueban en el presente Decreto;

Que es necesario proceder a la distribución de los créditos asignados a la Secretaría de Estado de Energía y Minería por la Ley citada en el Preámbulo;

Por ello, y de acuerdo con las disposiciones de las Leyes 17.130 y 17.179;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente, en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1967, aprobado por Ley 17.130.

....

		En millones de m$n.
Sección: 1º — Erogaciones corrientes	—	23,0
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	—	23,0
Sector: 3 — Transferencias	—	23,0
Jurisdicción: 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro		
Inciso: 31 — Al Sector Público	—	23,0

		En millones de m$n.
Sección: 1º — Erogaciones corrientes	—	2,3
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	—	2,3
Sector: 2 — Gastos de operación	—	2,3
Jurisdicción: 33 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio		
Inciso: 21 — Personal	—	2,3

....

		En millones de m$n.
Sección: 1º — Erogaciones corrientes	—	7,6
Finalidad: 9 — Gastos a Clasificar	—	7,6
Sector: 2 — Gastos de Operación	—	7,6
Jurisdicción: 92 — Crédito de Emergencia		
Inciso: 21 — Personal	—	7,6
Sección: 1º — Erogaciones corrientes	+	32,9
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	+	32,9
Sector: 2 — Gastos de Operación	+	32,9
Jurisdicción: 34 — Secretaría de Estado de Energía y Minería		
Inciso: 21 — Personal	+	32,9

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, y en función de lo acordado por el artículo 9º de la Ley Nº 17.130 reestructúrase y ordénase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967 — Jurisdicción 34 — Secretaría de Estado de Energía y Minería, el cual queda fijado en la suma de ciento cuarenta y tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 143.000.000) de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas que forman parte integrante de este Decreto y a tenor del siguiente resumen:

	En miles de m$n.
Sección: 1º — Erogaciones corrientes	135.300,0
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	135.300,0
Sector: 2 — Gastos de Operación	134.199,2
Jurisdicción: 34 — Secretaría de Estado de Energía y Minería	
Inciso: 21 — Personal	124.056,7
Inciso: 22 — Bienes y Servicios no Personales	10.142,5
Sector: 3 — Transferencias	1.100,8
Inciso: 31 — Al Sector Público	1.060,8
Inciso: 33 — Al Sector Privado	40,0

	En miles de m$n.
Sección: 6º — Erogaciones de capital	7.700,0
Finalidad: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	7.700,0
Sector: 7 — Inversiones	7.700,0
Jurisdicción: 34 — Secretaría de Estado de Energía y Minería	
Inciso: 71 — Bienes	7.700,0

Art. 3º — Modifícase el agrupamiento funcional de la Secretaría de Estado de Energía y Minería aprobado por Decreto Nº 8.117/65, que queda fijado conforme al detalle obrante en planillas anexas.

Art. 4º — Modifícase el agrupamiento funcional de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio aprobado por los Decretos Nº 3.864 y 6.878 del año 1963, conforme al detalle de planillas anexas.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Estado de Energía y Minería a afectar los créditos de las partidas del Inciso 21, excluidos los individuales sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto — Edición 1943).

Art. 6º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Energía y Minería, a realizar las respectivas contabilizaciones como consecuencia de las diversas modificaciones que se introducen por el presente Decreto al Presupuesto de las precitadas Secretarías de Estado.

Art. 7º — Con motivo de la inclusión en el Presupuesto que se aprueba por este Decreto, de créditos para atender inversiones de ejercicios vencidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 1º del Decreto-Ley número 16.990/57 (incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto por el artículo 45, de la Ley Nº 15.021), el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad conforme las normas que rigen la materia a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal y la transgresión o transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias incurridas y los responsables de los mismos para la aplicación, si así correspondiera, de las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería, de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Luis M. Gotelli — Alberto Solá — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.958. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1967.

VISTO el Decreto Nº 6.099/67 por el cual se aprueba el convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y la Gobernación de la Provincia del Chaco, para la construcción de cien viviendas de madera con destino a los sectores de menores recursos, y

CONSIDERANDO:

Que la contribución solicitada puede acordarse con imputación al crédito de la partida específica de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro, cuya autorización global, permite su afectación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967, aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En millones de m$n
Sección 6 — Erogaciones de Capital	—	30,0
Finalidad 9 — Gastos a clasificar	—	30,0
Sector 8 — Transferencias	—	30,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Inciso 83 — Al Sector Privado	—	30,0
Sección 6 — Erogaciones de Capital	+	30,0
Finalidad 7 — Asistencia Social	+	30,0
Sector 8 — Transferencias	+	30,0
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Inciso 83 — Al Sector Privado	+	30,0

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente distribúyese parcialmente el crédito que se refuerza de la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, correspondiente al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1967, conforme se indica en planilla anexa.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl Puigbo. — Luis S. D' Imperio.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 6.542. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1967.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con relación a varios agentes que desempeñaron funciones superiores en calidad de reemplazantes en distintas dependencias, y

CONSIDERANDO:

Que al quedar vacantes algunos cargos que integran la organización de las mismas, debieron cubrirse las respectivas funciones recurriendo al aporte de elementos capacitados para ejercerlas —los cuales revistan en la escala escalafonaria decreciente— asegurando con ello el mantenimiento de la ejecución normal de las pertinentes actividades;

Que las autoridades de la citada Secretaría de Estado, donde aún no se han concretado los concursos reglamentarios que deben llevarse a cabo, se hallan abocadas a la realización de las tareas inherentes al cumplimiento estricto de esa vía legal escalafonaria.

Que, ante la insistencia de tales casos debe reconocerse que el derecho a la percepción de los haberes diferenciales pertinentes no puede obstaculizarse, pues ello configuraría un proceder injusto del Estado hacia un grupo de sus servidores que han permanecido a cargo de funciones retribuidas en el presupuesto con remuneraciones mayores a las que les fija su encuadre escalafonario.

Que los casos específicamente tratados revisten especiales características, ya que involucran el correcto desempeño de cargos superiores, con tareas y responsabilidades de importancia que merecen la adopción de medidas como a gestionada, la que además de configurar un acto de estricta justicia tiende a asegurar el desarrollo normal y efectivo de las actividades respectivas.

Que debe privar el criterio invariablemente sostenido de que no sería equitativo, frente al mayor trabajo que el Estado usufructúa y ante el mayor esfuerzo y responsabilidad del funcionario, negarle la retribución que corresponda al cargo superior que desempeña.

Que no se halla previsto el caso en los Decretos Nros. 10.542|46 y 11.826|60, ni en la norma aclaratoria contenida en la Resolución Nº 12.013|62, de la Secretaría de Estado de Hacienda;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono el importe devengado en concepto de diferencia de haberes, por los agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, que se detallan en las planillas agregadas como Anexo I, y que forman parte integrante del presente decreto, como consecuencia del desempeño de cargos superiores según se determina en cada acaso, y durante el lapso que asimismo se indica.

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1967, y hasta tanto se provea definitivamente el respectivo cargo de acuerdo con las normas pertinentes, el agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, Serafín Vicente De Salvio (Legajo Nº 26.372; Cl. 1919; D.M. 1º; M. I. Nº 420.983; C. I. Nº 4.201.501, Policía Federal), actual Clase "B" - Grupo IV, cargo Nº 126, Segundo Jefe de Sección en la Dirección General de Personal, percibirá los haberes correspondientes a la Clase "B" - Grupo III, cargo Nº 191, Jefe de Sección en la misma dependencia.

Art. 3º — Déjase constancia que el derecho a percibir la diferencia de sueldos reconocida en el presente decreto involucra los adicionales por dedicación funcional y servicios calificados establecidos por Decreto Nº 9.252|60, cuando los causantes acrediten haber desempeñado la jornada que éste determina.

Art. 4º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública liquidará y, previa intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, abonará a los agentes citados el importe correspondiente a las diferencias de haberes cuyo reconocimiento se resuelve en el artículo primero con cargo a los créditos que oportunamente se incorporen para atender los gastos caídos en ejercicios vencidos y no incluidos en residuos pasivos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Anexo I

ANEXO I

Legajo Nº	Apellido y nombre	Encuadre	Categoría que ocupó	Período
	Dirección General de Asuntos Jurídicos			
33.409	Lucke, Roberto	C — IV	B — III	1|11|58 al 13| 5|59
		C — IV	B — XI	14| 5|39 al 31|12|66
44.210	Mosteiro, Mario	B — III	B — II	1| 1|66 al 31|12|66
14.314	Repetto de Conrad, Elida Juana	D — II	B — V	22| 7|64 al 31| 8|64
		B — VI	B — V	1| 9|64 al 31|12|66
4.877	Freijo, Esther	B — III	B — II	1| 1|66 al 3|10|66
		B — III	B — I	4|10|66 al 31|12|66
28.906	Urrutia, Juan Francisco	B — II	B — I	1|11|64 al 21|12|66
	Departamento de Organización y Métodos			
2.181	Grosso, Ricardo Rosario —...............	B — I	A — IV	24|11|65 al al 31|12|66
	Dirección de Lucha Dermatológica			
2.241	Lescano, Esteban Lino	B — V	B — III	1|6|65 al 31|12|64
	Hospital Rivadavia			
5.659	Dublanc, Juan María .	A — V	A — IV	3| 9|63 al 2| 1|64
		A — V	A — IV	18| 2|65 al 25| 6|65
	Dirección de Enfermedades Transmisibles			
13.846	Becker, David	C — I	B — I	24|11|65 al 31|12|66
	Ex Centro de Salud "Angel Gallardo"			
7.097	Estevez Dina Josefa .	B — II	B — I	1|11|64 al 12|12|66
	Dirección Nacional de Personal			
26.372	De Salvio, Serafín Vicente	B — IV	B — III	7| 9|66 al 31|12|66
	Dirección de Higiene y Medicina del Trabajo			
3.654	Sala, Eduardo Carlos	B — II	A — IV	1| 1|66 al 31|12|66

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

DECRETO Nº 7.057 Buenos Aires, 22 de setiembre de 1967.

VISTO la Ley Nº 17.130 por la que se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1967 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 7.056|67 fueron modificados parcialmente los créditos de la Jurisdicción 33 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio por la transferencia de cargos a la Secretaría de Energía y Minería;

Que con motivo de la nueva estructura adoptada para el presupuesto del corriente ejercicio, corresponde adecuar los créditos y denominaciones vigentes en la Jurisdicción 33 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

Que en orden a lo dispuesto en el Decreto-Ley 5.535|63 y en el Decreto Nº 9.051|63 y a las mejoras acordadas por el Decreto Nº 4.681|67, es necesario disponer el pertinente refuerzo de las partidas de sueldos y gastos de representación para efectivizar su cumplimiento;

Que a raíz de las modificaciones operadas en el valor relativo de las divisas, resulta procedente incorporar los créditos para atender las mayores erogaciones que ello supone en el corriente ejercicio;

Que asimismo corresponde adecuar el agrupamiento funcional aprobado por Decretos Nros. 3.864|63 y 6.878|63;

Que, en otro orden de ideas, es necesario prever la excepción a las normas del artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (t. o. 1943);

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley Nº 17.130,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1967, aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En millones de m$n.
Sección 1 — Erogaciones Corrientes	—	148,3
Finalidad 9 — Gastos a Clasificar	—	148,3
Sector 2 — Gastos de Operación	—	148,3
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia	—	148,3
Inciso 21 — Personal	—	65,4
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	—	82,9

Art. 2º — Por incorporación del crédito a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica a continuación el presupuesto para 1967 de la Jurisdicción 33 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En millones de m$n.
Sección 1 — Erogaciones Corrientes	+	148,3
Finalidad 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía	+	148,3
Sector 2 — Gastos de Operación	+	148,3
Jurisdicción 33 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio	+	148,3
Inciso 21 — Personal	+	65,4
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	+	82,9

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por distribución de créditos, en función de lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 17.130, ordénase y fíjase el presupuesto para el Ejercicio 1967, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en la suma de un mil cuatrocientos veintinueve millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.429.366.800), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de planillas anexas:

		En miles de m$n.
Sección 1 — Erogaciones Corrientes		1.424.057,5
Finalidad 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía		1.424.057,5
Sector 2 — Gastos de Operación		1.423.902,5
Inciso 21 — Personal	1.051.274,8	
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	372.627,7	
Sector 3 — Transferencias		155,0
Inciso 33 — Al Sector Privado		155,0
Sección 6 — Erogaciones de Capital		5.309,3
Finalidad 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía		5.309,3
Sector 7 — Inversiones		5.309,3
Inciso 71 — Bienes	5.309,3	
	Total General:	1.429.366,8

Art. 4º — Modifícase conforme al detalle de planillas anexas el agrupamiento funcional de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio aprobado por los Decretos Nros. 3.864|63 y 6.878|63.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto (t. o. 1943).

Art. 6º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a efectuar los ajustes necesarios de las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha del presente Decreto con motivo de las distintas modificaciones que se aprueban en el mismo para el Ejercicio 1967.

Art. 7º — Con motivo de la inclusión en el presupuesto que se aprueba por el presente Decreto, de créditos para atender gastos de ejercicios vencidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 19º del Decreto-Ley número 16.990|57 (incorporado a la Ley Nº 11.672 —complementaria permanente de presupuesto— por el artículo 45º de la Ley Nº 15.021), el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad conforme las normas que rigen la materia, a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal y la transgresión o transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias incurridas y los responsables de las mismas para la aplicación, si así correspondiera, de las sanciones que determina el artículo 84º inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Angel A. Solá — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Transporte

EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Reajústanse las remuneraciones del personal embarcado en sus unidades.

DECRETO Nº 8.413. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 8.788/67, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino tramita el reajuste de las remuneraciones del personal embarcado en sus unidades, y

CONSIDERANDO:

Que en los considerandos del Decreto Nº 4.680/67, se establece con carácter general, el criterio de fijar una pauta común de aumento de salarios para el personal de los organismos centralizados y descentralizados, que se hace extensiva a las Empresas del Estado, si bien se deja a salvo que para éstas se requerirá un estudio de las cláusulas de los respectivos convenios colectivos de trabajo;

Que el estudio —Dictamen Nº 100/67— realizado por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, creada por la Ley Nº 17.131, respecto de los convenios del personal navegante de la flota Fluvial del Estado Argentino, aconseja mejorar esa pauta común de aumento, para compensar las disminuciones de ingresos, motivadas por las modificaciones que se introducen en aquéllos;

Que como consecuencia de esas modificaciones, cuya finalidad es establecer un sistema de remuneraciones más racional, se hace necesario actualizar el articulado de las convenciones colectivas de trabajo que amparan al personal embarcado en unidades de dicha Empresa del Estado, teniendo en cuenta el dictamen de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas que deben introducirse en el articulado de las convenciones colectivas de trabajo números 77, 78, 79 y 92, suscriptas por la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, con fecha 3 de agosto de 1966, con la Sociedad de Capitanes, Patrones de Cabotaje y Baqueanos de la Zona

Alto Paraná; Centro de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos, Círculo de Electricistas Navales y la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional, respectivamente; números 85 y 90 suscriptas con fecha 9 de agosto de 1966 con el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales y Centro de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones; números 93 y 94, suscriptas con fecha 10 de agosto de 1966 con el Centro de Médicos Embarcados de la Marina Mercante; número 84 suscripta con fecha 18 de agosto de 1966, con la Asociación de Patrones, Conductores y Motoristas de Remolcadores de Puerto de la ex Flota Argentina de Navegación Fluvial; y números 81 y 82 suscriptas con fecha 22 de agosto de 1966 con el Sindicato de Conductores Fusionados y el Sindicato Obreros Marítimos Unidos, y que surgen del Dictamen Nº 100/67 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

Art. 2º — Las reformas que deben introducirse en los respectivos articulados de las Convenciones Colectivas de Trabajo citadas en el artículo precedente, que concuerdan con las condiciones del Dictamen Nº 100 producido el 21 de septiembre de 1967 por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, son las que se mencionan en los Anexos I a XI que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino deberá someter a consideración de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, cualquier otro tipo de remuneración, reintegro, viáticos, etc., incluyendo el reglamento de pasajes, que directa o indirectamente incida en los salarios de su personal embarcado y que no haya sido expresamente contemplado en los anexos respectivos.

Art. 4º — Facúltase a la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, a fijar bonificaciones a los patrones que, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley Nº 17.371 asumen las funciones y responsabilidades previstas para el Capitán. A los Patrones que perciban las bonificaciones que se establezcan, les será aplicable el artículo 22 de dicha Ley.

Art. 5º — Facúltase a la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, a hacer efectivos los reajustes de las remuneraciones de las distintas especialidades de su personal embarcado, conforme a lo indicado en los Anexos I a XI del presente decreto. Las remuneraciones así reajustadas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1968.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Armando S. Ressia. — Luis S. D'Imperio.

ANEXO I. —

MODIFICACIONES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 92/66 SUSCRIPTA POR LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y LA ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES, MUTUAL Y PROFESIONAL.

"Aumento del 24 % (veinticuatro por ciento) a partir del 1º de abril de 1967 sobre las remuneraciones integrales fijadas en el artículo 3º del Convenio 92/66 del 3 de agosto de 1966. Los importes resultantes se redondearán a la decena cuando las unidades sean 5 o más depreciándose cuando sean menos.

"Artículo 7º) — Suprimir.

"Artículo 8º) — Se suprime toda vez que se introducen modificaciones.

"Artículo 9º) — Se suprime el último párrafo.

"Artículo 10º) — El último párrafo se reemplaza por el siguiente: "En caso de ser menor la suma abonada por la Compañía Aseguradora quedará subsistente la obligación patronal por la suma restante hasta completar el total de lo que le corresponda al accidentado en concepto indemnizatorio".

"Artículo 11º) — Suprimir.

"Artículo 12º) — Se suprime.

"Artículo 13º) — El porcentaje será del 1,61 % con lo que se mantienen congelados los importes actuales.

"Artículo 16º) — Se suprime.

"Artículo 18º) — Se reemplaza su redacción por la siguiente: "El adicional correspondiente a buques tanque o cisterna para el transporte de combustibles líquidos será del 15 % y el de los buques aceiteros será del 10 %; el de los buques haciendero, mientras transporten hacienda, del 12 %; cuando un remolcador de empuje remolque un convoy con barcazas cisternas para el transporte de combustibles líquidos o barcazas propaneras, el adicional correspondiente será del 5 %. Estos adicionales sólo se abonarán cuando las unidades estén en explotación".

"Art. 20º) — El porcentaje será del 4,03 % con lo que se mantienen congelados los importes actuales".

ANEXO II. —

MODIFICACIONES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 85/66 SUSCRIPTA POR LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y EL CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES.

"Aumento del 24 % (veinticuatro por ciento) sobre los sueldos fijados en el artículo 3º de la Convención Nº 85 del 9 de agosto de 1966, a partir del 1º de abril de 1967. Los importes resultantes se ajustarán igual que para Capitanes.

"Artículo 5º) — Suprimir ídem 7º de Capitanes.

"Artículo 7º) — Idem 18º de Capitanes.

"Artículo 8º) — Idem artículo 9º de Capitanes.

"Artículo 9º) — Idem artículo 16º de Capitanes.

"Artículo 10º) — Los porcentajes actuales se reemplazan por los siguientes:

2 % por 1,61 %
3 % por 2,42 %
5 % por 4,03 %

"Artículo 12º) — Idem artículo 10º de Capitanes.

"Artículo 13º) — Idem artículo 12º de Capitanes.

"Artículo 19º) — Idem artículo 12º de Capitanes.

"Artículo 47º) — Se suprime.

"Artículo 46º) — Idem artículo 11º de Capitanes".

ANEXO III. —

MODIFICACIONES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 90/66 SUSCRIPTA POR LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y EL CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES.

"Aumento igual a Capitanes, (24 %).

"Artículo 7º) — Idem artículo 9º de Capitanes

"Artículo 8º) — Idem artículo 10º de Capitanes.

"Artículo 9º) — Suprimir ídem 11º de Capitanes.

"Artículo 10º) — Idem artículo 7º de Capitanes.

"Artículo 11º) — Idem artículo 12º de Capitanes.

"Artículo 12º) — Idem artículo 13º de Capitanes.

"Artículo 13º) — El porcentaje del 5 % se reemplazará por 4,03 % y el del 3 % por 2,42 %.

"Artículo 17º) — Idem artículo 18º de Capitanes.

"Artículo 22º) — Suprimir ídem artículo 12º de Capitanes.

"Artículos 23º, 24º y 25º) — Se suprimen.

"Artículo 28º) — Suprimir.

ANEXO IV. —

MODIFICACIONES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 94/66 SUSCRIPTA POR LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y EL CENTRO DE COMISARIOS NAVALES.

"Aumento igual a Capitanes, (24 %).

"Artículo 7º) — Suprimir.

"Artículo 8º) — Idem artículo 8º de Capitanes.

"Artículo 9º) — Idem artículo 9º de Capitanes.

"Artículo 10º) — Idem artículo 10º de Capitanes.

"Artículo 11º) — Suprimir ídem artículo 11º de Capitanes.

"Artículo 12º) — Idem artículo 12º de Capitanes.

"Artículo 13º) — Idem artículo 13º de Capitanes.

"Artículo 17º) — Se modificará igual al 18º de Capitanes.

"Artículo 18º) — Modificar redacción adaptando la del 19º de Capitanes.

"Artículo 19º) — Idem artículo 20º de Capitanes.

"Artículo 24º) — Se suprime.

"Artículo 25º) — Las restantes cláusulas salariales se mantendrán congeladas en sus importes actuales y deberán someterse a consideración de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial".

ANEXO V. —

MODIFICACIONES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 93/66 SUSCRIPTA POR LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y EL CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE.

"Aumento igual a Capitanes, (24 %).

"Artículo 7º) — Idem artículo 9º de Capitanes.

"Artículo 8º) — Idem artículo 10º de Capitanes.

"Artículo 9º) — Suprimir ídem artículo 11º de Capitanes

"Artículo 10º) — Suprimir ídem artículo 7º de Capitanes.

"Artículo 11º) — Idem artículo 12º de Capitanes.

"Artículo 12º) — Idem artículo 13º de Capitanes.

"Artículo 13º) — Idem artículo 20º de Capitanes.

"Artículo 21º) — Suprimir.

"Artículo 26º) — Suprimir".

ANEXO VI. —

MODIFICACIONES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 82/66 SUSCRIPTA POR LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y EL SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS.

"Artículo 4º) — Reemplázase las planillas anexas por la que se transcribe seguidamente:

"1)	Aprendices marineros, aprendices timoneles, muchachos, guincheros, limpiadores, carboneros, engrasadores de puerto, mozos, ayudantes de cocina y de despensa, pasteleros, panaderos, peones de cocina y minuteros	$ 26.250.—
"2)	Marineros, timoneles, foguistas, 2º despenseros, 3º cocineros, y marineros cocineros	,, 26.550.—
"3)	Carpinteros, bodegueros, cabos foguistas, engrasadores, caldereteros, 1º mozos, mozos de proa, 1º despenseros, 2º cocineros, cocineros de remolcadores y cargueros	,, 27.050.—
"4)	Guincheros pontones grúas, marineros de empuje, 1º cabos foguistas, cabos engrasadores, bomberos de 2a., encargados de cámara, ayudantes de cocina, mozos de empuje y recepcionistas	,, 27.750.—
"5)	Contramaestres, bomberos de 1a., 1er. cocineros y cocineros de empuje	,, 28.250.—
"6)	Mayordomos, engrasadores de empuje y enfermeros	,, 28.750.—
"7)	Contramaestres de empuje	,, 29.250.—
"8)	Mecánicos de frío, mecánicos de máquinas y mecánicos plomeros	,, 30.250.—

"Artículo 6º) — Idem artículo 10º de Capitanes.

"Artículo 8º) — Idem artículo 13º de Capitanes.

"Artículo 11º) — Idem artículo 9º de Capitanes.

"Artículo 13º) — Se suprime.

"Artículo 15º) — Se suprime.

"Artículo 16º) — Suprimir ídem artículo 11º de Capitanes.

"Artículo 19º) — Ajustar redacción ídem artículo 18º de Capitanes.

"Artículo 21º) — Idem artículo 18º de Capitanes.

"Artículo 27º) — Suprimir".

ANEXO VII. —

MODIFICACIONES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 78/66 SUSCRIPTA POR LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y EL CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS.

"Aumento igual a Capitanes (24 %) suprimiéndose los adicionales consignados en la planilla anexa.

"Artículo 5º) — Se suprime.

"Artículo 6º) — Idem artículo 9º de Capitanes.

"Artículo 7º) — Idem artículo 10º de Capitanes

"Artículo 9º) — Idem artículo 13º de Capitanes.

"Artículo 11º) — Idem artículo 18º de Capitanes.

"Artículos 13º y 14º) — Suprimir.

"Artículo 18º) — A partir del 1º de abril regirán los sueldos básicos que resulten de aplicar un aumento del 24 % sobre los previstos en la Convención anterior, suprimiéndose los adicionales previstos.

"Artículo 21º) — Modificar redacción "La Empresa prestará la asistencia médica de acuerdo con la reglamentación General de la misma"

ANEXO VIII. —

MODIFICACIONES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 81/66 SUSCRIPTA POR LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y EL SINDICATO DE CONDUCTORES FUSIONADOS.

"Aumento igual a Capitanes. (24 %).

"Artículo 5º) — Suprimir.

"Artículo 6º) — Se regirá por la Ley 17.371.

"Artículos 7º y 8º) — Suprimir.

"Artículo 10º) — Suprimir.

"Artículo 15º) — Suprimir.

"Artículo 16º) — Idem artículo 9º de Capitanes.

"Artículo 19º) — Idem artículo 10º de Capitanes.

"Artículo 24º) — Idem artículo 13º de Capitanes.

"Artículo 27º) — Aumento del 24 % sobre los sueldos básicos vigentes a partir del 1º de abril de 1967 igual que Capitanes. Se suprimen todos los adicionales (por despacho de potencia superior a la patente, remolque de lancha ..., exceso de remolque, exceso de calado).

"Artículos 32º y 33º) — Se suprimen.

"Artículo 35º) — Se suprime.

"Artículo 40º) —Idem artículo 21º Convenio anterior (Patrones).

"Artículo 42º) — Se suprime.

ANEXO IX. —

MODIFICACIONES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 77/66 SUSCRIPTA POR LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y LA SOCIEDAD DE CAPITANES, PATRONES DE CABOTAJE Y BAQUEANOS DE LA ZONA ALTO PARANA.

"Artículo 3º) — Idem Capitanes (aumento 24 %) — Se suprimen las notas adicionales por lancha remolcada, pilotaje fuera de jurisdicción argentina y los adicionales.

"Artículo 6º) — Idem artículo 9º de Capitanes.

"Artículos 8º y 9º) — Suprimir.

"Artículo 10º) — Idem artículo 18º de Capitanes.

"Artículo 17º) — Suprimir.

"Artículo 24º) — Idem artículo 13º de Capitanes.

"Artículo 25º) — Idem artículo 10º de Capitanes.

"Artículo 26º) — Idem artículo 40 Conductores y Motoristas.

"Artículos 30º, 31º, 32º, 33º, 36º y 37º) — Suprimir.

"Artículo 40º) — Idem artículo 20º de Capitanes.

"Artículos 48º, 49º, 50º, 51º, 52º y 53º) — Se suprimen.

"Artículos 55º, 56º y 57) — Se suprimen.

"Artículo 58º) — Idem artículo 3º mencionado precedentemente.

"Artículo 59º) — Debe suprimirse.

El salario se liquidará por los días que correspondan de acuerdo a su importe diario (dividir por treinta)."

ANEXO X. —

MODIFICACIONES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 79/66 SUSCRIPTA POR LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y EL CIRCULO DE ELECTRICISTAS NAVALES.

"Artículo 6º) — Suprimir.

"Artículo 12º) — Idem artículo 13º de Capitanes.

"Artículo 14º) — Aumento ídem a Capitanes. (24 %).

"Artículo 16°) — Idem artículo 18° de Capitanes.
"Artículo 17°) — Suprimir.
"Artículos 22°, 23°, 24° y 25°) — Se suprimen.
"Artículo 26°) — Idem artículo 16° de Capitanes.
"Artículo 31°) — Idem artículo 9° de Capitanes.
"Artículos 37° y 38°) — Se suprimen.

ANEXO XI. —

MODIFICACIONES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 84/66 SUSCRIPTA POR LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO Y LA ASOCIACION DE PATRONES, CONDUCTORES Y MOTORISTAS DE REMOLCADORES DE PUERTO DE LA EX F. A. N. F.

"Artículo 3°) — Aumento del 17 % sobre los sueldos básicos de la planilla anexa, redondeando los totales como para Capitanes, a partir del 1°/8/67.
"Artículo 5°) — Se suprime.
"Artículo 6°) — Idem artículo 9° de Capitanes.
"Artículo 7°) — Idem artículo 10° de Capitanes.
"Artículo 9°) — Adaptar redacción al artículo 19° de Capitanes.
"Artículo 12°) — Idem artículo 13° de Capitanes.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Nuevas remuneraciones para su personal.

DECRETO N° 6.744.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1967.

VISTO las disposiciones emergentes del Decreto N° 4.680/67, y

CONSIDERANDO:

Que el personal de la Junta Nacional de Carnes no se encuentra incluido en los términos del escalafón para el personal de la Administración Pública Nacional, por lo que corresponde adecuar sus remuneraciones de conformidad con los límites fijados para el sector público nacional;

Que son de aplicación a la Junta Nacional de Carnes las disposiciones contenidas en el art. 7° del Decreto N° 4.680/67;

Que el citado Organismo ha cumplimentado los requisitos establecidos en el art. 3° del Decreto N° 4.680/67;

Que el mayor gasto resultante será atendido con los recursos propios del Organismo, para lo cual la Junta Nacional de Carnes procederá a proyectar el pertinente ajuste presupuestario que refleje las mejoras que se autorizan en el presente pronunciamiento;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Apruébanse las escalas de sueldos, bonificaciones y adicionales que se detallan en las planillas anexas I, II, III y IV que forman parte del presente Decreto, a partir del 1° de julio de 1967, para el personal de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 2° — Los aumentos en carácter de complemento por ubicación, a que se refiere el anexo III del presente decreto, serán acordados únicamente al personal que conforme al sistema de calificaciones aprobado por la Resolución de la Junta Nacional de Carnes P-184/62 haya obtenido un concepto no inferior a "bueno".

Art. 3° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

Anexo I

Clase y grupo	Sueldo básico	Bonificación especial (1)	Total
		45 horas	
Gerente General	80.800	41.500	122.300
Sub-Gerente General	75.500	39.500	115.000
NA — I	69.900	38.000	107.900
NA — II	66.700	34.000	100.700
NA — III	61.200	28.000	89.200
NA — IV	56.200	23.000	79.200
NA — V	50.000	19.000	69.000
NB — I	42.500	15.000	57.500
		35 horas	
NC — I	54.100	18.100	72.200
NC — II	51.500	15.800	67.300
NC — III	47.700	13.500	61.200
NC — IV	43.800	11.300	55.100
NC — V	40.400	10.200	50.600
NC — VI	35.700	9.200	44.900
NC — VII	31.100	6.700	37.800
NC — VIII	29.200	5.800	35.000
NC — IX	27.700	5.700	33.400
NC — X	25.500	5.300	30.800
NC — XI	23.100	4.800	27.900
NC — XII	20.700	4.500	25.200
NC — XIII	18.500	4.000	22.500
NC — XIV	17.300	1.450	18.750
ND — I	27.300	7.950	35.250
ND — II	24.500	6.450	30.950
ND — III	22.100	5.950	28.050
ND — IV	20.200	5.000	25.200
ND — V	18.900	3.600	22.500
ND — VI	18.100	2.900	21.000
ND — VII	17.300	1.450	18.750
NE — I	23.000	6.250	29.250
NE — II	21.400	6.000	27.400
NE — III	20.400	5.400	25.800
NE — IV	18.600	4.200	22.800
NE — V	17.300	1.450	18.750
NF — I	21.300	5.750	27.050
NF — II	20.400	5.150	25.550
NF — III	19.300	4.450	23.750
NF — IV	18.100	2.950	21.050
NF — V	17.300	1.450	18.750

(1) Las bonificaciones especiales por 45 horas semanales o 35 horas semanales no integran el concepto sueldo, remuneración o retribución a los efectos de todas las disposiciones en vigor. Ello no obstante, dichas bonificaciones son correlativas al desempeño efectivo del cargo, debiendo sufrir por esa causal, únicamente, las mismas deducciones que el sueldo en materia licencias, inasistencias y suspensiones.

Anexo II

Clase y grupo	Plus por extensión de horario (1)
NC — I	14.250
NC — II	11.800
NC — III	10.800
NC — IV	10.100
NC — V	10.100
NC — VI	9.650
NC — VII	8.650
NC — VIII	8.350
NC — IX	7.950
NC — X	7.500
NC — XI	7.000
NC — XII	6.200
NC — XIII	5.400
NC — XIV	4.330

(1) El "Plus por extensión de horario" sufrirá descuentos jubilatorios de acuerdo con las disposiciones vigentes y devengará sueldo anual complementario, no constituyendo, no obstante, adicional al sueldo básico para los restantes efectos.

Anexo III

CLASE "NA" — PERSONAL SUPERIOR

GRUPOS I - II - III - IV y V
650
1.300
2.000
2.750
3.450
4.150
4.850
5.550
6.250
6.950
7.600
8.300
8.900
9.500
10.100
10.700
11.250
11.800
12.350
12.950
13.450
13.950
14.500
15.000
15.550
16.050
16.550
17.100
17.600
18.100

Este Complemento por Ubicación se adiciona al sueldo básico que corresponda.

CLASE "NB" — PERSONAL JERARQUIZADO

GRUPO I
650
1.300
2.000
2.750
3.450
4.150
4.850
5.550
6.250
6.950
7.600
8.300
8.900
9.500
10.100
10.700
11.250
11.800
12.350
12.950
13.450
13.950
14.500
15.000
15.550
16.050
16.550
17.100
17.600
18.100

Este Complemento por Ubicación se adiciona al sueldo básico que corresponda.

CLASE "NC" — PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y ESPECIALIZADO

GRUPOS I al VIII	GRUPO IX	GRUPOS X y XI
650	650	650
1.300	1.300	1.300
2.000	2.000	2.000
2.750	2.750	2.750
3.450	3.450	3.450
4.150	4.150	4.150
4.850	4.800	4.800
5.550	5.450	5.450
6.250	6.150	6.150
6.950	6.800	6.800
7.600	7.400	7.400
8.300	8.000	8.000
8.900	8.600	8.600
9.500	9.250	9.200
10.100	9.800	9.750
10.700	10.400	10.350
11.250	10.950	10.900
11.800	11.500	11.450
12.350	12.050	12.000
12.950	12.650	12.550
13.450	13.150	13.100
13.950	13.650	13.600
14.500	14.200	14.100
15.000	14.700	14.650
15.550	15.200	15.150
16.050	15.750	15.650
16.550	16.250	16.200
17.100	16.800	16.700
17.600	17.300	17.250
18.100	17.950	17.750

Este Complemento por Ubicación se adiciona al sueldo básico que corresponda.

CLASE "NC" — PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y ESPECIALIZADO

GRUPO XII	GRUPOS XIII y XIV
600	550
1.200	1.150
1.850	1.800
2.550	2.450
3.200	3.100
3.850	3.750
4.500	4.450
5.200	5.100

CLASE "NC" — PERSONAL PROFESIONAL TECNICO Y ESPECIALIZADO

GRUPO XII	GRUPOS XIII y XIV
5.800	5.700
6.400	6.300
7.000	6.900
7.600	7.500
8.200	8.100
8.800	8.700
9.350	9.250
9.900	9.[illegible]50
10.500	10.400
11.050	10.950
11.600	11.500
12.150	12.100
12.700	12.600
13.200	13.100
13.700	13.350
14.250	14.150
14.750	14.650
15.250	15.200
15.800	15.700
16.300	16.250
16.800	16.750
17.350	17.250

Este Complemento por Ubicación se adiciona al sueldo básico que corresponda.

CLASE "ND" — PERSONAL ADMINISTRATIVO

GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPOS V al VII
650	650	600	550	550
1.300	1.300	1.200	1.150	1.150
2.000	2.000	1.850	1.800	1.800
2.750	2.750	2.550	2.450	2.450
3.450	3.450	3.200	3.100	3.100
4.150	4.150	3.850	3.750	3.750
4.800	4.800	4.500	4.450	4.450
5.450	5.450	5.200	5.100	5.100
6.150	6.150	5.800	5.700	5.700
6.850	6.850	6.400	6.300	6.300
7.400	7.400	7.000	6.900	6.900
8.000	8.000	7.600	7.500	7.500
8.600	8.600	8.200	8.100	8.050
9.250	9.200	8.800	8.700	8.650
9.800	9.750	9.350	9.250	9.200
10.400	10.350	9.900	9.850	9.750
10.950	10.900	10.500	10.400	10.250
11.500	11.450	11.050	10.950	10.800
12.050	12.000	11.600	11.500	11.300
12.650	12.550	12.150	12.100	11.800
13.150	13.100	12.700	12.600	12.350
13.650	13.600	13.200	13.100	12.850
14.200	14.100	13.700	13.650	13.350
14.700	14.650	14.250	14.150	13.900
15.200	15.150	14.750	14.650	14.400
15.750	15.650	15.250	15.200	14 950
16.250	16.200	15.800	15.700	15.450
16.750	16.700	16.300	16.250	15.950
17.300	17.250	16.800	16.750	16.500
17.800	17.750	17.350	17.250	17.000

Este Complemento por Ubicación se adiciona al sueldo básico que corresponda.

CLASE "NE" — PERSONAL DE MAESTRANZA Y OBRERO

GRUPO I	GRUPOS II y III	GRUPOS IV y V
600	550	550
1.200	1.150	1.150
1.850	1.800	1.800
2.520	2.450	2.450
3.200	3.100	3.100
3.850	3.750	3.750
4.500	4.450	4.450
5.200	5.100	5.100
5.800	5.700	5.700
6.400	6.300	6.300
7.000	6.900	6.900
7.600	7.500	7.500
8.200	8.100	8.050
8.800	8.700	8.650
9.350	9.250	9.200
9.900	9.850	9.750
10.500	10.400	10.250
11.050	10.950	10.800
11.600	11.500	11.300
12.150	12.100	11.800
12.700	12.600	12.350
13.200	13.100	12.850
13.700	13.650	13.350
14.250	14.150	13.900
14.750	14.650	14.400
15.250	15.200	14.950
15.800	15.700	15.450
16.300	16.250	15.950
16.800	16.750	16.500
17.350	17.250	17.000

Este Complemento por Ubicación se adiciona al sueldo básico que corresponda.

CLASE "NF" — PERSONAL DE SERVICIO AUXILIAR

GRUPOS I y II	GRUPO III	GRUPOS IV y V
550	550	550
1.150	1.150	1.150
1.800	1.800	1.800
2.450	2.450	2.450
3.100	3.100	3.100
3.750	3.750	3.750
4.450	4.450	4.450
5.100	5.100	5.100
5.700	5.700	5.700
6.300	6.300	6.300
6.900	6.900	6.900
7.500	7.500	7.500
8.100	8.100	8.050
8.700	8.700	8.650
9.250	9.250	9.200
9.[illegible]50	9.850	9.750
10.400	10.400	10.250
10.950	10.950	10.800
11.500	11.500	11.300
12.100	12.100	11.[illegible]00
12.600	12.600	12.350
13.100	13.100	12.850
13.650	13.650	13.350
14.150	14.150	13.900
14.650	14.650	14.400
15.200	15.200	14.950
15.700	15.700	15.450
16.250	16.200	15.950
16.750	16.750	16.500
17.250	17.250	17.000

Este Complemento por Ubicación se adiciona al sueldo básico que corresponda.

Anexo IV

Concepto	Adicional por título
a) Abogados, Arquitectos, Actuarios, Contadores Públicos, Doctores en todas las ramas y especialidades, Ingenieros en todas las ramas y especialidades, Médicos, Médicos Veterinarios, Odontólogos	4.030
b) Escribanos, Procuradores, Agrimensores, Traductores, Profesores de Enseñanza Media, Licenciados para Servicio Consular	2.165
c) Perito Mercantil	1.730
d) Títulos Secundarios de Enseñanza Media, o Especial, egresados de las Escuelas Agrícolas dependientes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Maestra Normal y egresados de las Escuelas Industriales con ciclo de estudios de 6 a 7 años	1.440
e) Kinesiólogo, Enfermero y Profesor de Dibujo	1.010

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 6.665. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

VISTO: lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que las tareas técnicas que en cada caso se contratan por ese Departamento de Estado resultan de urgente y de imprescindible necesidad;

Que se ha optado por ese temperamento en razón de la naturaleza particular y duración de las labores señaladas, que impiden por su vinculación con asuntos reservados de la Cancillería promover su concreción bajo otra forma de contratación o designación

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase los contratos de locación de servicios efectuados por el Instituto del Servicio Exterior de la Nación con las personas que figuran en la planilla anexa, la que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El gasto de que se trata se imputará a la partida Honorarios y Retribuciones a Terceros (2 — 1 — 2 — 9 — 799 — 7 — 40 — 378 — 5264) del presupuesto para el corriente ejercicio o similar que se arbitre para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Apellido y nombre	Documentos de Identidad	Importe mensual	Importe total
Barquero, Daniel Eduardo ..	C. I. 7.111.022 P. F.	$ 11.000	$ 106.699,86
Caraffa, Ana Graciela	C. I. 5.505.647	$ 25.000	$ 150.000
Mastroianni, Antonio María ..	C. I. 541.767 P. F.	$ 25.000	$ 175.000

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Compensación para el personal destacado en Bolivia

DECRETO Nº 6.649. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

VISTO: El Decreto Nº 3.511 de fecha 30 de abril de 1965, por el que se acordó, con carácter transitorio y hasta tanto se determine la nueva escala de coeficiente en sustitución de la vigente, una compensación para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto comprendido en el artículo 2º de la Ley 12.951, mientras se desempeñe en el exterior; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tuvo por objeto dar solución transitoria a la situación creada a las representaciones que el país tiene destacadas en el exterior, motivada por las variaciones experimentadas en el costo de la vida en cada país;

Que es menester atender las necesidades de la representación en Bolivia, que no fuera considerada en el Decreto Nº 3.511|65;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de dictado de la presente medida, inclúyese a Bolivia en la escala fijada por el artículo 1º del Decreto Nº 3.511 de fecha 30 de abril de 1965, en la forma que se indica en planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D' Imperio.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO Nº 1

País	Embajador	Minist. 1ª	Minist. 2ª	Consej. 1ª	Consej. 2ª	Sec. 1ª	Sec. 2ª	Sec. 3ª	Agreg.
Bolivia	150	150	150	150	150	150	150		150

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 8.930. — Bs. As., 5|12|67.

VISTO el expediente Nº 774.519 As. Vs. del registro de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita se reconozca de legítimo abono el derecho a la percepción de las diferencias de remuneraciones con respecto a las funciones de Jefe de División, desempeñadas por el 2do. Jefe de la División Descuentos, dependiente del Departamento Jubilados y Pensionistas, doña Georgina Francisca Arce, desde el 20 de noviembre de 1962 hasta el 31 de diciembre de 1965, y,

CONSIDERANDO:

Que el 2do. Jefe de la División Descuentos, ha ejercido la jefatura de la citada División como reemplazante reglamentario desde el 20 de noviembre de 1962 hasta el 31 de diciembre de 1965, atento que el titular del mismo, fue promovido al cargo de 2do. Jefe de Departamento, encontrándose vacante desde entonces el cargo de Jefe de División;

Que se han cumplido los requisitos establecidos por el artículo 3º del decreto 10.542|46 y el artículo 78º de la reglamentación de la ley 16.506, aprobada por decreto 6.186|65, por cuanto el cargo de Jefe de División quedó vacante, el período de reemplazo es superior a los treinta días y reviste el carácter de reglamentario;

Que las remuneraciones reclamadas *por los Ejercicios 1962 a 1965* deberán atenderse con la partida "Gastos Caídos en Ejercicios Vencidos no incluidos en Residuos Pasivos" a incorporarse en un próximo ajuste presupuestario, de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — *Reconócese de legítimo abono* a favor de doña Georgina Francisca Arce (Lib. Cív. Nº 1.322.120; Céd. Id. Nº 1.305.731, Pol. Fed.) el derecho a la percepción de las retribuciones adeudadas desde el 20 de noviembre de 1962 hasta el 31 de diciembre de 1965, por un importe total de: ciento ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos moneda nacional (m$n 181.329), en concepto de diferencias de remuneraciones entre el cargo de 2do. Jefe de División y el de Jefe de División correspondientes al desempeño de las funciones jerárquicas superiores en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, durante el período de referencia.

Art. 2º — Reconócese la acreditación al Fondo de la ley 4349 administrado por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado del importe de: veinticinco mil trescientos ochenta y seis pesos moneda nacional ($ 25.386 m|n.), en concepto de aporte patronal jubilatorio correspondiente al gasto autorizado por el artículo anterior.

Art. 3º — El importe total de la erogación resultante como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente decreto, con respecto a los Ejercicios 1962 a 1965, que asciende a la suma de: doscientos seis mil setecientos quince pesos moneda nacional (m$n. 206.715), será atendido con los créditos que para "Gastos Caídos en Ejercicios Vencidos no Incluidos en Residuos Pasivos", se habiliten en la reestructuración y ordenamiento del Presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, para el Ejercicio 1967 o sucesivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º del decreto-ley 16.990|57, incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 45º de la ley 15.021.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, pase a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

. . Aplícase una misin especial.

DECRETO Nº 8.782 — Bs. As., 21|11|67

VISTO los decretos Nº 2.745 del 7 de octubre de 1966, por el que se determina que el agente Clase A - Grupo IV D. Miguel Angel Ferreyra que revista presupuestariamente en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y que fuera adscripto a la Presidencia de la Nación por Decreto Nº 2227|66, prestе servicios en comisión en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Nº 2787, del 13 de octubre de 1966, por el que se designó en misión especial por el término aproximado de un (1) año, con rango de Consejero de segunda clase, al mencionado funcionario, para desempeñarse en la Embajada de la República en España como asesor del señor Embajador en cuestiones de carácter agropecuarias y asimismo establecer contactos con autoridades españolas a fin de estrechar vínculos económicos en ese aspecto; y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta

Artículo 1º — Amplíase por el término de un (1) año aproximadamente, a partir del 13 de noviembre de 1967, la misión especial que le fuera confiada al señor Miguel Angel Ferreyra (M. 2.755.889, D. M. 43, Clase 1898), para desempeñarse en la Embajada de la República en España con rango de Consejero de segunda clase, en las condiciones y a los mismos efectos que se determinan en el citado decreto Nº 2787, dictado el 13 de octubre de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — *Comuníquese, publíquese*, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez

Ministerio de Economía y Trabajo

Misión Oficial.

DECRETO Nº 8.824. — Bs. As., 24|11|67

VISTO el expediente Nº 10.710|67 del Ministerio de Economía y Trabajo, por el cual el Gobernador de San Pablo, Brasil, formula una invitación al señor Subsecretario de Economía y Trabajo para visitar las obras energéticas del Estado de San Pablo, y

CONSIDERANDO:

Que la invitación formulada incluye pasajes y estadía a cargo de dicho Gobierno.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por el Gobernador de San Pablo, Brasil, para que el señor Subsecretario de Economía y Trabajo, Ing. D. Raúl Agustín Ondarts concurra a visitar dicha ciudad desde el 30 de noviembre al *4 de diciembre del corriente* año.

Art. 2º — El cumplimiento de la presente misión no demandará gastos de ningún carácter para el Estado.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de *Relaciones* Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Gobierno

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Apruébase licitación pública.

DECRETO Nº 8.829. — Bs. As., 27|11|67

VISTO la Licitación Pública Nº 338 (2do. llamado), realizada para contratar la provisión, instalación e interconexionado de elementos destinados a integrar las centrales telefónicas automáticas existentes en la Casa de Gobierno y Residencia Presidencial de Olivos, solicitado por el *Servicio de Comunicaciones* por Relación Nº 40.288, y

CONSIDERANDO:

Que se ha procedido a efectuar las invitaciones y consultas correspondientes —Art. 62º, Inc. 7º del Decreto Nº 6.900|63 (Reglamentación de las Contrataciones del Estado);

Que se ha constituido la respectiva Comisión de Pre-Adjudicaciones de acuerdo a lo establecido en *las disposiciones legales vigentes;*

Que se han cumplimentado los recaudos legales para proceder a la aprobación de la referida licitación pública y se cuenta con crédito disponible para atender los gastos emergentes de la misma;

Que se ha solicitado al señor Jefe de la Agrupación Servicios la correspondiente información técnica, expidiéndose al respecto según consta en fojas 57;

Por ello, atento lo propuesto por la Comisión de Pre Adjudicaciones en fojas 58 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1.072|66

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 338 (2do. llamado) en la forma propuesta por la Comisión de Pre-Adjudicaciones en Fs. 58, y adjudícase a la firma Siemens Argentina S. A. la totalidad de los items que componen el renglón Nº 1 de la presente licitación, en la siguiente forma: por un monto de m$n. 8.245.800.— (Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional) los items 1 — A, — 1 — B, 1 — C, 1 — E 1 — H y 1 — I; por un monto de D. M. 69.530 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta Marcos Alemanes) FOB Puerto Alemania Occidental, estimados a razón de m$n. 87,79 cada marco con un importe de m$n. 6.104.039 (Seis Millones Ciento Cuatro Mil Treinta y Nueve Pesos Moneda Nacional) los items 1 — D, 1 — F, 1 — G y 1 — J, por un monto de m$n. 3.790.100.— (Tres Millones Setecientos Noventa Mil Cien Pesos Moneda Nacional, por la instalación y conexión de los items 1 — D, 1 — F, 1 — G y 1 — J y por recargos de importación, flete y seguro D. M. 6.953.— (Seis Mil Novecientos Cincuenta y Tres Marcos Alemanes) estimados a razón de m$n. 87,79 cada marco con un importe de m$n. 610.404, (Seiscientos Diez Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos Moneda Nacional).

Art. 2º — El importe total que resulta del artículo anterior de m$n. 18.750.343, (Diez y Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos Moneda Nacional) o los que resultaren de la apertura de la correspondiente *carta de crédito*, se imputarán a: 6ª — 1 — 7 — 1 — 0 — 001 — 71 — 7110 — 7; 1ª — 1 — 2 — 1 — 0 — 001 — 22 — 2110 — 12 y la — 1 — 2 — 1 — 0 — 001 — 22 — 2110 — 13, del presupuesto vigente, discriminado de la siguiente manera: m$n. 18.139.939.—; 122.081. — y 488.323. respectivamente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Dirección de Administración), a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Ministerio del Interior

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 8.920 — Bs. As., 5|12|67

VISTO la actuación Nº 15.534|67 del registro de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales), para que por intermedio del representante fiscal que corresponda, se sirva asumir la representación y defensa de la Nación en la demanda instaurada por Aseguradores Industriales S.A. contra el Gobierno Nacional (Presidencia de la Nación) sobre sobro de pesos, que tramitan por ante el Juzgado Nacional Nº 7 de Primera Instancia en lo civil de la Capital Federal, a cargo del doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 14 del doctor Mario Anschutz Latorre.

Art. 2º — Desígnase al doctor Omar Víctor Hugo Moreno (M.I. 4.761.516, con domicilio en Balcarce 50, Capital Federal, T.E. 46-9841, int. 186), Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a los efectos previstos por el artículo 2º del Decreto Nº 11.437|58.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio del Interior

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Renovación de contratos.

DECRETO Nº 8.867. — Bs. As., 27|11|67

VISTO:

La resolución del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas sobre promociones a miembros de la Carrera del Investigador Científico; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 32. del Reglamento en vigencia para dicha Carrera, todo investigador que cumpla satisfactoriamente las obligaciones que le corresponde y realice avances positivos en su labor científica será promovido de Categoría o Clase, al término de un año para las Clases F y E y dos años para D, C, B y A;

Que dicho Reglamento establece que cuando el investigador deba pasar a la Clase siguiente se procederá a firmar un nuevo contrato;

Que en el presente caso se trata de un investigador ex miembro del Directorio del citado Organismo que durante su pertenencia al mismo no fue considerado en su situación de miembro de la Carrera del Investigador, por estableciendo así una Resolución del Consejo;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de acuerdo con la Reglamentación de la Carrera del Investigador Científico, a formalizar nuevo contrato a partir del 9 de mayo del año en curso con el investigador Andrés Oscar Manuel Stoppani, L. E. 137.679, D. M. Bs. As. R. M. 1ra. que revista en la Clase B — Categoría 5, por haber sido promovido a la Clase A - Categoría 2, del Escalafón de la mencionada Carrera del Investigador.

Art. 2º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, a las partidas específicas del presupuesto asignado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el ejercicio 1967 y subsiguientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda.

DECRETO Nº 8.868 — Bs. As., 27|11|67

VISTO:

Lo solicitado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en cumplimiento de la Ley 17.063; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a su Decreto-Ley de fundación 1291|58, son atribuciones del Consejo promover, coordinar y orientar la realización de investigaciones en el campo de las ciencias puras y aplicadas, que se consideren necesarias para el avance de la ciencia, el desarrollo de la Economía Nacional y de los planes de gobierno,

Que según el artículo 2, inciso o), del citado Decreto-Ley, es función del Consejo crear la Carrera del Investigador Científico con régimen de dedicación exclusiva, y establecer un escalafón para la misma, que asegure que las personas que hayan demostrado capacidad y aptitud en la realización de investigaciones y en la formación de discípulos puedan tener consagración total a dichas tareas,

Que la Carrera del Investigador se encuentra en funcionamiento desde febrero de 1961, y ha demostrado su eficacia por el aumento de la producción científica en el país y sobre todo en calidad de los trabajos de investigación realizados,

Que la Carrera ha permitido y permite recuperar científicos argentinos ya que sin este régimen muchos de ellos hubieran tenido que abandonar la investigación, emigrar o continuar desempeñándose en el extranjero.

Que los nuevos ingresos propuestos forman parte de los previstos presupuestariamente para el año en curso.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar, de acuerdo con la Reglamentación de la Carrera del Investigador Científico y su Escalafón en vigencia, a los investigadores Angel Luis Plastino, L. E. 5.184.417, D. M. 19, R. M. II, Clase 1940 en la Clase D, Categoría 3; Ezequiel de Olaso, L. E. 4.355.553, D. M. Bs. As., R. M. 1 Clase 1932 en la Clase D, Categoría 1; Ricardo Jorge Manuel Puy, L. Enrol. 4.158.978, D. M. Bs. As., R. M. 1ra. Clase 1935 en la Clase E, Categoría 4; Catalina Angela Rotunno, L. Cívica 3.204.023, Clase 1933 y Lidia Zaharzevskij de Tkaczevski, L. C. 3.974.086, Clase 1935 en la Clase E, Categoría 2; Amalia C. Sanguinetti de Bormida, L. C. 3.083.167, Clase 1931 y Horacio Guillermo Suárez, L. E. 4.190.098, D. M. Bs. As., R. M. 1, Clase 1936 en la Clase E, Categoría 1 y Judith Najt, L. Cív. 2.765.011, Clase 1937 en la Clase F, Categoría 4.

Art. 2º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, a las partidas específicas del presupuesto asignado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, para el ejercicio 1967 y subsiguientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS
Nombramientos sin efecto.

DECRETO N° 8.870. — Bs. As., 27|11|67.

VISTO que diverso personal designado oportunamente para prestar servicios en la Secretaría de Estado de Salud Pública, no se presentó a tomar posesión del cargo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación administrativa de dichos agentes,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por no haber tomado posesión del cargo, los nombramientos de las siguientes personas que fueron dispuestos mediante los decretos que más abajo se detallan, con la función y el destino que en cada caso se indica:

Decreto N° 3.758 del 22 de mayo de 1964: Enrique Antonio Dragone (Legajo N° 58.733; Cl. 1939; D.M. Bs. As.; M.I. N° 4.283.793; C.I. N° 4.569.502, Policía Federal), médico en el Policlínico de Ezeiza — Provincia de Buenos Aires, con carácter "ad-honorem".

Decreto N° 4.804 del 16 de julio de 1967: Nélida Coria de Tommasi (Legajo N° 59.016; cargo N° 1.299; L.C. N° 2.909.633), enfermera en el Policlínico de Avellaneda — Provincia de Buenos Aires, quien revista con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4032 - Doce mil novecientos pesos moneda nacional ($ 12.900 m|n.), Clase "D" - Grupo V. Decreto N° 12.320 del 31 de diciembre de 1965: Roberto Amado Cattáneo (Legajo N° 55.326 cargo N° 766, Cl. 1918, D. M. 13, M. I. N° 1.136.863, C. I. Nro. 50.187, Policía de Río Negro), médico en el Hospital Vecinal (tipo Centro de Salud) en San Carlos de Bariloche - Río Negro, quien revista con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0011 — 4025 - Doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 12.500), Clase "C" - Grupo IV.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Energía y Minería
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Prórroga de contrato.

DECRETO N° 8.831 — Bs. As., 27|11|67

VISTO el expediente N° 520.553|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual se solicita la prórroga del contrato de prestación de servicios entre dicho Organismo y el Ingeniero Dn. Isaac Carlos Argentino Altmann, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.063 dispone que todas las contrataciones de personal que se formalicen deben ser ratificadas por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que las Empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Gas del Estado han encarado estudios que están en relación directa con la Ley N° 17.319 de Hidrocarburos, que hacen de imprescindible necesidad seguir contando con el valioso asesoramiento técnico de dicho profesional;

Que los antecedentes que existen sobre el Ingeniero Dn. Isaac Carlos Argentino Altmann, avalan ampliamente su capacidad y gran dedicación en las tareas específicas que viene desarrollando;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Energía y Minería y el Ingeniero Dn. Isaac Carlos Argentino Altmann (M. I. N° 261.687, D. M. 2, clase 1915), por término de noventa (90) días a partir del 1° de diciembre de 1967, con una retribución mensual de ciento treinta mil pesos moneda nacional (130.000.— m$n.); cuyo texto figura como Anexo I y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la Partida 2 — 1 — 34 — 21 — 575 — 2120 — 002 del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Energía y Minería para el Ejercicio Financiero 1967.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Energía y Minería a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, entre la Secretaría de Estado de Energía y Minería, denominada en adelante "la contratante", representada en este acto por el señor Secretario de Estado, Ingeniero Dn. Luis María Gotelli, por una parte, y el Ingeniero Dn. Isaac Carlos Argentino Altamnn (L. E. N° 261.687, D. M. 2, Clase 1915), en adelante "el contratado", con domicilio real en la calle Rivadavia N° 2134, 1° G, Capital Federal, se acuerda prorrogar el contrato de locación de servicios, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional y sujeto a las siguientes condiciones:

Primera: La contratante encomienda al contratado y éste acepta realizar, sin perjuicio de otras tareas que le sean asignadas, las siguientes: Asesoramiento técnico para la coordinación de las Empresas de Energía y para el Planeamiento Energético.

Segunda: El presente contrato tendrá vigencia durante noventa (90) días, a partir del 1 (uno) de diciembre de 1967 hasta el veintinueve (29) de febrero de 1968.

Tercera: El contratado acepta como retribución única por los servicios que cumplirá, la suma mensual de ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 130.000.—), pagadera del 1° al 10 del mes siguiente al de su prestación. El pago de cada mensualidad será efectuado contra la presentación del recibo conformado por el titular de la dependencia donde preste servicios, que certificará la autenticidad de la firma y la real prestación de los mismos.

Cuarta: La retribución estará sujeta a descuentos jubilatorios de acuerdo a la Ley N° 16.589 y el contratado gozará de los beneficios del salario familiar que de acuerdo con la Ley N° 16.459 establezca el Consejo Nacional del Salario Vital, Mínimo y Móvil.

Si durante la vigencia del presente contrato, el mencionado Consejo fijara un salario vital y mínimo cuyo monto fuera superior al de la retribución convenida en la cláusula anterior, la diferencia respectiva se acreditará automáticamente.

Quinta: El contratado quedará excluido del Estatuto (Decreto Ley N° 6.666|57) del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. por Decreto N° 14|64), y consecuentemente, del régimen de licencias, justificaciones y permisos aprobado por el Decreto N° 8.567|61 y demás normas modificatorias y complementarias; pero deberá reunir las condiciones y requisitos exigidos por los arts. 3° y 4° de aquel estatuto y su Reglamentación.

Sexta: Son deberes del contratado:

a) Desempeñar tareas durante no menos de treinta y cinco (35) horas semanales, en el horario que le fije la contratante.
b) Presentar declaración jurada para la determinación del impuesto a los réditos o, en su defecto, el certificado de la Dirección General Impositiva que exima de actuar a la contratante como agente de retención, por ser el contratado, contribuyente directo.
c) Mantener permanentemente actualizados los datos consignados en sus declaraciones juradas y toda otra información referente al domicilio, estado civil, etc.
d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, los enunciados de los artículos 6° y 7° del Estatuto (Decreto N° 6.666|57) y su Reglamentación que se dan por reproducidos.
e) Revisión por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a efectos de certificar sobre el estado de salud del contratado y la no existencia de enfermedad infectocontagiosa.

Séptima: Durante la vigencia del presente contrato, el contratado tendrá derecho a las licencias que determina el Decreto N° 347|66, quedando convenido que las inasistencias que superen sus límites, serán descontadas en forma proporcional a la retribución.

Octava: La contratante se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando así lo considere conveniente, por razones de mejor servicio.

Novena: El incumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emergentes del presente contrato, autoriza a la contratante a rescindir el mismo, reservándose ésta facultad de seguir por separado las acciones tendientes a obtener reparación por los daños que hubiera sufrido.

Décima: En cualquier supuesto de rescisión del contrato, el contratado no tendrá derecho a preaviso ni a indemnización de ninguna naturaleza.

Undécima: A los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes constituyen los siguientes domicilios: La contratante en la Avenida Julio A. Roca 651, Capital Federal, y el contratado en la calle Rivadavia N° 2134, 1° G, Capital Federal.

Secretaría de Cultura y Educación
EMPLEADOS
Legítimo abono.

DECRETO N° 8.865 - Bs. As., 27|11|67.

VISTO las actuaciones obrantes en los expedientes Nros. 137749|60 - 104197|60 - 138000|60 y 68175|65 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación mediante los cuales tramita la gestión interpuesta por diverso personal supervisor integrante de los Talleres Gráficos de la referida jurisdicción que solicita la liquidación y pago de las horas de trabajo cumplidas entre los meses de julio de 1964 y febrero de 1965, lapso en que los mismos prolongaron la jornada obligatoria de labor resultante del régimen establecido por el decreto N° 4471|64, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes a que se alude, con anterioridad al dictado de la medida mencionada, se encontraban regidos —tanto en materia de remuneraciones como de horario— por las normas generales vigentes para el personal de la Administración Pública Nacional y las de carácter especial instituidas para el personal jerarquizado por el decreto N° 9252|60 el que, para el caso particular de los reclamantes, imponía el cumplimiento mínimo de cuarenta y cinco horas semanales de trabajo;

Que el citado decreto N° 4471|64 al modificar tanto el aspecto remunerativo como laboral, rectificó las condiciones de trabajo de los agentes de referencia, al disponer que ellos quedaran sujetos a todas las determinaciones contenidas en el convenio de las empresas periodísticas particulares;

Que, como consecuencia de dicha rectificación, los agentes reclamantes, durante el período citado, cumplieron sus obligaciones diarias y ajustaron su desempeño a las condiciones que modificara el mencionado decreto N° 4471|64, circunstancia ésta que induce a considerar que, durante el período en cuestión, los agentes citados se hallan asistidos por el derecho de peticionar el pago derivado de la prolongación de jornada que se vieran precisados a cumplir;

Que en la emergencia y a tenor con el criterio sostenido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado ya citada, corresponde encuadrar el reconocimiento gestionado adecuándolo a las cláusulas laborales implantadas por la convención colectiva de trabajo vigente en la oportunidad;

Que dicho instrumento legal limita los desempeños prestados en calidad de horas extraordinarias admitiendo el pago de dichos servicios ajustado a márgenes máximos previstos expresamente en su articulado;

Que conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación corresponde resolver de acuerdo con lo determinado por los considerandos precedentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1° — Apruébase con carácter de servicios extraordinarios, la prolongación de tareas cumplidas por los agentes supervisores de los Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación que se detallan seguidamente, reconociéndose de legítimo abono las sumas que en cada caso se consignan correspondientes al desempeño de seis horas semanales prestadas por los agentes extendida su jornada obligatoria de labor durante el lapso comprendido entre el 1° de julio de 1964 y el 28 de febrero de 1965:

José Raimondi (Jefe de División) .... $ 74.815
Jaime Carlos Taboada (2° Jefe de División) .... „ 67.782
Luis Garioni (Jefe de Talleres) .... „ 63.582
Mario Provisionato (Jefe de Talleres) .... „ 63.582

Art. 2° — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a practicar las liquidaciones emergentes de lo dispuesto por el artículo precedente, debiendo atender el compromiso respectivo con cargo a la partida que para la atención de gastos incurridos en ejercicios vencidos se arbitre oportunamente con destino a dicha jurisdicción

Art. 3° — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación iniciará las acciones tendientes a determinar las responsabilidades consiguientes.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Seguridad Social
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Servicios contratados.

DECRETO N° 8.904. — Bs. As., 4|12|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Seguridad Social, del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado destaca la imprescindible necesidad de dotar a los señores Interventores de las Cajas Nacionales de Previsión, de un plantel mínimo de especialistas y expertos administrativos que, con su asesoramiento, les faciliten la misión encomendada;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1°. — Autorízanse a partir de la real prestación de servicios y por el término de un (1) año, las contrataciones de la doctora Meropi Malinis Constantino de Marquez Miranda (C. I. 2.197.162 de Pol. Fed., L. C. 2.634.098), del señor José Valderrama (Clase 1915, L. E. 1.476.199, D. M. 24, R 2a., C. I. N° 3.356.845) y del doctor Horacio Hugo Grippo (Clase 1921, L. E. N° 1.739.151, D. M. 3, C. I. 1.810.979 Pol. Fed.), para prestar servicios en la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria los dos primeros nombrados y en la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros el último citado, con una remuneración mensual de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000) cada uno.

Art. 2°. — A los efectos previstos en el artículo precedente, apruébase el contrato tipo de locación de servicios que en todos los casos será suscripto por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3°. — Sin perjuicio del término establecido en el artículo 1° las contrataciones efectuadas cesarán automáticamente a la finalización de la gestión de los señores Interventores de las Cajas Nacionales de Previsión para el Personal de la Industria y para el Personal Bancario y de Seguros respectivamente.

Art. 4°. — Los gastos que demanden el cumplimiento de la erogación a que alude el artículo 1° serán atendidos con imputación a: 2 — 5 — 200 — 62 — 11 — 9 — 0 — 7 — 54 — 276 y 2 — 5 — 200 — 62 — 10 — 9 — 0 — 7 — 54 — 276 — "Honorarios y Retribuciones a Terceros" del presupuesto para el ejercicio 1967 y correlativo para el ejercicio siguiente, respectivamente.

Art. 5°. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 6°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

ANEXO I

CONTRATO TIPO

Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, don..., con domicilio legal en Defensa 120, 5° piso, Capital Federal, en adelante el locatario por una parte y... Clase... D.... M...., Matr.... Céd. Id.... con domicilio legal en... en adelante el locador, por la otra, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El locatario contrata los servicios del locador y éste se compromete a prestarlos en las funciones que le asigne el señor Interventor de la Caja Nacional de Previsión..., de acuerdo con las previsiones de este convenio.

Segunda: El plazo de la locación se establece en el término de un (1) año contado a partir del..., pudiendo renovarse automáticamente por períodos trimestrales a opción del locatario, hasta un máximo de doce (12) meses. El locatario hará saber en cada caso al locador, por escrito, el uso de la opción.

Tercera: El locatario abonará al locador por sus servicios como única re-

tribución, el importe de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, por mes (m$n. 55.000.), pagaderos por mes vencido.

Cuarta: La asignación estipulada estará sujeto a descuentos jubilatorios, conforme lo dispuesto por la ley 16.589 con destino a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado.

Quinta: El locador queda sometido a las disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas que establezca el locatario, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. No tendrá derecho a la estabilidad ni a la carrera administrativa que consagren los estatutos en vigor; no obstante le serán de aplicación las disposiciones de dichos instrumentos legales en cuanto corresponda a los deberes y obligaciones que debe observar en su condición de agente del Estado.

Sexta: El locador se compromete a dedicar al cumplimiento de las tareas que se le encomiendan no menos de... horas diarias dentro del horario que se le indique, sin que en caso de superar el horario establecido, le asista el derecho a una retribución mayor que la indicada en la cláusula tercera.

Séptima: El locatario podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios del locador no fueran considerados satisfactorios, en caso de incumplimiento de lo previsto en la cláusula quinta; si se planteara la situación prevista en el artículo 3º del decreto Nº ... La rescisión se producirá de pleno derecho con la sola comunicación dada por escrito por el locatario al locador y sin que se cree, a favor de éste, derecho a indemnización de naturaleza alguna. Por su parte el locador podrá rescindir la presente obligación en cualquier momento, dando el aviso al locatario por escrito con diez (10) días de anticipación como mínimo.

Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires, a los... días del mes de... del año mil novecientos sesenta y siete.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Renuncia.

DECRETO Nº 8.783 — Bs. As., 21|11|67

VISTO:

La renuncia al cargo de Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presenta el señor D. Ricardo Martínez Gálvez y la solicitud de que se le declare comprendido en las disposiciones de los Decretos números 8.820|62, 9.202|62 y 9.355|65; y

CONSIDERANDO:

Que la referida solicitud constituye la opción exigida por el artículo 2º del primero de los decretos citados;

Que asimismo se encuentran cumplimentados los requisitos que hacen procedente el beneficio de continuar desempeñando el cargo con percepción de los haberes correspondientes hasta el cese de sus funciones en la fecha que resulte de la aplicación del artículo 1º del Decreto Nº 8.820|62;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 23 — 4 — 1), en las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62 y 9.355|65, la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara el señor D. Ricardo Martínez Gálvez (M. 2.312.052, D.M. 36. Clase 1888) al cargo de funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase 3378.

Art. 2º — Dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Obras Públicas
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.784 — Bs. As., 21|11|67

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas gestiona la respectiva autorización para contratar los servicios del Ingeniero D. Arturo Juan Bignoli, y

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada tiende a posibilitar la programación y ejecución de obras que hacen al cometido específico de la mencionada *jurisdicción estatal;*

Que en tal sentido destaca la imprescindible necesidad de contar con la participación del mencionado profesional en el estudio comparativo de las distintas soluciones propuestas para el Acceso Oeste a la Capital Federal, y encomendarle especialmente el análisis en anteproyecto de las estructuras previstas en las soluciones a considerar, con determinación de los costos respectivos;

Que atento la finalidad que persigue la citada Secretaría de Estado y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a contratar los servicios del Ingeniero don Arturo Juan Bignoli (Mat. 0.145.992, C.I. 724.285 Pol. Federal), por un término de cuatro (4) meses, tiempo previsto para la ejecución de los estudios y trabajos que se le encomendarán, con una retribución total por sus servicios de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.) que será atendida con cargo a la partida: 1 — 6 — 2 — 36 — 0 — 385 — 575 — 21 — 2120|67 y su correlativa para el ejercicio venidero.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior apruébase el contrato cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte, y el Ingeniero D. Arturo Juan Bignoli (Mat. 0.415.992, C. I. 724.285 Pol. Federal), en adelante "El Contratado", por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por decreto Nº..., sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para que integre el grupo técnico encargado de efectuar el estudio comparativo de las distintas soluciones propuestas para el Acceso Oeste a la Capital Federal y realice el estudio en anteproyecto de las estructuras previstas en las referidas soluciones, con determinación de los costos respectivos.

Segunda: La duración de este contrato será de cuatro (4) meses, lapso estimado para la concreción de los estudios y trabajos que deberá realizar "El Contratado", y percibirá globalmente por sus servicios, la remuneración de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.), suma que le será liquidada en el orden siguiente: Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.) mensuales durante los tres (3) primeros meses —pagaderos a mes vencido— y el saldo de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000 m|n.), al *vencimiento de este contrato.*

Tercera: La retribución de "El Contratado" sufrirá la deducción que corresponda en concepto de impuesto a los réditos y se halla comprendida en los alcances de la Ley 17.304. — Cuarta: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal, a cuyo efecto fijan domicilios en: "El Estado" Avda. 9 de Julio 1925, Capital Federal y "El Contratado" en la calle Suipacha 245, 4º piso, Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. — En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de... del año mil novecientos sesenta y siete.

Ministerio de Economía y Trabajo
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.598. - Bs. As., 18|10|67

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Trabajo gestiona la respectiva autorización para celebrar contratos de locación de servicios con distintas personas a los efectos de posibilitar la atención de tareas que hacen al cometido específico del Servicio de Promoción de Inversiones Externas;

Que en *tal sentido, destaca la imprescindible* necesidad de contar con dicha medida con el propósito de concretar la realización de objetivos prefijados que no pueden ser considerados por el personal que integra su dotación permanente;

Que atento la finalidad que persigue el precitado Ministerio y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Economía y Trabajo a celebrar contratos de locación de servicios con las personas que se detallan en el Anexo I, por el término de un (1) año con opción a un (1) año más y con las remuneraciones y conceptos que en cada caso se determinan, aprobándose a tal efecto el contrato tipo cuyo texto figura como Anexo II.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero que asciende a la suma de seis millones novecientos sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 6.960.000,— m|n.) será atendido con cargo a la partida 1 — 1 — 2 — 30 — 0 — 335 — 21 — 2120 — 002 — del Presupuesto 1967 y similares que correspondan a ejercicios venideros.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Economía y Trabajo, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Comando de Operaciones Navales
CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 8.695 — Bs. As., 20|11|67

VISTAS las constancias del Expediente E. T. N. dg. Nº 155|960 y atento lo propuesto por el Ministerio de Defensa .y

CONSIDERANDO:

Que el Comando de Operaciones Navales (Comando de Transportes Navales), ha suscripto con fecha 11 de septiembre del corriente año, "ad referendum" del Poder Ejecutivo, un convenio con Astilleros Corrientes S. A. C. I. y F. mediante el cual ambas partes resuelven dar por cumplida parcialmente y rescindida en cuanto al resto, la orden de compra Nº 1.394, resultante de la Licitación Pública Nº 10|60, efectuada por el Comando de Transportes Navales, cuya adjudicación fue aprobada por Decreto Nº 13.995|60;

Que dicha convención fue celebrada en virtud de que las embarcaciones pendientes de entrega, cuya construcción fuera oportunamente encomendada a los mencionados astilleros no resultaba de utilidad *práctica en la actualidad* al Comando de Transportes Navales;

Que se ha estipulado asimismo, el reintegro al Comando de Transportes Navales de las sumas invertidas, más un razonable excedente en concepto de pago al mayor valor comercial de los derechos que el Comando de Operaciones Navales tiene sobre las construcciones efectuadas y pendientes de entrega, renunciando por su parte Astilleros *Corrientes S. A. C. I. y F. a todo* reclamo por mayores costos, daños y perjuicios o de cualquier otra naturaleza que pudiera corresponderle plantear o haya planteado en relación con la citada orden de compra Nº 1.394 y con respecto a las construcciones pendientes de entrega, liberando al Estado Nacional Argentino — Comando de Operaciones Navales (Comando de Transportes Navales) de toda responsabilidad;

Que las obligaciones comprometidas por Astilleros Corrientes S. A. C. I. y F., serán avaladas por el Banco de la Provincia de Corrientes, circunstancia que constituye suficiente garantía de cumplimiento;

Que en consecuencia corresponde disponer la aprobación del convenio en cuestión;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado el día 11 de septiembre del corriente año, entre el Comando de Operaciones Navales (Comando de Transportes Navales) y Astilleros Corrientes S.A.C.I. y F., mediante el cual se da por cumplida parcialmente y rescindida en cuanto al resto la orden de compra Nº 1.394 resultante de la Licitación Pública Nº 10|960, cuya adjudicación fue aprobada por Decreto Nº 13.995|60;

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando de Operaciones Navales — Comando de Transportes Navales).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

Entre el Estado Nacional Argentino — Comando de Operaciones Navales (Comando de Transportes Navales), representado en este acto por el señor Comandante de Transportes Navales, Capitán de Navío D. Jorge A. Magnoni, por una parte y Astilleros Corrientes S. A. representada por el Dr. D. José Pedro Correch, en su carácter de Vicepresidente de la sociedad, con domicilio en Corrientes 545, 1er. piso, of. 101, Capital Federal, por la otra, y en relación con la Orden de Compra número 1.394, resultante de la Licitación Pública Nº 10|60, efectuada por el Comando de Transportes Navales, cuya adjudicación fue aprobada por Decreto Nº 13.995|60, se conviene lo siguiente "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Primero: Ambas partes de común acuerdo, resuelven dar por cumplida parcialmente y rescindida en cuanto al resto, la Orden de Compra Nº 1.394 (Licitación Pública Nº 10|60) y extinguidos los derechos y obligaciones recíprocas emergentes de dicha Orden de Compra.

Segundo: El Comando de Transportes Navales declara haber recibido oportunamente a entera satisfacción, la chata Nº 1 de las tres que comprendía la *Orden de Compra Nº 1.394, sin* que tenga reclamo alguno que efectuar con respecto a la misma.

Tercero: Astilleros Corrientes S. A. declara que renuncia formalmente a todo reclamo, iniciado o no a la fecha, respecto de mayores costos referidos a la embarcación mencionada en la cláusula anterior, no teniendo tampoco ningún otro reclamo que efectuar respecto de dicha embarcación por cualquier otro concepto, renunciando por este acto a cualquier acción que pudiera corresponderle.

Cuarto: En relación con las construcciones Nº 2 y 3, incluidas en la misma Orden de Compra Nº 1.394, el Comando de Transportes Navales, declara que quedando en este acto rescindida, con la conformidad de Astilleros Corrientes S. A. la mencionada Orden de Compra, dichas *construcciones* quedan de propiedad de Astilleros Corrientes S. A., en el estado en que se encuentran, en las condiciones que en este convenio se establecen. La propiedad, posesión y libre disposición de estas construcciones, quedará automáticamente concedida a Astilleros Corrientes S. A., una vez que el presente convenio haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo y Astilleros Corrientes S. A. haya cumplido *con lo dispuesto en el artículo* sexto punto a) y la entrega de los documentos avalados mencionados en el punto b) del citado artículo.

Quinto: Astilleros Corrientes S. A. se obliga a abonar al Comando de Transportes Navales la suma de siete millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 7.650.000), en concepto de restitución de las sumas entregadas por dicho Comando para la construcción de las construcciones Nros. 2 y 3 que alcanzan a la suma de seis millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 6.259.500) siendo el excedente el pago del mayor valor comercial actual de los derechos que el Comando tiene sobre las construcciones y aceptado por Astilleros Corrientes S. A.

Sexto: La suma de siete millones seis*cientos cincuenta mil pesos moneda na*cional mencionada en la cláusula anterior, será abonada por Astilleros Corrientes S. A. al Comando de Transportes Navales en la forma siguiente: a) La suma de un millón quinientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.530.000), en el acto de aprobarse definitivamente por el Poder Ejecutivo Nacional este convenio, en dinero efectivo y a la primera notificación; b) *El saldo será pagado en* tres (3) anualidades iguales y consecutivas, a partir de la misma fecha, de dos millones cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 2.040.000) cada una, con garantía del Banco de la Provincia de Corrientes, con el ocho (8) por ciento de interés anual sobre saldo, debiendo toda la documentación quedar finiquitada y entregada al acreedor al hacerse el pago mencionado en el apartado a) de este artículo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones, será causa de rescisión automática del presente convenio.

Séptimo: Astilleros Corrientes S. A. declara que renuncia a todo reclamo por mayores costos, daños y perjuicios o de cualquier otra naturaleza que entienda pueda corresponderle plantear o haya planteado en relación con la citada Orden de Compra Nº 1.394 y con respecto a las construcciones Nº 2 y 3, liberando al Estado Nacional Argentino, Comando de Operaciones Navales (Comando de Transportes Navales) de toda responsabilidad al respecto, quedando concluídas con el cumplimiento de este convenio todas las cuestiones, derechos y acciones que pudieran corresponderle.

Conformes las partes, firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de septiembre de 1967.

Ministerio del Interior

BECA

DECRETO Nº 8.303. — Bs. As., 22|11|67

VISTO el expediente letra EN. Fl. Nº 128|67 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 262 del 18 de octubre de 1967, dictada por el Directorio de la citada Comisión Nacional, se dispuso propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional, se conceda al Agente A-16, Doctor Roberto Victorio Angel Gabarain, trece (13) meses de licencia con goce de haberes, a los efectos de que se traslade a los Estados Unidos de América, para realizar tareas de perfeccionamiento en "Polimeración de Plásticos por irradiación", en el Brookhaven National Laboratory del referido país, utilizando una beca que le otorgara el Organismo Internacional de Energía Atómica;

Que la mencionada Resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el Artículo 9º, apartado 12, inciso c) del Decreto Ley Nº 22.498|56 concede al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 7.606|60;

Que en consecuencia y atento lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Concédese licencia con goce de haberes por el término de trece (13) meses, al Agente A-16 Doctor Roberto Victorio Angel Gabarain (C. 1923 — M. I. 4.003.108 — D. M. 1 — C. I. 2.004.120 de la Policía Federal), a los efectos de que se traslade a los Estados Unidos de América para realizar tareas de perfeccionamiento en "Polimeración de plásticos por irradiación" en el Brookhaven National Laboratory del referido país, utilizando una beca que le otogara el Organismo Internacional de Energía Atómica. Se autoriza a invertir en concepto de complemento de beca hasta la suma en pesos moneda nacional equivalente a cincuenta dólares estadounidenses (u$s 50.—) por el primer mes y la cantidad de ciento cincuenta dólares estadounidenses (u$s 150.—) mensuales durante los once (11) meses subsiguientes. Por gastos de instalación, ciento cincuenta dólares estadounidenses (u$s 150.—) y por exceso de equipaje y carga cuatrocientos noventa dólares estadounidenses (u$s 490.—). Dichos gastos como así también el que origine el pago del pasaje de ida y regreso para la señora esposa del causante se imputarán a: 1 — 6 — 3 — 01 — 2 — 068 — 153 — 33 — 2320 — 606 y 1 — 6 — 2 — 01 — 2 — 068 — 153 — 22 — 2210 para el ejercicio 1967 y partidas similares para el ejercicio 1968.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Gobierno

RECLAMO ADMINISTRATIVO

Desestímase.

DECRETO Nº 8.825. — Bs. As., 27|11|67

VISTO el expediente número 56.010, año 1957, del registro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por el que don José María Landín reclama el pago del valor de un automóvil marca Mercury, modelo 1954, de su propiedad, el que estima en un millón quinientos mil pesos, y

CONSIDERANDO:

Que según expresa a folio 21|1, dicho automotor fue retirado del lugar de su guarda por funcionarios policiales que actuaron a órdenes de la Comisión Nacional de Investigaciones, por error de persona, conduciéndolo al galpón "D" usado como depósito por la Administración Nacional de Aduanas;

Que, a raíz de un siniestro sucedido en ese depósito, el automóvil de referencia fue destruído en forma que resultó imposible su identificación;

Que las actuaciones respectivas, que según el causante tramitaron por expediente número 18.620 (Público), hasta la fecha no han podido ser habidas informando en ese setido la Dirección Nacional de Aduanas — Folio 21|16 v. — y la Secretaría de Estado de Hacienda, folio 21|18, en la primera por no tener entrada y en la segunda por cial responsable del perjuicio cuya registro;

Que de las comprobaciones allegadas a este expediente no surge en forma indubitable la identidad de cosa entre el automotor del reclamante y el destruído en el galpón citado, como tampoco la ilegalidad del retiro del rodado ni se determina al organismo oficial responsable del perjuicio cuya reparación se reclama;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desestímase el reclamo administrativo formulado por don José María Landín para que el Estado Nacional le abone la suma de un millón quinientos mil pesos en que estima el valor de los perjuicios eventualmente causados al automóvil marca "Mercury", modelo 1954, patente número 323.793 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.182. - Bs. As., 8|11|67.

VISTO el expediente Nº 200.804|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el cual se solicita autorización para celebrar un contrato de locación de servicios con el señor Gervasio Mariano Saldivar, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con la asistencia técnica de un especialista a fin de posibilitar el cumplimiento del cometido enunciado en la cláusula primera del referido contrato;

Que atento la finalidad que persigue la mencionada Secretaría de Estado, corresponde adoptar las medidas necesarias con el objeto de que la misma proceda en consecuencia;

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a celebrar un contrato de locación de servicios con el señor Gervasio Mariano Saldivar (Matrícula 898.251) con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1967 y una remuneración mensual de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m|n.).

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo precedente, apruébase el Contrato Tipo de Locación de Servicios cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la remuneración a que alude el artículo 1º, será atendido con cargo a la partida: 1 — 6 — 2 — 36 — 0 — 365 — 159 — 21 — 2120 — 002|67.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Bernardo J. Loitegui.

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte y el señor Gervasio Mariano Saldivar (Matrícula Nº 898.251), en adelante "El Contratado" por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de acuerdo a la autorización conferida por decreto Nº ...... sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para efectuar bajo relación de dependencia, tareas técnicas vinculadas en su carácter de experto maquinista, a la inspección de los trabajos de reparación de las grandes dragas, asesoramiento e instrucción del personal encargado del manejo de máquinas y motores y a otros trabajos que pudieran encomendársele inherentes a su especialidad.

Segunda: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1967 y "El Contratado" percibirá por sus servicios la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 45.000 m|n.) mensuales.

Tercera: "El Contratado" tendrá su asiento habitual de tareas en esta Capital Federal, correspondiéndole en caso de desplazamiento del mismo, los beneficios del reglamento de viáticos aprobado por decreto Nº 672|66 y|o de los pronunciamientos que lo sustituyan, modifiquen o amplíen.

Cuarta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso a la otra de quince (15) días corridos como mínimo, efectuado por telegrama colacionado, en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamo a indemnización alguna por tal causa.

Quinta: Para los efectos emergentes de este contrato las partes fijarán los siguientes domicilios: "El Estado" en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal y "El Contratado" en la calle Benito Correa 1600, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme ambas partes y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ...... días del mes de ... . de mil novecientos sesenta y siete.

Ministerio de Defensa

INMUEBLES

Expropiación.

DECRETO Nº 8.787 — Bs. As., 22|11|67

VISTO lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales en el expediente W.S.G.dgm. Nº 6.511|67 y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Severiano Martínez reclama la devolución de la parcela 7, fracción II, Sección A, Circunscripción V según designación catastral, ubicada en el Partido de San Isidro, de una superficie de dieciséis áreas, cero dos centiáreas, noventiún decímetros cuadrados (16 ás. 02 cs. 91 dm2.) expropiada por decreto Nº 8.494 de fecha 23 de marzo de 1948, por estimar que no se ha cumplido la causa origen de la expropiación;

Que dicha fracción forma parte de mayor extensión de tierras adquiridas para integrar, en su conjunto, los servicios de la Armada Argentina;

Que no han desaparecido las causas que motivaron la expropiación, por cuanto el bien continúa afectado a fines de utilidad pública,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No se hace lugar a lo solicitado por el señor Severiano Martínez, reclamando la devolución de la parcela 7, fracción II, Sección A, Circunscripción V según designación catastral, ubicada en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, expropiada por decreto Nº 8.494 de fecha 23 de marzo de 1948.

Art. 2º — Por Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría General del Comando de Operaciones Navales, notifíquese al recurrente de lo resuelto en el punto 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, vuelva al Comando de Operaciones Navales y oportunamente archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Pedro A. J Gnavi.

Comando de Operaciones Navales

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 8.789 - Bs. As., 22|11|67

VISTO las presentes actuaciones —expediente Letra S.G.dgm. Nº 7622|66— en las que el señor Capitán de Ultramar D. Tomás Vasile recurre por la vía del recurso jerárquico contra la Resolución X.DPSJ.2 Nº 122|966, dictada a su respecto por el señor Prefecto Nacional Marítimo en expediente sumario J—8318|66, y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo objetado en autos consistió, respecto del recurrente, en la aplicación de la sanción de quince (15) días de suspensión en sus funciones —Primer Oficial del Buque "Río Belgrano"— por haber incurrido en actos de inconducta contemplados en las prescripciones del artículo 1026 del Digesto Marítimo y Fluvial;

Que, conforme con la resolución en análisis, tales actos de inconducta se vieron configurados por un incidente mantenido por el recurrente y un mayordomo del buque en el bar de pasajeros de la nave;

Que el fundamento del recurso radica en que su presentante no habría sido agresor, sino agredido y que tampoco provocó de ningún modo la agresión;

Que la sanción recurrida no le fue impuesta al señor Capitán Vasile por considerarse acreditada la existencia de algún tipo de agresión de su parte, tal como se deja expresamente establecido en la recurrida resolución, sino, fundamentalmente, por no haber sabido mantener a bordo la conducta propia de su jerarquía dando lugar con ello a un notorio resquebrajamiento de la disciplina;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Capitán de Ultramar D. Tomás Vasile, contra la Resolución X DPSJ.2 Nº 122|66, dictada a su respecto por el señor Prefecto Nacional Marítimo en expediente sumario J-8318|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando de Operaciones Navales (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi.

Secretaría de Justicia

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 8.801 - Bs. As. 22|11|67

VISTO el recurso de amparo interpuesto por el señor Marcelo Sánchez Sorondo en su carácter de Director del Semanario "Azul y Blanco", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, a cargo del doctor José Sartorio, Secretaría Nº 48 del doctor Martín D. Farrell,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Subprocurador del Tesoro para que asuma la representación y defensa de los intereses del Estado en la causa "Sánchez Sorondo, Marcelo, s|recurso de amparo", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, a cargo del doctor José Sartorio, Secretaría Nº 48 del doctor Martín D. Farrell.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 8.830. - Bs. As., 27|11|67

VISTO la invitación formulada por la Oficina Internacional del Trabajo para que la República Argentina participe en la Sexta Reunión de la Comisión Consultiva de Empleados y de Trabajadores Intelectuales de la Organización Internacional del Trabajo que se celebrará en Ginebra (Suiza) desde el 4 al 15 de diciembre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la designación de la delegación que representará al país en la referida Reunión;

Que la República Argentina, en su carácter de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo participará por primera vez como integrante de la Comisión Consultiva, por cuya circunstancia deberá estar representada en la misma;

Que dada la especial importancia de los temas que se tratarán en la Reunión, resulta indispensable la asistencia de un funcionario de esta Secretaría de Estado, con conocimientos técnicos en la materia;

Que deben tenerse en cuenta asimismo, las propuestas efectuadas por la Cámara Argentina de Comercio y la Asociación Argentina de Compañías de Seguros con respecto a los delegados de los empleadores y por la Confederación General de Empleados de Comercio y la Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico de Empresas del Estado en lo referente a los dele-

gados de los trabajadores, en un todo de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de las Comisiones de Industria de la O.I.T.;

Que en virtud de lo establecido en las precitadas disposiciones, corresponde a la Organización Internacional del Trabajo sufragar los gastos de viaje y estadía de los delegados de los empleadores y de los trabajadores, no significando erogaciones para el Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse Delegados Gubernamentales a la Sexta Reunión de la Comisión Consultiva de Empleados y de Trabajadores Intelectuales de la Organización Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra (Suiza) desde el 4 al 15 de diciembre de 1967, al doctor Julio María Fernández Moujan (L. E. Nº 4.228.796) Asesor de Gabinete del señor Secretario de Estado de Trabajo y al Ministro Plenipotenciario don Alberto Felipe Dumont, funcionario de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra.

Art. 2º — Desígnanse Delegados de los Empleadores a la precitada Asamblea a los señores doctores Enrique Alberto Urien (L. E. Nº 270.196) y Alejandro Roberto Roca (L. E. número 3.252.361) propuestos respectivamente por la Cámara Argentina de Comercio y la Asociación Argentina de Compañías de Seguros.

Art. 3º — Desígnanse Delegados de los Trabajadores a la misma Reunión a los señores Armando Alberto March (L. E. Nº 3.459.662) y Homero Lorenzo Farina (L. E. Nº 0.446.291), propuestos respectivamente por la Confederación General de Empleados de Comercio y la Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico de Empresas del Estado.

Art. 4º — Asígnase en concepto de viáticos al Delegado Gubernamental doctor Julio María Fernández Moujan, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses, estimándose la duración de la misión en veinte (20) días.

Art. 5º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a extender la orden de pasaje correspondiente por vía aérea a favor del doctor Julio María Fernández Moujan, exceptuándosele del cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nros. 15.896|49 y 9.225|64.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con imputación a: Sección 1 — Finalidad 1 — Sector 2 — Jurisdicción 35 — Carácter 0 — Item 643 — Inciso 22 — Partida Principal 2210 del Presupuesto para 1967.

Art. 7º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes oficiales que correspondan.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Nicanor E. Costa Méndez. — Rubens G San Sebastian.

Secretaría de Gobierno
POLICIA FEDERAL
Bajas.

DECRETO Nº 8.832. - Bs. As., 27|11|67

VISTO el expediente número 763 letra P del año 1967, elevado por la Policía Federal y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dáse de baja a su solicitud, al Oficial Ayudante de la Policía Federal, don Carlos Alberto Collongues (Clase 1941, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.377.865).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 8.827. - Bs. As., 27|11|67

VISTO el expediente número 1.504 —P— 1967, elevado por la Policía Federal y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dáse de baja a su solicitud, al Oficial Inspector de la Policía Federal, don Luis José Vella (Clase 1935, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.154.180).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Justicia
REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS.
Encargado de Estación San Miguel.

DECRETO Nº 8.862. — Bs. As., 27|11|67

VISTO la renuncia presentada por el Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Estación San Miguel (provincia de Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Estación San Miguel (provincia de Buenos Aires) al doctor Adolfo Alfonso Méndez Tronge (L. E. 4.357.992), en reemplazo del señor Bernardo Mancho, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Gobierno
POLICIA FEDERAL
Retiro.

DECRETO Nº 8.853. — Bs. As., 27|11|67

VISTO el expediente 62.258|1966, elevado por la Policía Federal, en el que solicita se disponga el pase a situación de retiro obligatorio, sin derecho a haber, de distinto personal que fuera declarado "inepto para el servicio efectivo" por la Junta de Calificaciones para el Personal Superior, año 1965, y atento las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Dispónese el pase a situación de retiro obligatorio, sin derecho a haber, del personal de la Policía Federal que a continuación se indica:

Oficial Subinspector: Luis Roberto Bucich (Clase 1936; D. M. Bs. As.; M. Nº 4.179.404);

Oficiales Subayudantes: Héctor Medardo Bidart (Clase 1943; D. M. Bs. As.; M. Nº 4.424.832); Guillermo Vicente Vidal (Clase 1944; D. M. Bs. As.; M. Nº 4.430.469) y Francisco Miguel Angel Fraccarolli (Clase 1942; D. M. 31; M. Nº 5.875.895).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Justicia
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Disponibilidad.

DECRETO Nº 8.863. — Bs. As., 27|11|67

VISTO los Exptes. Nros. 59.945|67, 57.946|67 y 57.948|67 por los que la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita se declaren en disponibilidad, conforme a lo establecido por el Artículo 55º, inciso b) de la Ley Nº 17.236 (Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal) al Prefecto (Personal Superior — Escalafón Administrativo) D. Arnaldo Pedro Gui, al Adjutor (Personal Superior — Escalafón Penitenciario) D. Hugo Cianti y al Adjutor Principal (Personal Superior — Escalafón Profesional — Subescalafón "Criminología") D. Juan José Dichio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Decláranse en disponibilidad a partir del 1º de octubre de 1967, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55º, inciso b) de la Ley Nº 17.236 (Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal), al Prefecto (Personal Superior — Escalafón Administrativo) D. Arnaldo Pedro Gui (Cl. 1915 — D. M. 24 — Mt. 1.479.776 — C. I. 2.363.815 Pol. Federal — Cred. 389), al Adjutor (Personal Superior — Escalafón Penitenciario) D. Hugo Cianti (Cl. 1915 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.145.906 — C. I. 4.618.299 Pol. Federal — Cred. 4182) y al Adjutor Principal (Personal Superior — Escalafón Profesional — Subescalafón "Criminología") D. Juan José Dichio (Cl. 1919 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.234.309 — C. I. 2.716.453 Pol. Federal — Cred. 3155).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Transporte
RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 8.774 — Bs. As., 21|11|67

VISTOS los Expedientes Nros. 3.463|63, 3.474|63, 3.475|63, 3.488|63, 3.491|63, 3.496|63, 3.497|63 y 7.153|66, del Transporte, por los cuales las empresas "Bernardino Rivadavia" de propiedad de la firma García Fernández, Villar y Cía.—, "Remolcador Guaraní" S. R. L., "Microómnibus Ciudad de Buenos Aires" S. A., de T. C. e I., "La Nueva Unión" S. R. L., "Sociedad Obrera Transportes Argentinos", "Transportes Santa Fe" S. A. C. e I., "Microómnibus 45" S. A. C. I. F., y "Transportes Sur-Nor" C. I. S. A., interponen sendos recursos jerárquicos contra las multas respectivamente impuestas por conducto de las Resoluciones D. N. A. Nros. 256|66, 202|66, 191|66, 161|66, 206|66, 218|66, 245|66 y 3.504|66, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos han sido planteados en tiempo y forma;

Que los hechos a que se refieren los citados expedientes configuran infracciones al régimen legal y reglamentario vigente;

Que los argumentos sustentados por los recurrentes son insuficientes para enervar la acción represiva que se inspiró en las inobjetables consideraciones hechas por el organismo sancionador en cada caso;

Que las multas han sido aplicadas conforme a derecho y el monto de las mismas no resulta confiscatorio;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Atrículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos promovidos por las empresas "Bernardino Rivadavia" —propiedad de la firma García, Fernández, Villar y Cía.—, "Remolcador Guaraní" S. R. L., "Microómnibus Ciudad de Buenos Aires" S. A. de T C. e I., "La Nueva Unión" S. R. L., "Sociedad Obrera Transportes Argentinos", "Transportes Santa Fe" S. A. C. e I., "Microómnibus 45" S. A. C. I. F, y "Transportes Sur-Nor" C.I.S.A. contra las Resoluciones D.N.A. Nros. 256|66, 202|66, 191|66, 161|66, 206|66, 218|66, 245|66 y 3504|66, de la Dirección Nacional de Autotransporte, de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Nombramiento.

DECRETO Nº 8.778 - Bs. As., 21|11|67.

VISTO el Decreto Nº 7.870, del 23 de octubre de 1967, por el que se aprueba el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el año 1967 y se crea el cargo Clase A - Grupo V (Art. 10 del Decreto Nº 9530|58) (Sección 1 - Finalidad 1 - Sector 2 - Jurisdicción 20, Item 008 - Inciso 21 - Principal 2120 - Parcial 001 - Subparcial 0002 - Cargo 4005); la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Sección 1 - Finalidad 1 - Sector 2 - Jurisdicción 20 - Item 008 - Inciso 21 - Principal 2120 - Parcial 001 - Subparcial 0002 - Cargo 4005) en la Clase A - Grupo V al señor D. Aurelio Aristóbulo Luchetti (M. 0.710.453 - D.M. 14 - Clase 1920) al margen del régimen escalafonario y de acuerdo a las prescripciones del artículo 10 del Decreto Nº 9530|58.

Art. 2º — Establécese que al funcionario designado por el artículo anterior le corresponden los beneficios determinados en los artículos 1º y 2º del régimen de compensaciones aprobado por Decreto Nº 9.252|60.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Industria y Comercio
PROGRAMA DE ESTABILIZACION DE PRECIOS
Adhesión de diversas firmas.

RESOLUCION Nº 15 — Bs. As., 10|1|68

VISTO las presentaciones de las empresas que expresan su adhesión al Programa de Estabilización de Precios y atento lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior,

El Secretario de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Acéptase la adhesión al programa de estabilización de precios de las empresas que se detallan en el Anexo de esta Resolución.

2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Solá

EMPRESAS

Talleres Rivadavia, de Industrias Metalúrgicas S. A.
León Epelbaum.
Tapizados Roberto S. R. L.
Antueno Hermanos S. R. L.
Liberczuk Hnos. S. C. A.
Piero I. y C. S. R. L.
Luft, Binkowicz y Cía.
Orlando y Raúl Varnerin.
C. y H. Benito S. R. L.
Atlansur S. A.
Geofima S. A. C. I. F. e I.
Moras y De Filippis S. R. L.
Arteban S. R. L.
Domingo Re y Hnos
Arteban S. R. L.
I.P.A. S. C. A.
Pasin S. C. A.
Pyfer, Industrial y Comercial S. R. L.
José F. Limardo e Hijos.
Muscariello Hnos. S. A. C. I. F.
Fábrica de Implementos Agrícolas S A.
Luis M. Priori S. A. I. C. A. M. I. y F.
Muebles Turchetti S. A. I. C. e I.
Nassimoff y Chabto S. C. A.
Fernando Rosenstein S. R. L.
Gontel S. A. C. I. F.
Tapicería Abolengo - Díaz y Peña S.R.L.
"Crediner" S.C.
A. Majdalany S. A. I. C. F. e I.
La Industrial Platense S. A.
"El Fénix" de Alfredo Soncini.
Inoxmetal S. A. C. I. F.
Alvarez y Cía. S. R. L.
"Trumar" S. A. I. y C.
Sabban Textil S. A. C. I. F.
Estameta S. R. L.
Amoblamiento C. H. S. R. L.
Francisco Pablo Ramos.
Celestino Miguel Di Casagrande.
Bertolo Hnos. S. A.
Laboratorios Enasil Kralj Hnos. S. C. A. C. I. A. G. F. I.
Tuwa S.A.I.C.I.A. y F.
Ayava S. A. F. I. C. e I.
Cánepa Hnos. S. A. I. C. I. A. y F.
Molino Harinero "Del Plata" García Brisky y Santamaría.
Compañía Molinera Del Sur S. A. C. e I.
Ernesto C. Boero S. A. I. C. A. G.
Frosi y Cía. S.R.L.
Learsi S.C.A.
Establecimiento Dvorak
Mattiazzi y Cía. S. A. C. I. I. y F.
J. H. Artola y Cía. S.R.L.
Cominco S. A. C. I. I. y F.
Melga S. A. Fábrica de Implementos Agrícolas Suc. De Ponari y Bellia S. R. L.
José Saumell S. R. L.
Molinos Florencia S A.
Calogero Bilardo.
Vincenti Hnos. y Cía., S. A. I. C. A. y F.
Industrias Geson Argentina o|Jorge Agostinelli.
Arena Investments S. A.
Lorenzo Michelena e Hijos S. R. L.
Molino Del Sud S. R. L.
Viuda De Zaccagnini e Hijos S. R. L., I. C. G. e I.
Albin, Giallorenzi y Cía., S.A.C. e I.
J. y A. Ligirda S. R. L.
Bowden y Marasco S. C. A.
Isaac Cohen Bibas.

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Reforma de estatutos.

RESOL. P. J. Nº 1.684 - Bs. As., 16|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento trece vuelta

(113 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cabsha Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 5 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.688 - Bs. As., 16|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veinticuatro (24), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rivera, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 20 de julio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.689 - Bs. As., 16|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos uno (301), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Gasparri y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.694 - Bs. As., 16|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos veintiséis (426) a cuatrocientos veintisiete (427), con las modificaciones de fojas cuatrocientos treinta y cinco y vuelta (435 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967, en el estatuto de la sociedad "Orvent Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que en lo sucesivo se denominará "Orvent Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación. respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos .

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.699 - Bs. As., 16|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veinte (120) a ciento veintidós vuelta (122 vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Miglioli Hnos. y Rizzo" Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial", sancionado por la Asamblea celebrada el 29 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.701 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veinticinco vuelta (125 vta.) a ciento veintiséis (126), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Instituto Otorrinolaringológico Sociedad Anónima" por la asamblea celebrada el 22 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.702 - Bs. As. 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y dos vuelta (82 vta.) a ochenta y tres vuelta (83 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Industria Latinoamericana de Accesorios Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Mandataria", por la asamblea celebrada el 7 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.709 - Bs. As. 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y nueve (59) a sesenta y uno (61), con la modificación de fojas sesenta y ocho (68), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Transportes La Nueva Unión Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.710 - Bs. As. 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y ocho y vuelta (168 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Bernabo y Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial" por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.711 - Bs. As. 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y cuatro (164) a ciento setenta y tres vuelta (173 vta.), con las modificaciones de fojas ciento ochenta y uno (181) a ciento ochenta y seis (186) y ciento noventa y cinco (195) y ciento noventa y seis (196), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Océano" Compañía Argentina de Seguros S. A.", sancionado por la asamblea celebrada el 28 de octubre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.712. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y cuatro y vuelta (64 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Agrelo y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 23 de abril de 1965.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.713. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y tres y vuelta (193 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rodasan", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria por la asamblea celebrada el 30 de junio de 1966.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.714. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos sesenta y ocho vuelta (268 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Deza Fernández Novoa" S. A. Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1967.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.716. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y dos y vuelta (32 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fairways" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria por la asamblea celebrada el 27 de mayo de 1966.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.717. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y vuelta (80 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1967, en el estatuto de la sociedad "Crédito Internacional del Libro, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Editorial Planeta, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.718. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y uno (41), con la modificación de fojas cuarenta y cuatro (44), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 13 de julio de 1967 en el estatuto de la sociedad "Universo", Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Comercial y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará "Roay S. A. de Servicios y Mandatos, Comercial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.719. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta vuelta (130 vta.) a ciento treinta y uno vuelta (131 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Mic, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 21 de junio de 1967.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.720. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas sesenta y nueve (69), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Kennard, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 15 de junio de 1967.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.721. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y seis y vuelta (86 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ventor", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1967.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.722. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y siete y vuelta (87 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rozinai, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 12 de agosto de 1967.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.723 - Bs. As. 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento catorce vuelta (114 vta.) a ciento diecisiete vuelta (117 vta.), con las modificaciones de fojas ciento ochenta y ocho y vuelta (188 y vta.), ciento noventa y cinco (195) y ciento noventa y nueve (199), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria, por las asambleas celebradas el 29 de julio de 1965 y el 31 de octubre de 1966.

Art. 2º— Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.724 - Bs. As. 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento dieciocho y vuelta (118 y vta), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pro-

Publicidad" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria por la asamblea celebrada el 11 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.727 - Bs. As. 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y tres y vuelta (73 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía Inmobiliaria Agropecuaria Sud Oeste S. A. por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.728 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y cinco (175), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ozores" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera por la asamblea celebrada el 30 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.729 - Bs. As. 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y siete y vuelta (167 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "M. A. T. Y. A. Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 3 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.730 - Bs As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido.

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y dos (142) a ciento cuarenta y tres (143), con las modificaciones de fojas ciento cuarenta y cinco (145) y ciento setenta y seis (176), la reforma introducida por lo asamblea celebrada el 7 de julio de 1964 en el estatuto de la sociedad Siher Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, la que en lo sucesivo se denominará Siher Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea.

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.734 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y uno (81) a ochenta y 82 (82), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Minera Fenix" Sociedad Anónima Industrial y Minera, por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.735 - Bs As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos noventa y tres (393), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tintorería Industrial Muller y Compañía Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.737 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ocho (108), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Herlev, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" por la asamblea celebrada el 24 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.738 - Bs As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y dos y vuelta (82 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ivate", Sociedad Anónima Forestal, Industrial y Comercial por la asamblea celebrada el 9 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.733 - Bs. As., 16|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido.

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923. en la forma de fojas noventa y cuatro vuelta (94 vta.) a noventa y cinco (95), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lectum Editores Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 18 de mayo de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.740 - Bs. As., 11|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos cincuenta y uno (451) a cuatrocientos cincuenta y dos vuelta (452 vta.), con las modificaciones de fojas quinientos uno a quinientos dos (502), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Negra Rey" Basadra Sociedad Anónima Compañía Frigorífica Argentina" por la asamblea celebrada el 28 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.742 - Bs. As., 16|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y dos vuelta (182 vta.) a ciento ochenta y tres vuelta (183 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ayasa" Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.744 - Bs. As., 16|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento nueve y vuelta (109 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28 de julio de 1967 en el estatuto de la sociedad "Viel Automotores Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la que, en lo sucesivo, se denominará "Viel Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 1.743 - Bs. As., 16|10|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 296 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y dos vuelta (82 vta.) a ochenta y tres (83), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Jaeger Lecoultre Argentina, Sociedad Anónima Comercial" por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 1 746 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y dos vuelta (32 vta.) a treinta y tres vuelta (33 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y uno vuelta (61 vta.) a sesenta y dos vuelta (62 vta.), noventa (90) a noventa y uno (91) y noventa y cuatro (94) a noventa y cinco vuelta (95 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1966 en el estatuto de la sociedad "Italconsult Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" la que, en lo sucesivo, se denominará "Latinoconsult Argentina, Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre incripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.747 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veinticuatro vuelta (124 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1966 en el estatuto de la sociedad Siro Comi, Aviones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará "Aviar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.752 - Bs. As., 6|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y ocho (188) a ciento noventa vuelta (190 vta.), con las modificaciones de fojas doscientos ocho (208) a doscientos diez (210) y doscientos doce vuelta (212 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Maderil" Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 18 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.753 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1922, en la forma de fojas ciento veinte vuelta (120 vta.) a ciento veintidós vuelta (122 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Zoccola, González y Compañía", Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 21 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.754 - Bs. As., 6|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cuarenta y cinco vuelta (245 vta.) a doscientos cuarenta y seis (246), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Sandvik Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.755. Bs. As., 16|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y siete y vuelta (157 y vta.) y ciento cincuenta y ocho (158), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fribe Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 22 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.758. Bs. As., 16|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos noventa y ocho (298) a trescientos cuatro (304), con las modificaciones de fojas trescientos catorce (314) a trescientos dieciséis (316), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Civet" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, sancionado por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.759. Bs. As., 16|10|67.
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — *Apruébase*, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y nueve (49), cincuenta (50) y cincuenta y cuatro y vuelta (54 y vta), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Curtiembre Robert" Soc. Anón. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 7 de agosto de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.772. Bs. As., 16|10|67.
VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintinueve vuelta (29 vta) a treinta vuelta (30 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Estudio Núñez, Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios", por la Asamblea celebrada el 28 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.788. Bs. As., 16|10|67.
VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del *artículo* 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos treinta y seis (236) a doscientos treinta y siete vuelta (237 vta.) con la modificación de fojas doscientos cincuenta y dos (252) a doscientos cincuenta y tres (253) la *reforma* introducida en el estatuto de la sociedad "El Trabajo" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, por la *asamblea* celebrada el 26 de noviembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario de mercaderías a los efectos aduaneros.

DNCGDC

RESOL. Nº 9.179 — Bs. As., 17|11|67
VISTO el Expediente Nº 436.365 de 1966, en el cual la firma Antonio J. Torchia, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado Extracto de levadura; y
CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado Nº C-354.881 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que el análisis de la muestra recibida para su examen ha dado el siguiente resultado:

Estado de conservación, bueno; Extracto seco, 84,0%; Cenizas s.s.s., 13,4%; Cloruros *como* Cl a *s.s.s.*, 9,6%; Nitrógeno total. 6,8%; Proteinas totales (N x 6,25), 50,5%; Observación microscópica, escasas *levaduras*; Reacción de Searle, positiva; concluyendo que se trata de extracto de levadura;

Que el Tribunal de *Clasificaciones* en su dictamen de fs. 63 al ratificar lo que dictaminara en el Expediente número 424.382 de 1966, expresa *que el producto* de que se trata es un extracto no clasificado expresamente en las Notas Explicativas de la NAB.; debiéndose considerar para establecer su posición arancelaria las partidas 13.03, 21.06 y 21.07:

Que -continúa el Tribunal en el referido dictamen- la partida 21.06 comprende a las levaduras naturales, y si bien a partir de las mismas se elabora este extracto, debe descartarse ya que los procesos para su obtención modifican profundamente la composición primitiva;

Que la partida 21.07 comprende a los preparados alimenticios no siendo adecuado ubicar en la misma al producto en consulta, ya que de por si no tiene el carácter de preparado alimenticio de uso directo, sino que es un extracto industrial susceptible de utilizarse como ingrediente de diversos preparados que inclusive pueden no corresponder a la partida 21.07, como en el caso de los comprendidos en la partida 21.05;

Que -prosigue el citado organismo asesor- en la partida 13.03 se encuentran incluidos los extractos vegetales; el producto de autos encuadra en la definición general de extracto y en lo que respecta a su condición de vegetal, si bien la *levadura de la que se obtiene* no presenta los caracteres habituales de los vegetales, desde el punto de vista taxonómico se considera *en Biología* que se trata de organismos unicelulares, que se clasifican en el Reino Vegetal en el grupo de las Talófitas (ver "*Micología*", Verna y Herrero, pág. 48. Farmacognosia de Yougken, pág. 100: "Plantas unicelulares de formas esferoidales. Sacaromices cerevicias: planta llamada comunmente levadura de cerveza o de cerveceros);

Que como conclusión -señala- debe *convenirse* que el extracto de levadura es un extracto vegetal, y aun cuando pudiera considerarse un tanto forzada esta *clasificación, al no encontrarse*, específicamente ubicado en la N. A. B., y comprender la partida 13.02 a los productos más *semejantes*, es de aplicación la Regla General 5ta. de Interpretación de la Nomenclatura;

Que en base a lo expuesto, *concluye* el citado Tribunal, el producto del presente debe despacharse por la posición 13.03.02.99, tal como lo considera por mayoría la Junta del Ramo de Mercería y en forma unánime la de Drogas;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º Ubicar en la *posición* 13.03.02.99, a la siguiente mercadería: Extracto de levadura.

2º Notifíquese al interesado; *cumplido* siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y *Vistas y a la Secretaría del Tribunal* de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el *Departamento.*

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

DNCGDC

RESOL. Nº 11.193 — Bs. As.. 22|12|67.
VISTO el presente expediente número 503.330|67, por el que se persigue establecer la ubicación arancelaria que corresponde asignar a la mercadería documentada en la póliza Nº 20.056|67, de la siguiente *manera*: "Aparato electrónico a rayos infrarrojos para verificación, control y análisis de películas fotográficas", posición 90.28.06.99, y
CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 31 *establece que de* acuerdo con las distintas constancias obrantes en autos, la mercadería en consulta es un aparato para el control de película fotosensible virgen que actúa mediante una lámpara de rayos infrarrojos que ilumina la película y siendo dicha iluminación invisible al ojo humano, se hace visible el material en examen así iluminado, por poseer un conversor de ondas (válvula triodo) que posibilita el examen visual en el ocular de la pantalla en observación;

Que de lo expuesto, continúa el citado *Tribunal*, se deduce que dicho aparato no es un instrumento destinado fundamentalmente a observar la imagen de *distintos objetos* distantes, estáticos y móviles y, aunque utilice rayos infrarrojos, como algunos genelos especiales, ha sido concebido *principalmente* para la verificación y control de películas fotográficas, razones que lo excluyen de la partida 90.05;

Que el aparato del presente. concluye, se identifica por su tipo y aplicación con otros elementos de verificación, regulación y análisis enunciados por las Notas Explicativas de la NAB en la partida 90.28 por lo que su despacho corresponde efectuarse, acorde con la opinión de la Junta del ramo de Drogas a fs. 29, por la posición 90.28.06.99, tal como fuera documentado;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º Ubicar en la posición 90.28.06.99, a la *siguiente mercadería*: Aparato Electrónico a Rayos Infrarrojos para verificación. control y análisis de películas fotográficas.

2º Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para *que remita copia* autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve *las actuaciones* en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de *Secretaría* General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; *finiquitado* archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 11.264 — Bs. As., 27|12|67
D.N.C.G.D.C.

VISTO el presente Expediente número 439.882 de 1967, por el que se persigue establecer el tratamiento arancelario que *corresponde* asignar a "filtros de acetato de celulosa, para la fabricación de cigarrillos", con motivo de haberse manifestado dicha *mercadería* en Despacho Nº 37.884|67 ajustando la declaración a la posición 48.21.00.06, y entender el Vista interveniente que corresponde a la posición 59.01.00.01;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 23 propició la intervención de la Comisión de Aranceles en virtud de las consideraciones que se *formulan a fs.* 17, y por entender que, siendo mercadería de importación habitual el propósito ha sido involucrarla en una de las dos *posiciones que tiene* la N. A. D. I. referidas a filtros para la fabricación de cigarrillos;

Que el referido Organismo en su Informe C. A. Nº 373, cuya copia obra a fs. 27 y 28 establece: "Que de acuerdo con el examen de las muestras aportadas, se ha determinado que se trata de un *rollito de material* filtrante recubierto de papel. Que de acuerdo con la naturaleza de dicho material filtrante se coincide con el *informe* de fs. 21 con el resultado del análisis de dicha mercadería efectuado a pedido de la interesada, en el sentido de que se trata de guata de acetato de celulosa, *es decir*, de filtros textiles artificiales discontinuos. — Que tratándose entonces de un producto de origen artificial, no *corresponde ser clasificado* por el capítulo 48, por cuanto el mismo comprende las manufacturas del capítulo 47 y 48, es decir, de pasta de papel, papel, cartón y guata de celulosa (apartado IV de las Notas Explicativas de la NAB). — Que en cuanto a la duda del Organismo consultante, originada en la *enumeración* de los artículos de guata que comprende la partida 59.01, en particular en el punto 3) al mencionar sólo a los *rollitos* de guata y no a los filtros terminados, cabe destacar: 1º) Que tal enumeración no reviste carácter de limitativa. 2º) Que *en dichas* Notas se dice que "con respecto a las guatas recubiertas (incluso) en sus dos caras, con engomado o cosido de *hojas* de papel, tejidos u otras materias se *incluyen* en la presente partida cuando el sentido esencial del conjunto siga siendo el de guata. — Que por lo tanto, el *hecho de que tales* rollitos de guata se presenten envueltos en papel no afecta a la esencialidad del producto, razón que *disiparía la duda planteada*. — Que no obstante ello el miembro de esta Subcomisión Señor Antony Blank a fin de aclarar aún más, si cabe, el concepto antes mencionado, juzga oportuno recordar a la Regla 3 para la interpretación de la Nomenclatura que dice en su apartado b): "Los *productos mezclados* o las manufacturas compuestas de diferentes materias o constituidas por la unión de diversos artículos, cuya *definición no* pueda efectuarse aplicando el apartado a), deben considerarse como de la materia u objeto que les confiere su carácter esencial, siempre que sea posible llevar a cabo esta determinación". — En este caso, evidentemente el carácter esencial lo confiere el material filtrante, *guata de celulosa* y lo accesorio la envoltura, papel";

Que tomado el caso nuevamente en consideración por el *Tribunal* de Clasificaciones, establece en su dictamen de fs. 30, que en base a lo expuesto por la aludida Comisión la *mercadería del presente* debe despacharse por la posición 59.01.00.01, tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 18 vta., juicio éste que hace suyo esta Dirección Nacional;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de *la ley de aduana* (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 59.01.00.01 a la siguiente mercadería:

Rollitos de guata de acetato de celulosa envueltos en papel (filtros para la fabricación de cigarrillos).

2º — *Notifíquese al interesado*; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941)

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y *demás efectos*; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector *Nacional de Aduanas*.

RESOL. Nº 11.265 — Bs. As., 27|12|67
VISTO el Expediente Nº 485.772 de 1967 en el cual la firma Horacio Alonso Colgre, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de un botón o broche de presión y botón de giro o roscado, cuyas muestras acompaña, y
CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 3 expresa que la mercadería en consulta, está destinada a utilizarse como cierres de carteras, bolsones, estuches, etc., y que en el punto b) de las exclusiones de la partida 83.09 de las Notas Explicativas de la NAB, se mencionan los botones de presión *automáticos* y los botones-cierres, estableciéndose que corresponden a la partida 98.01,, por lo que su despacho debe efectuarse *por la posición* 98.01.00.00, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 98.01.00.00 a la siguiente mercadería:

Botón o broche de presión y botón de giro o roscado.

2º — Notifíquese al interesado: cumplido, siga al Departamento *Clasificación* Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones *en los términos* del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la *resolución, remitirá copias* a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 11.266 - Bs. As., 27|12|67
D. N. C. G. D. C.

VISTO el Expediente Nº 477.788 de 1967 en el cual la firma Néstor Terciavers, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de la mercadería cuya muestra adjunta, y
CONSIDERANDO:

Que según el citado elemento de juicio, se trata de un material presentado en rollos y destinado a cuberturas de invernaderos: está compuesto por una malla de alambre cuadricular dispuesta sobre una película de polietileno, de forma tal que, lo que podría llamarse *trama, está colocada sobre* una de las caras de esta película, a la vez que el alambre transversal o falsa urdimbre está dispuesto sobre *la superficie* opuesta;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que en orden a lo estipulado en las Notas Explicativas de la NAB para el Capítulo 39, el mismo admite a las materias plásticas reforzadas con armaduras o redes de otras materias, *con tal de que el* conjunto conserve el carácter de materia plástica artificial, por lo que en base a lo expresado y por aplicación de la Regla General 3 b) de Interpretación de la Nomenclatura, el artículo en consulta debe considerarse una manufactura de plástico y despacharse por la posición *39.07.02.99, pronunciamiento* acorde con lo expresado por las Juntas de los ramos de Ferretería y Drogas a fs. 3 vta., 4 y 5, respectivamente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 39.07.02.99, a la siguiente mercadería:

Película de Polietileno Reforzada por una Malla de Alambre Cuadricular.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los *términos del* Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, *remitirá copias* a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos: finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 11.267 - Bs. As., 27|12|67.
D. N. C. G. D. C.

VISTO el Expediente Nº 462.061 de 1967 en el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se determine la ubicación arancelaria de "Radiadores de agua para motores industriales", y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que en el entendimiento de que la mercadería en consulta se presentará a despacho sin el motor industrial al cual refrigera, debe manifestarse que tal elemento cumple la función de intercambiador de la temperatura de un fluido que cede calor (el agua a refrigerar), y otro fluido que lo recibe (el aire refrigerante), a través de superficies tubulares con aletas;

Que, continúa el citado Tribunal de acuerdo con lo establecido en el punto B) de la partida 84.17 de las Notas Explicativas de la NAB, la mercadería del presente encuadra en la posición 84.17.01.30, en el concepto de "los demás aparatos de refrigeración", tal como lo informa la Junta del ramo a fs. 6, no pudiendo considerarse parte o pieza suelta del motor industrial en virtud de las disposiciones de la Nota 2 de la Sección XVI;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.17.01.30, en el concepto de "los demás aparatos de refrigeración", a la siguiente mercadería:

Radiadores de Agua para Motores Industriales.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 11.268 - Bs. As., 27|12|67.
D. N. C. G. D. C.

VISTO el Expediente Nº 465.254 de 1967 en el cual la firma Armando N. Lorenzi y Cía. S. R. L., despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de una máquina para tejer guantes con sistema de platinas, completamente automática; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 18 establece que de acuerdo con el folleto adjunto, la mercadería en consulta es una máquina que se utiliza en la fabricación de guantes, que posee un cabezal rectilíneo gobernado por un programador, por lo que de acuerdo con lo establecido en las Notas Explicativas de la NAB, punto c) apartado 1) de la partida 84.37, su despacho corresponde efectuarse por la posición 84.37.03.50, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 17 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.37.03.50, a la siguiente mercadería:

Máquina para Tejer Guantes con Sistema de Platinas, Completamente Automática.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 11.269 — Bs. As., 27|12|67
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 486.829 de 1967, en el cual la firma Samper y Cía. S. R. L., despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de una barra redonda de un largo de 700 mm. a 1.200 mm. de un diámetro exterior de 600 mm. a 700 mm., y un diámetro interior de 200 a 220 mm., constituído por un acero de aleación Saiv de Ambert c Dual, cuya composición química responde a la siguiente fórmula: C 0,352%. Cr. 0,20%, W. 1,50 0,0, Mo. 1,30%, Va. 0,40%, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que de acuerdo con la presentación del interesado, la mercadería en consulta acorde con lo determinado por la NAB, en la parte final de la Nota Legal 1, del Capítulo 73, apartado q), corresponde despacharse por la posición 73.18.02.50, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º Ubicar en la posición 73.18.02.50. a la siguiente mercadería: Barra redonda de un largo de 700 mm., a 1.200 mm., de un diámetro exterior de 600 mm. a 700 mm., y de un diámetro interior de 200 a 220 mm.

2º Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución. remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 11.270 — Bs. As., 27|12|67
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 482.650 de 1967 en el cual la firma Grafex S. A., solicita se determine la ubicación arancelaria de "Máquinas fotocomponedoras", marca Staromat, Starsettograph TS 61 y Phototypositor, que son utilizadas en talleres de composición para producir originales de textos y títulos para cualquiera de los sistemas de impresión como ser: huecograbado, offset, tipografía, etc., y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8 establece que de acuerdo al folleto adjunto, dichas máquinas encuadran en la partida 84.34, por lo que corresponden despacharse por la posición 84.34.00.01, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7. por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º Ubicar en la posición 84.34.00.01, a la siguiente mercadería: Máquinas fotocomponedoras, marca Staromat, Starsettograph TS 61 y Phototypositor.

2º Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

Secretaría de Justicia
DEJASE SIN EFECTO AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

RESOL. P. J. Nº 1.525 - Bs. As. 3|10|67

Visto el expediente N. 8749, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Pirámide Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 17.079 de fecha 27 de diciembre de 1957, a la sociedad Pirámide Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 31 de mayo de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.546 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N-14.068|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Dos Mundos" Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial Industrial Inmobiliaria Financiera y de Mandatos"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1688 de fecha 5 de septiembre de 1961, a la sociedad "Dos Mundos" Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial Industrial Inmobiliaria Financiera y de Mandatos", constituida en esta Capital el 30 de junio de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.547 - Bs. As., 3|10|67

Visto el expediente N-13.835|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Galveston Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria" atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 2.055 de fecha 4 de octubre de 1961, a la sociedad "Galveston Sociedad Anónima. Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 13 de Junio de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.548 - Bs. As., 3|10|67

Visto el expediente N-9.131, relacionado con el funcionamiento de la sociedad F.A.C.A. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 4.815 de fecha 15 de abril de 1958, a la sociedad F.A.C.A. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, constituida en esta Capital el 15 de marzo de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.549 - Bs. As., 3|10|67

Visto el expediente N-9.430|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "A. A. Rodríguez Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 9.324 de fecha 4 de noviembre de 1958 a la sociedad "A. A. Rodríguez Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 31 de julio de 1958. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.550 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N-16.349|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Miraltex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de setiembre del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1684 de fecha 27 de diciembre de 1962, a la sociedad "Miraltex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 31 de octubre de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.551 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N-9053|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "O. Gori Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 1944 de fecha 2 de julio de 1958, a la sociedad "O. Gori Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 29 de junio de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.552 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N-8.323, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Ligran Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 16.512 de fecha 13 de diciembre de 1957, a la sociedad Ligran Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 26 de agosto de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.555 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N-14.080|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Cristalería Querandí, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de julio de 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 2.883 de fecha 5 de diciembre de 1961, a la sociedad Cristalería Querandí, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 28 de julio de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.556 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N-13.237|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "De.Co.Mar - Desarrollo Comercial Marplatense Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e

Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J, Nº 460 de fecha 26 de abril de 1961 a la sociedad "De Co. Mar — Desarrollo Comercial Marplatense Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 31 de enero de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.566 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N. 13.420 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Elasto, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 1.129. de fecha 11 de julio de 1961, a la sociedad "Elasto, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 2 de abril de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.567 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N. 8.876, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Velmax", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 438, de fecha 15 de enero de 1958, a la sociedad "Velmax", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 25 de julio de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.568 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N. 8.868, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Piza, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de julio del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 17.264, de fecha 30 de diciembre de 1957, a la sociedad Piza, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria constituida en esta Capital el 11 de setiembre de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.569 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N- 9102|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Powdermet", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justica,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 753, de fecha 16 de enero de 1959, a la sociedad 'Powdermet", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 31 de diciembre de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.570 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N- 14.566|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad E. H. I. Bentley Electrónica, Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de julio del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 2.208, de fecha 9 de marzo de 1962, a la sociedad E. H. I. Bentley Electrónica, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 19 de septiembre de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 1.571. Bs. As., 3|10|67.

VISTO el expediente N - 8.724, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Danés, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 11.645 de fecha 25 de setiembre de 1957, a la sociedad "Danés, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 18 de julio de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.572. Bs. As., 3|10|67.

VISTO el expediente N - 15.507|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Arphinco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de marzo del año 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 5.189 de fecha 7 de junio de 1962, a la sociedad "Arphinco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 2 de noviembre de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.573. Bs. As., 3|10|67.

VISTO el expediente N - 15.478|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Essen, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 7.568 de fecha 30 de julio de 1962, a la sociedad "Essen, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" constituida en esta Capital el 10 de febrero de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.574. Bs. As., 3|10|67.

VISTO el expediente N - 15.697|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Minera del Plata, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 7.464 de fecha 30 de julio de 1962, a la sociedad "Minera del Plata, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 29 de septiembre de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.575. Bs. As., 3|10|67.

VISTO el expediente N - 15.272|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Rimaport", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 31 de marzo de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 4.103 de fecha 11 de mayo de 1962, a la sociedad "Rimaport, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 20 de enero de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.576 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N-9843|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Metalsur, Sociedad Anónima Metalúrgica, Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 1185 de fecha 6 de febrero de 1959, a la sociedad "Metalsur, Sociedad Anónima Metalúrgica, Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 26 de julio de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.577. - Bs As., 3|10|67

VISTO el expediente N-9.261|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Tilor", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 6.587 de fecha 29 de septiembre de 1958 a la sociedad "Tilor" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 9 de mayo de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.578. - Bs. A., 3|10|67

VISTO el expediete N-13.583|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Maray, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de mayo del año 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1869 de fecha 19 de setiembre de 1961 a la sociedad "Maray, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 2 de mayo de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.579. - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N-12.251|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Recta", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 15.470 de fecha 14 de diciembre de 1960, a la sociedad "Recta" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida en San Isidro, provincia de Buenos Aires, el 5 de septiembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.580. — Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N-14.126|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Alianza Cinematográfica Kant, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguientes y de conformidad con el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 2.178 de fecha 6 de octubre de 1961, a la sociedad "Alianza Cinematográfica Kant, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 10 de junio de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.581 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N-14.440|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Consorcio de Inversiones Industriales, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1964 y siguientes y de conformidad con el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 2.845 de fecha 1º de diciembre de 1961, a la sociedad Consorcio de Inversiones Industriales, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 6 de setiembre de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.582 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N-8.839|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Asterid S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 29 de abril de 1967, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 229 de fecha 10 de enero de 1958, a la sociedad Asterid S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 20 de agosto de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1583 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N-5996|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Xilfa Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícolo-Ganadera; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 21 de junio de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 995 de fecha 17 de enero de 1952, a la sociedad Xilfa Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícolo-Ganadera, constituida en esta Capital el 26 de octubre de 1951. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.584 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N-14.810|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Indepa Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguiente y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 3609 de fecha 23 de abril de 1962, a la sociedad "Indepa Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en La Plata, provincia de Buenos Aires, el 7 de julio de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.585 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente Nº 9.250|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad David Goldberg Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 3.508 de fecha 5 de agosto de 1958 a la sociedad David Goldberg Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 3 de junio de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.586 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N-13.246|1|67, relacionado con el funcionamiento de la "Sociedad Editora Latino Americana", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de marzo del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 964 de fecha 13 de junio de 1961, a la "Sociedad Editora Latino Americana", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 10 de febrero de 1961 — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.587 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N-14.580|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "I. Maisels Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por esolución P. J. Nº 3.138 de fecha 27 de diciembre de 1961 a la sociedad "I. Maisels Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 6 de septiembre de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.588 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N-13.879|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Remco" S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1316 de fecha 27 de julio de 1961, a la sociedad "Remco" S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 22 de junio de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.589 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N.11.781, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Culpina" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de noviembre del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 14.962 de fecha 28 de noviembre de 1960, a la sociedad "Culpina" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 21 de junio de 1960. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección Gneeral de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.590 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N-6612|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Consigna" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 31 de julio de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 18.963 de fecha 13 de octubre de 1953, a la sociedad "Consigna" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital, el 13 de abril de 1953. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.591 - Bs. As., 3|10|67

VISTO:

El expediente N - 14.238|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Menosa Metalúrgica del Norte, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 1.894, de fecha 19 de setiembre de 1961, a la sociedad "Menosa Metalúrgica del Norte, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 14 de agosto de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.592 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N- 14.009|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Astilleros y Talleres Argentinos Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 1973, de fecha 26 de setiembre de 1961, a la sociedad "Astilleros y Talleres Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 6 de junio de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.593 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N. 8707, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Rosso Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 5897, de fecha 24 de abril de 1958, a la sociedad Rosso Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 1º de mayo de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.595 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N- 12.898|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Luis A. Levantini, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1965 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 612, de fecha 11 de mayo de 1961, a la sociedad "Luis A. Levantini, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 14 de setiembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.598 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N- 7.131|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Flash Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Financiera y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de octubre del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 3679, de fecha 24 de noviembre de 1955, a la sociedad "Flash Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera y Comercial" constituida en esta Capital el 10 de abril de 1954. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.599 - Bs. As., 3|10|67

Visto el expediente N-14.412|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad F.A.E.N. Fábrica Argentina de Elementos Náuticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de mayo del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 2584 de fecha 14 de noviembre de 1961, a la sociedad F.A.E.N. Fábrica Argentina de Elementos Náuticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 2 de junio de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.600 - Bs. As., 3|10|67

Visto el expediente N-14.281|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Distribuidora Atlántica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 9.731 de fecha 14 de septiembre de 1962, a la sociedad "Distribuidora Atlántica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 14 de agosto de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.601 - Bs. As., 3|10|67

Visto el expediente N. 11.350, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Hilandería San Fe" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieran considerar los ejercicios cerrados el 31 de julio del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 5948 de fecha 23 de mayo de 1960, a la sociedad "Hilandería Santa Fe" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 3 de marzo de 1960. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.617 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N. 13.103, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Visionte" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio de los años 1965 y 1966 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 452 de fecha 26 de abril de 1961, a la sociedad "Visionte" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 2 de enero de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.619 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N. 10.684, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Vila Alquila Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de setiembre del año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por decreto Nº 5588 de fecha 17 de mayo de 1960, a la sociedad Vila Alquila Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 2 de setiembre de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.620 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N. 10.545, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Renta - Max Argentina, Sociedad Anónima Comercial y Financiera; atento a que al misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de setiembre del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como somo sociedad anónima, otorgada por decreto número 16.100 de fecha 3 de diciembre de 1959 a la sociedad Renta - Max Argentina, Sociedad Anónima Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 18 de agosto de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.624 — Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N-8775|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Coargent" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 2237 de fecha 27 de febrero de 1958, a la sociedad "Coargent" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 21 de junio de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.633 - Bs. As. 3|10|67

VISTO el expediente N. 9128, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Paltra" Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 4560 de fecha 25 de agosto de 1958, a la sociedad "Faltra" Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 12 de agosto de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.634. Bs. As., 3|10|67.

VISTO el expediente N - 13.431|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Casa Cuanotti, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria: atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 28 de febrero del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 1.119 de fecha 11 de julio de 1961, a la sociedad Casa Cuanotti, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en San Martín, provincia de Buenos Aires, el 1º de marzo de 1931. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.636. Bs. As., 3|10|67.

VISTO el expediente N - 16.350|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Mayerpa", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 7 de fecha 4 de enero de 1963, a la sociedad "Mayerpa", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 12 de enero de 1962. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.637. Bs. As., 3|10|67.

VISTO el expediente N - 11.882|1|67 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Rizve", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de agosto del año 1961 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 12.633 de fecha 17 de octubre de 1960, a la sociedad "Rizve", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en La Plata, provincia de Buenos Aires, el 30 de mayo de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.638. Bs. As., 3|10|67.

VISTO el expediente N - 13.188|1|67; relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Deshidrat, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 1.056 de fecha 30 de junio de 1961, a la sociedad "Deshidrat, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 27 de febrero de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.639 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N-13.765|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Signet Argentina Sociedad Anónima Promotora, Asesora, Financiera, Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 1.752 de fecha 19 de setiembre de 1961, a la sociedad "Signet Argentina Sociedad Anónima Promotora, Asesora, Financiera, Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 1º de junio de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.640 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N-14.223|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Unión Automotriz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de octubre del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Ar. 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 2.446 de fecha 3 de noviembre de 1961, a la sociedad "Unión Automotriz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 19 de junio de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.641 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente Coop. 12|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Acción" Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada; atento a que la la mencionada entidad no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 11.388 y su decreto reglamentario y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por resolución P.J. Nº 1.659 de fecha 19 de octubre de 1965, a la sociedad "Acción" Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, constituida en esta Capital el 14 de julio do 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.651 - Bs. As., 3|10|67

VISTO el expediente N - 9.040|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Gefinsa Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de mayo del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 505 de fecha 26 de mayo de 1958, a la sociedad "Gefinsa Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 24 de octubre de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Reforma de Estatutos.

RESOL. P.J. Nº 1.904 - Bs. As., 31|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y siete (187) a ciento ochenta y ocho (188), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Vigalit Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 18 de setiembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.907 - Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y nueve vuelta (189 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 26 de diciembre de 1966, en el estatuto de la sociedad Ulivi, Bianchi y Cía. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, la que en lo sucesivo se denominará Ubyco Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.909 - Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y ocho vuelta (148 vta.) a ciento cuarenta y nueve (149), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Panamericana de Plásticos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 19 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.915 - Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y vuelta (90 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ermione Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 24 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.931 - Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos treinta y seis vuelta (236 vta.) a doscientos treinta y siete (237), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Instituto de Publicaciones y Estadísticas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 15 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.932 — Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y nueve y vuelta (59 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Samia, Sociedad Anónima Mercantil, Industrial, Agrícola" por la asamblea celebrada el 24 de setiembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.933 — Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y tres vuelta (93 vta.) a noventa y cuatro (94), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Frenquel e Hijos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria por la asamblea celebrada el 28 de octubre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.934 — Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento trece y vuelta (113 y vta.), ciento dieciocho (118) para el Art. 2º y ciento veintiuno (121), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 12 de abril de 1967, en el estatuto de la sociedad "Villeroy & Boch, Sociedad Anónima Comercial Argentina", la que en lo sucesivo se denominará "Comerceram, Sociedad Anónima Comercial Argentina". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.935 — Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y cuatro vuelta (184 vta.) a ciento ochenta y seis vuelta (186 vta.), con la modificación de fojas ciento noventa y tres (193), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Turri, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.936 — Bs. As., 14|11|6.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y cinco (35), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 4 de agosto de 1967 en el estatuto de la sociedad "F.A.C., Fábrica Argentina de Cadenas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", la que, en lo sucesivo se denominará Fa-Ar-Co, Sociedad Anónima Industrial, Comercial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.937 Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos de artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos cuarenta y tres y vuelta (343 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Arthur Martín Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 11 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.938 - Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y cinco vuelta (45 vta.) a cuarenta y seis (46), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "El Huerto Sociedad Anónima Financiera y de Administraciones" por la asamblea celebrada el 29 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.946 Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y seis (46), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Red" Sociedad Anónima Financiera Comercial Industrial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.948 - Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y seis vuelta (136 vta.) a ciento treinta y siete vuelta (137 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Empresa Pavimentadora y Constructora Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" por la asamblea celebrada el 23 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.951 - Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y seis y vuelta (46 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Automotores Sema", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 24 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RES. P. J. Nº 1.952. — Bs. As., 14|11|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido.

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y dos y vuelta (142 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S. Finkelstein Hermano y Compañía", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 16 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.965. — Bs. As., 14|11|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y seis (196) a ciento noventa y siete vuelta (197 vta.), con las modificaciones de fojas doscientos diecinueve (219) a doscientos veinte (220) y doscientos veintidós (222), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967 en el estatuto de la sociedad Meditoc, Sociedad Anónima Medicinal y Tocador Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará "Polledo Medicinales y Tocador, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.966. Bs. As., 14|11|67.

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y uno vuelta (51 vta.) a cincuenta y dos (52), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "San Miguel Motor" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 22 de setiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.970. Bs. As., 14|11|67.

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secre[illegible] de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y seis vuelta (36 vta.) a treinta y siete vuelta (37 vta.), con la modificación de fojas cincuenta y uno (51), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1963 en el estatuto de la sociedad Aperlo, Primera Fábrica Argentina de Cintas y Segmentos para Frenos y Discos de Embrague Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria la que, en lo sucesivo, se denominará Perian Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, resp[illegible]to de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.972. Bs. As., 14|11|67.

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y tres (83), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Brasilia Mollon Sociedad Anónima Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 1º de agosto de 1967

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.973 — Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y cuatro (144), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "El Tuyú" Sociedad Anónima Industrial, Ganadera, por la asamblea celebrada el 29 de septiembre de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.974 — Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y ocho (38), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Astralín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 12 de agosto de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.975 — Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y tres (53) a cincuenta y cuatro (54) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Ambogena, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera', por la asamblea celebrada el 25 de julio de 1967.

Artculo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.976 — Bs. As., 14|11|67

VISTO lo solicitado y atento al dictamen producido,

El Secretario de Justicia.
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y dos y vuelta (132 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Invadez" Administración y Explotación de Bienes Inmuebles y Valores en General S.A.", por la asamblea celebrada el 26 de junio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.977 - Bs. As., 14|11|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y cinco (45), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Libertador Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial" por la asamblea celebrada el 24 de julio de 1967.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.980 - Bs. As., 14|11|67

Visto lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase la resolución P. J. Nº 1.361 de fecha 28 de agosto de 1967, en cuanto a la denominación de la sociedad, dejándose establecido que el nombre de la misma es "E.L.S.A. Exportadora Lanera Sudame-

rica Comercial Industrial e Inmobiliaria S. A." y no "E.L.S.A. Exportadora Lanera Sudamericana Comercial Industrial e Inmobiliaria S. A.", como se consignó en la misma.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.981 - Bs. As., 14|11|67

Visto los expediente N. 2954 y N. 3111, relacionados con el funcionamiento de las sociedades "Sociedad Química Rhodia Argentina Sociedad Anónima" y Rhodiaseta Argentina Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados', atento a que por asamblea celebradas el 23 de junio último, resolvieron su fusión mediante la absorción de ésta por aquella, y los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la fusión de las sociedades "Sociedad Química Rhodia Argentina Sociedad Anónima" con Rhodiaseta Argentina Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados', por absorción de ésta por aquélla, de conformidad con la decisión adoptada por las asambleas celebradas el 23 de junio de 1967.

Art. 2º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Núm. 56.652 de fecha 25 de febrero de 1935, a la sociedad "Rhodiaseta Argentina Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados" constituida en esta Capital el 3 de enero de 1935. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 42º del Código de Comercio.

Art. 3º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setecientos veintitrés (723) a setecientos veintiocho vuelta (728 vta.), con las modificaciones de fojas setecientos cuarenta y nueve (749), a setecientos cincuenta vuelta (750 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 23 de junio de 1967, en el estatuto de la "Sociedad Química Rhodia Argentina Sociedad Anónima", la que en lo sucesivo se denominará "Rhodia Argentina Química y Textil, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 4º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA
Tipificación.

RESOL. Nº 103 SSCE - Bs. As. 19|10|67

VISTO el expediente S. E. I. M. número 326.982|65 y atento a lo informado por el Servicio Nacional de Exportaciones y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8051|62 y artículo 2º del Decreto Nº 10.684|65;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícase el "Montaje para 16 (dieciséis) resistencia F-911316, para uso en cuadros del Equipo Pentaconta" y establécese para los permisos de embarque oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país en el período 1º de diciembre de 1965 al 15 de setiembre de 1967 los siguientes reintegros por cada 100 (cien) unidades exportadas; Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8999|65) 85.13.00.03.

a) Por derechos de importación (Dto. 8942|65) m$n. 4.850 (cuatro mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional).
b) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58) m$n. 1 (un peso moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes fijos de: m$n. 1 (un peso moneda nacional).

Gravámenes variables de: m$n. 4.850 (cuatro mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional).

2º — Establécese para los permisos de embarques oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país hasta el 30 de noviembre de 1965, para el "Montaje para 16 (dieciséis) resistencias F 911316, para uso en cuadros del equipo Pentaconta", los siguientes reintegros por cada 100 (cien) unidades exportadas. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2274:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 967 (novecientos sesenta y siete pesos moneda nacional).
b) Por recargos de importación (Dto. 5439|59, 11452|62 y 1553|63) m$n. 1.228 (mil doscientos ventiocho pesos moneda nacional).
c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58) m$n. 1 (un peso moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes fijos de: m$n. 2 (dos pesos moneda nacional).

Gravámenes variables: m$n. 2.194 (dos mil ciento noventa y cuatro pesos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados anteriores tendrán vigencia cuando el "montaje" que se tipifica por la presente resolución se encuentre incorporado en partes o conjuntos del Equipo Pentaconta.

4º — Los reintegros establecidos en los apartados 1º y 2º se han calculado sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

	N.A.B.	Cantidad Unid.
Aslación F 43621 y F 42651	85.25.00.99	3600
Aislación F 43520 .	85.25.00.99	100
Varilla de acero corte libre de 5,7 mm. O + 0 = 0,05 — aleación 2 temple 3	73.15.10.01	2700
Chapa de fibro fenol espesor 0,8 mm. O ÷ 0 = 0,05 do XXXP	39.01.01.99	75

5º — Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que el valor de los insumos incorporados al producto que se tipifica, asciende a: n$s. 22,30 (veintidós dólares con treinta centavos de dólar).

6º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Juan P. Martínez
Carlos A. Furlotti

RESOLUCION Nº 110 — Bs. As. 19|10|67

VISTO los Expedientes S. E. I. números 186.264|63 al 186.270|63 y atento a lo informado por el Servicio Nacional de Exportaciones y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8051|62 y el artículo 2º del Decreto Nº 10.684|65;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos que en cada caso se especifican y establécense para los permisos de embarques oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país en el período 1º de diciembre de 1965 al 15 de setiembre de 1967 los reintegros correspondientes por cada unidad exportada:

a) Rectificador F. 711.551 A al Z para uso en equipo Pentaconta. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
1) Por derechos de importación (Decreto Nº 8.942|65) m$n. 561 (quinientos sesenta y un pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 561 (quinientos sesenta y un pesos moneda nacional).

b) Rectificador F. 703.331 A al Z para uso en equipo Pentaconta. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
1) Por derechos de importación (Decreto Nº 8.942|65) m$n. 530 (quinientos treinta pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 530 (quinientos treinta pesos moneda nacional).

c) Rectificador F. 711.552 A al Y, para uso en equipo Pentaconta. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
1) Por derechos de importación (Decreto Nº 8.942|65) m$n. 627 (seiscientos veintisiete pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 627 (seiscientos veintisiete pesos moneda nacional).

d) Rectificador F. 711.553 A al X, para uso en equipo Pentaconta. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
1) Por derechos de importación (Decreto Nº 8.942|65) m$n. 677 (seiscientos setenta y siete pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 677 (seiscientos setenta y siete pesos moneda nacional).

e) Rectificador F. 711.555 A al H. para uso en equipo Pentaconta. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
1) Por derechos de importación (Decreto Nº 8.942|65) m$n. 1.728 (mil setecientos veintiocho pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 1.728 (mil setecientos veintiocho pesos moneda nacional).

f) Rectificador F. 711.556 A y B para uso en equipo Pentaconta. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
1) Por derechos de importación (Decreto Nº 8.942|65) m$n. 916 (Novecientos diez y seis pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 916 (Novecientos diez y seis pesos moneda nacional).

g) Rectificador F 713.172 A, B, C, D, E, F, G, H1 y H2, para uso en equipo Pentaconta. Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.13.00.03.
1) Por derechos de importación (Decreto Nº 8.942|55) m$n. 1.494 (mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 1.494 (mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos moneda nacional).

2º — Establécese para los permisos de embarques oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país hasta el 30 de noviembre de 1965, inclusive, los siguientes reintegros por cada unidad exportada:

a) Rectificador F. 711.551 A al Z. para uso en equipo Pentaconta. Partida de al Tarifa de Avalúos Nº 2274.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 107 (ciento siete pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación (Decreto Nº 5439|59 y ocmplementarios y Dtos. Nros. 11.452|62 y 1553|63) m$n. 451 (cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 558 (quinientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional).

b) Rectificador F. 703.331 A al Z. Para uso en equipo Pentaconta. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2274.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 101 (ciento un pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Dtos. Nros. 11.452|62 y 1553|63) m$n. 427 (cuatrocientos veintisiete pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 528 (quinientos veintiocho pesos moneda nacional).

c) Rectificador F. 711.552 A al Y. Para uso en equipo Pentaconta. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2274.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 120 (ciento veinte pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Dtos. Nros 11.452|62 y 1553|63) m$n. 505 (quinientos cinco pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 625 (seiscientos veinticinco pesos moneda nacional).

d) Rectificador F. 711.553 A al X. Para uso en equipo Pentaconta. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2274.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 129 (ciento veintinueve pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Dtos. Nros. 11.452|62 y 1553|63) m$n. 545 (quinientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 674 (seiscientos setenta y cuatro pesos moneda nacional).

e) Rectificador F. 711.555 A al H. Para uso en equipo Pentaconta. Partida de la Tarifa de Avalúos 2274.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 330 (trescientos treinta pesos moneda nacional).
(Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Dtos. Nros. 11.452|62 y 1553|63) m$n. 1.390 (mil trescientos noventa pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 1.720 (mil setecientos veinte pesos moneda nacional).

f) Rectificador F. 71.556 A y B. Para uso en equipo Pentaconta. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2274.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 175 (ciento setenta y cinco pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Dtos. 11.452|62 y 1553|63) m$n. 737 (setecientos treinta y siete pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 912 (novecientos doce pesos moneda nacional).

g) Rectificador F. 713.172 A, B, C, D, E, F, G, H1 y H2. Para uso en equipo Pentaconta. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2274.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 285 (doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Dtos. Nros. 11.452|62 y 1553|63) m$n. 1.202 (mil doscientos dos pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 1.487 (mil cuatrocientos ochenta y siete pesos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en los apartados anteriores tendrán vigencia cuando los "Rectificadores" que se tipifican por la presente resolución se encuentren incorporados en partes o conjuntos del equipo Pentaconta.

4º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados 1º y 2º han sido calculados tomando como base la utilización mínima en cada caso de un rectificador de importación de las características señaladas en los citados apartados y que conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto número 7567|63 los mismos quedarán sometidos a las verificaciones que determina el artículo 2º del Decreto precedentemente citado.

5º — Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que el valor de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican, ascienden a:

Apartado 1º

acápite a): u$s. 2,55 (dos dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).
acápite b): u$s. 2,40 (dos dólares con cuarenta centavos de dólar).
acápite c): u$s. 2,85 (dos dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).
acápite d): u$s. 3,10 (tres dólares con diez centavos de dólar).
acápite e): u$s. 7,85 (siete dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).
acápite f): u$s. 4,15 (cuatro dólares con quince centavos de dólar).
acápite g): u$s. 6,80 (seis dólares con ochenta centavos de dólar).

6º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

J. P. Martínez
C. A. Furlotti

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL DE CORDOBA. — **Personería gremial.**

RESOL. S. Nº 504. — Bs. As., 29|12|67

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Propiedad Horizontal de Córdoba", en el expediente Nº 135.950|59; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 843 de fecha 3 de diciembre de 1962;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas ciento siete (107) a ciento veintidós vuelta (122 vta.) inclusive, el nue-

vo estatuto del "Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Propiedad Horizontal de Córdoba".

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, al primer día del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, se constituye el Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Rentas y Propiedad Horizontal de Córdoba, que agrupará como entidad de primer grado a todos los trabajadores de edificios, propiedad horizontal, pasajes, galerías que produzcan renta, en las categorías de Encargado, Ayudante de Encargado, Personal Asimilado, Mayordomo, Cuidadores, Personal Obrero Especializado o Suplentes, con domicilio legal en la Avenida Vélez Sársfield número ciento treinta y siete de esta ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, teniendo como zona de actuación toda la jurisdicción de la ciudad Capital de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta entidad;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las asociaciones patronales, en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o la población en general;
d) Representar al gremio o a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, Justicia y Empleadores;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;
g) Propiciar y concretar convenios de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.;
k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter racial y religioso y cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma no resulte contraria al espíritu de este estatuto y de la Ley.

CAPITULO II

Del patrimonio y del fondo social

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual del asociado y contribución extraordinaria de éste, voluntarias o resueltas por asambleas;
b) Los bienes que no se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;
c) Asignaciones que pudiera corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea;
d) Producto de actos de servicios organizados por la institución;
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la asamblea que no contravengan las disposiciones establecidas en este estatuto y la Ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos, siempre que sea en beneficio de la organización.

Art. 7º — Son personalmente responsables, en forma solidaria, los miembros de comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario, balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados, será sometido a la asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO III

De los Afiliados

Art. 11 — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que deberá consignar el nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento (si es argentino o naturalizado), lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes, y constar la resolución motivada en el acta. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Art. 12 — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

Se entiende por estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13 — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deban incorporarse al servicio militar, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente, o haga dos meses que estén sin trabajo, por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando o probando esas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo, continuarán gozando de todos los beneficios de asociados, excepto a ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 14 — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptado.

Art. 15 — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar mensualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir con este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la asamblea y Comisión Directiva así como los contratos individuales colectivos, o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos que le fuesen asignados, salvo causas de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia;
d) Participar en todos los actos que organiza el sindicato;
e) Dar cuenta en tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

Art. 16. — Dejarán de ser asociados: por fallecimiento, renuncia, expulsión, suspensión, mientras duren las medidas o dejara de trabajar en la institución o actividades enumeradas en el artículo décimo tercero.

Régimen Disciplinario

Art. 17 — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) *Suspensión;*
c) Expulsión.

Art. 18. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente manera:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación la intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole, además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrán voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 19. — El asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 20. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 21. — El asociado pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 22. — Los órganos de la dirección, administración y gobierno, son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias;
c) Junta de delegados.

Art. 23. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Secretario General;
b) Un Secretario Ajunto;
c) Un Secretario Gremial;
d) Un Secretario de Actas;
e) Un Secretario Administrativo;
f) Un Tesorero;
g) Un Protesorero;
h) Cuatro Vocales Titulares;
i) Cuatro Vocales Suplentes. Los vocales suplente sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros, para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — Cada sesión de la Comisión Directiva será presidida por el Secretario General y en ausencia del mismo por quien le siga en orden jerárquico, quienes sólo podrán votar en caso de empate, debiendo además refrendar el libro de actas juntamente con el Secretario de las mismas.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitoria que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo sexto; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender excluir o exonerar a los empleados de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho de acuerdo al cálculo de recursos;
f) Aceptar, con carácter de urgencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra, ni el espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la Justicia a la persona que, de cualquier forma hubiere cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte a la institución;
h) Elevar a la asamblea ordinaria, la memoria, inventario y balance conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimien-

tos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados, con quince días de anticipación, por intermedio de publicación, si contare con estos medios;

i) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta, en cada caso, los sigientes puntos:
1) Memoria y Balance;
2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
3) Informe electoral;
4) Elección de tres asambleístas para firmar el acta;
5) Detalle claro y preciso de algún otro punto que se considere necesario;

j) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito, como mínimo el veinte por ciento de los asociados no morosos.
La petición deberá fijar, en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;

k) Postergar hasta sesenta días la asamblea ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestas por medidas disciplinarias, que se adopten;

ll) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante la Secretaría de Estado de Trabajo y removerlo del cargo cuando considere conveniente a los intereses que le confían.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Secretario General y Secretario Adjunto. — En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. — No tendrán valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los treinta días, convocará a asamblea extraordinaria.

Art. 32. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la comisión, que se hará en forma ya prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. — En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello, conforme lo especifica el artículo décimo séptimo.

Art. 33. — Por violación del presente estatuto, previa sustanciación del sumario correspondiente al mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de las tres cuartas partes de los asociados asistentes a una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Copia autenticada de la memoria, balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias;
d) Copia de las actas de cada asamblea;
e) Copia de las convocatorias a elecciones;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo undécimo.

Artículo 35. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la asociación, por actos que comprometan las disciplina o la buena armonía de la Comisión Directiva o que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justa, las suspensiones deberán resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se hagan en su descargo.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Del Secretario General

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administartivo, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos quinto y sexto, así como también las memorias, balances, estado de inversión, etc.;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.

Del Secretario Adjunto

Art. 37. — Son deberes y atribuciones:
Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 38. — Son deberes y atribuciones:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia de esta secretaría y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones:
a) Levantar actas detalladas de todas las reuniones que se efectúen, la Comisión Directiva y las asambleas;
b) Controlar su redacción en los respectivos libros de actas, debiendo someter en su oportunidad dichas actas a la consideración de los respectivos cuerpos;
c) Llenar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán desempeñadas por uno de los vocales titulares o suplentes pudiendo ser asistido por cualquier empleado de la Institución o asociado en sus tareas.

Del Secretario Administrativo

Art. 40. — Son deberes y atribuciones:
a) Tener a su cargo la correspondencia geenral y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda especificamente a otra secretaría o tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico financiero de la asociación.

Del Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;
c) Preparar el anteproyecto de presupuesto y cálculos de recursos del sindicato y someterlos a la consideración de la Comisión Directiva;
d) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica del sindicato, en el que no deberá existir en ningún momento suma que exceda de los tres mil pesos nacionales;
e) Someter a la consideración de la Comisión Directiva el balance anual, la que a su vez deberá presentarlo a la asamblea ordinaria;
f) Firmar los recibos, llevar al día la contabilidad y confeccionar los balances mensuales.

Del Protesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones:
a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 43. — Son deberes y atribuciones:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tener parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las sub-comisiones en que se lo designe;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva;
d) Ocupar, por orden, los cargos que quedarán vacantes.

De los Vocales Suplentes

Art. 44. — Son deberes y obligaciones:
a) Reemplazar a los titulares por orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las sub-comisiones en que se los designe.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisadora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres (3) miembros titulares, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Serán sus deberes y obligaciones:
a) Ejercer amplio control sobre la gestión económico-financiera de la institución;
b) Verificar las cuotas sociales, en cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos por parte de la Comisión Directiva, como así también el goce de sus derechos por parte de sus asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que le corresponda;
c) Poner el visto bueno u observar el estado de caja, balance, cuadro demostrativo de ganancias ,pérdidas e inventario;
d) Elevar a la Comisión Directiva un breve informe sobre su desempeño;
e) Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria, cuando lo omitiera la Comisión Directiva, para la primera, el plazo previsto y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensables, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez días convoque a asamblea ordinaria y extraordinaria, dando para esta última, la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de octubre de cada año; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o la soliciten el diez por ciento de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme lo establece el artículo anterior.

Art. 47. — Las asambleas ordinarias serán convocadas con no menos de 30 días de anticipación, por intermedio del órgano periodístico de la institución si éste existe; colocar copia de la Convocatoria a la vista de los socios en la sede social con 30 días de anticipación y por medio de los volantes remitidos o distribuidos con no menos de 20 días de anticipación. — La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, como así también el orden del día a tratarse.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día, y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o solicite los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 49. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del cincuenta por ciento de los asociados empadronados. En caso de no tenerse quórum, después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 50. — Al efecto del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas, se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con tesorería. El padrón deberá estar en la sede de la institución y a la vista con cinco días de anticipación.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto y las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades estatales, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que presida las reuniones; las votaciones serán por signos y solo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas; en caso de empate, el voto del presidente, decide y los casos determinados por leyes y decretos.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces por el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso de que la cuestión sea de importancia, se declare libre el debate.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo al orden en que se ha solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella nua sola vez, los que no hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma declarada en uno o más libros ad hoc.

Art. 58. — Las asambleas ordinarias tratarán:
a) Memoria, inventario de balance general;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias;
c) De la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 59. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma del estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paros o huelga que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medio extremo y defensivo del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice;
c) Unión o fusión con toda entidad gremial existente o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Aprobación de contrato colectivo de trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria;
g) Los casos previstos en el artículo trigésimo tercero.

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el secretario general o por el secretario adjunto de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos nombrarán de su seno un asociado. Los secretarios de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el presidente de la asamblea.

Art. 61. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 62. — Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el presidente, haga proposición a viva voz sobre las cuestiones en debate y sea refutada su moción, ésta será sometida a la consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución no puede tenerse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones del orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendencias a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 65. — Son cuestiones previas:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 66. — Las mociones de orden para ser aprobadas serán sometidas a votación inmediata, sin discusión previa; dejando de lado cualquier otra cuestión en debate.

Art. 67. — Si es un miembro de la asamblea que se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro a la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medios de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las mociones que induzcan a hacer proposiciones cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el artículo quincuagésimo noveno, excepto los puntos "f" y "g", requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto, y las cuestiones del punto "b" del mismo artículo por dos terceras partes obtenidas en votación secreta.

Art. 71. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacer efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que, conjuntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo Nacional de Educación, en el menor plazo posible.

CAPITULO VIII

De la Junta de Delegados

Art. 72. — La Junta de Delegados deberá ser elegida por el voto secreto y directo de sus compañeros en los distintos lugares de trabajo de su jurisdicción.

Art. 73. — Son sus deberes y atribuciones:
a) Representar a los trabajadores ante la patronal, para resolver toda cuestión gremial que afecte a los mismos;
b) Cuando el problema asuma caracteres graves y una vez agotadas todas las cuestiones ante la patronal, el delegado deberá dar traslado al problema a la Comisión Directiva;
c) En ningún caso, podrá asumir actitudes o tomar decisiones que afecten la buena marcha de la organización.

Art. 74. — Los delegados reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria resolverán conjuntamente con la Comisión Administrativa todos los problemas que por su importancia sean sometidos a su consideración.

Art. 75. — La Junta de Delegados se reunirá quincenalmente sin perjuicio de efectuar reuniones extraordinarias:
a) Cuando lo soliciten la cuarta parte de sus miembros por nota a la Comisión Directiva, consignando los puntos a tratar;
b) Cuando así lo disponga la Comisión Directiva, previa la confección de la orden del día;
c) Para sesionar, la Junta de Delegados deberá encontrarse con quórum legal de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 76. — Los delegados durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 77. — Las elecciones internas de la asociación se efectuarán en el mes de abril de cada año por convocatoria de la Comisión Directiva, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de doce horas continuadas, lugar en que se verificará, cargos que deberán llenarse y duración de los mandatos, sea por período completo o para completar período.

Art. 78. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeuden a la fecha establecida del cierre del empadronamiento, más de tres meses.

Art. 79. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo quincuagésimo y en número de copias suficiente.

Art. 80. — Para ocupar cargos electivos, deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo vigésimo quinto.

Art. 81. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con treinta días de anticipación a la Comisión Electoral propuesta por asociados con más de un año de antigüedad. Dos listas serán expuestas en la sede, desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los asociados, dentro de los siete días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la tercera lista será estudiada con igual objeto por la Comisión Electoral, en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observada por los socios, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Asociación hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se considere aprobado y en el local de la Comisión. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 82. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Junta de Delegados. Los candidatos o miembros de la Comisión Electoral deberán tener una antigüedad de dos años. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación y tener igual antigüedad como socio.

Art. 83. — La Comisión Directiva en caso de convocatoria a elecciones, procederá a convocar a asamblea general, a los fines de que los afiliados elijan en la misma, la comisión electoral, que será integrada por cinco miembros, no pudiendo constituir ésta miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de lista a elecciones; siendo sus funciones solucionar cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, asesorar a los afiliados y candidatos sobre el particular, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar dicho acto. — Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierra el acto eleccionario y escrutinio. La comisión electoral designará un presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa e indirectamente necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La comisión electoral labrará un acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de expediente conjuntamente con breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección, a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomando conocimiento de ello por la Comisión Directiva, se archivará como antecedente.

Art. 84. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 85. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la comisión electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 86. — Resultarán electos miembros aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 87. — Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. — Cada miembro de la Comisión Directiva, antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, como ser: libros y archivos, labrándose la respectiva acta, así como una información amplia, a los fines de que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 88. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto, así también con diez días de anticipación, la comisión electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto del comicio, la comisión electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 89. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea la creación de seccionales siempre que en la zona que tendrá jurisdicción la seccional exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados, cubra holgadamente los gastos que demande la seccional.

Art. 90. — La Comisión Directiva, nombrará para dirigir la seccional, una sub-comisión dentro de los asociados de esa jurisdicción y estará constituída por un secretario seccional, un tesorero, dos vocales titulares y dos suplentes.

Art. 91. — La sub-comisión seccional será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma, atendiendo los intereses de su seccional. El secretario seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero con voz y sin voto. En caso de renuncia de éste, podrá ser reemplazado por el pro-secretario seccional.

Art. 92. — Cuando la seccional haga cobranzas de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central, donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no se resuelva pagar directamente a la sede central

Art. 93. — En el local de la seccional deberá fijarse lo antes posible, todos los enunciados que por este estatuto deben fijarse en la sede central.

Art. 94. — Los miembros de la subcomisión seccional podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de las tres cuartas partes (3|4) de sus miembros.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 95. La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno y que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no presente una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 96 — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse, o arreglarse por el voto de las dos terceras partes de los presentes, en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva la facultad de introducir modificaciones, según las sugestiones emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneración.

RES. Nº 1.659 S.C. (S) - Bs. As., 10|10|67

VISTO este Expediente Nº 33.474 SC|63, incoado con motivo de haberse comprobado la desaparición de la remesa en efectivo Nº 2.142, por m$n. 25.000, remitida por la Contaduría del Distrito 10º (Santiago del Estero) a Los Juríes —misma jurisdicción— el 14 de junio de 1963, a raíz de lo cual se radicó la denuncia policial del caso fojas 1 y 10), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las diligencias comunes y sumariales pormenorizadas por la instrucción en el relato de hechos y conclusiones obrantes en los folios 26|26, determinóse que la referida remesa fue transferida en último término, el 16 de junio de 1963, al auxiliar de Añatuya (Distrito 10º), Alberto Demetrio Valdez (L. P. 144.344), quien suscribió de conformidad la ruta Nº 18 que documentaba dicha entrega;

Que al ser indagado sobre el particular, Valdez negó haberla recibido, y adujo que no controló la exactitud del detalle expresado en el formulario que firmó —cuya copia, dijo, no le fue otorgada—, en razón de la confianza que le merecía el empleado que en ese evento le transfiriera los aludidos envíos, y por su inexperiencia en esta clase de tareas; agregando que todos los intentos que realizó posteriormente para regularizar la anomalía producida resultaron infructuosos (fojas 13|14);

Que la Justicia, en la causa instruida a raíz del hecho de marras, lo condenó a la pena de dos años de prisión e inhabilitación especial perpetua, con el beneficio de la ejecución condicional, como autor responsable del delito de defraudación a la Administración Pública (folios 68|70), por cuya razón se encuentra suspendido preventivamente en sus funciones desde el 13 de julio de 1966 (folios 64|65);

Que llegado así el momento de juzgar la conducta administrativa del nombrado agente, conclúyese en que, en virtud de configurar sus faltas la causal prevista en el artículo 106, inciso b) de la Ley 16.783, procede adoptar en su contra la sanción prescripta por el artículo 95, inciso h) de dicha ley;

Que en cuanto a la responsabilidad patrimonial que nace del perjuicio tratado en autos, deberá ser sometida a la consideración del Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, apartado 1, de la Resolución Nº 1.794|61 (Digesto Administrativo 461), y en la Nota Nº 169|66 de su Delegación Fiscalía.

Por tanto, de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de la página 72, y atento a que oportunamente se cumplimentó el artículo 118 de la Ley de Contabilidad (folio 24),

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones, al auxiliar de Añatuya -Distrito 10º-, Alberto Demetrio Valdez (L. P. 144.344), desde el 13 de julio de 1966; Exonerarlo -artículo 95, inciso h), de la Ley 16.783-, por cuanto el 16 de junio de 1963, otorgó recibo de conformidad en último término por la remesa en efectivo número 2.142, por m$n. 25.000, -que resultó desaparecida y cuyos demás datos obran en autos-, anotada entre otros envíos en la ruta Nº 18, que en copia consta incorporada en la cubierta de la página 22; valor que según adujo, no le fue entregado en aquella ocasión, pasándole ello inadvertido por no haber verificado como correspondía dicho documento -del que tampoco, así dijo, recibió el respectivo duplicado-, todo lo cual no pudo probarse en forma fehaciente, habiendo sido sometido a proceso por este asunto y condenado por la Justicia a la pena de dos años de prisión e inhabilitación especial perpetua, con el beneficio de la ejecución condicional, como autor responsable del delito de defraudación a la Administración Pública; por encuadrar sus faltas dentro de lo previsto por el artículo 106, inciso b) del citado cuerpo normativo.

Art. 2º — Considerar desaparecida a la remesa en efectivo Nº 2.142, por m$n. 25.000, remitida el 14 de junio de 1963 para la Contaduría del distrito 10º (Santiago del Estero) a la oficina Los Juríes -misma jurisdicción- por haber sufrido tal contingencia durante su curso.

Art. 3º — Tómese razón, publíquese, el artículo primero, pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará al Departamento de Relaciones Públicas (Secretaría Privada), a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento y siga a las Direcciones Generales del Personal y de Administración que intervendrán en lo que les competa, la primera de las cuales formulará la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, debiendo la última, además remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación a los fines señalados en el quinto considerando.

Teglia

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Se deja sin efecto el funcionamiento de diversas firmas.

RESOL. P.J. Nº 1.664 - Bs. As., 16|10|67

VISTO el Expediente N-13 394, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Dimetac, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1.010 de fecha 23 de junio de 1961, a la sociedad Dimetac, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 29 de marzo de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 1.665 - Bs. As., 16|10|67

VISTO el Expediente N-14.567|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Rubros, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de agosto del año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 2.962 de fecha 11 de diciembre de 1961, a la sociedad "Rubros, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera", constituida en esta Capital el 29 de septiembre de 1961. Dicha so-

ciedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 1.666 - Bs. As., 16|10|67
VISTO el Expediente N-9.333|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Compañía Inversora Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes a laño 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 5.656 de fecha 10 de septiembre de 1958, a la sociedad "Compañía Inversora Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", constituida en esta Capital el 14 de junio de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 1.667 - Bs. As., 16|10|67
VISTO el Expediente N-6.474|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Manufactura Textil Americana S. A. (MATASA); atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 24.873 de fecha 21 de diciembre de 1953, a la sociedad Manufactura Textil Americana, S. A. (MATASA), constituida en esta Capital el 11 de diciembre de 1952. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 1.668 - Bs. As., 16|10|67
VISTO el Expediente N-2.863|1|66, relacionado con el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Molinos Argentinos de Caseína"; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 28 de abril de 1966 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 853 de fecha 5 de noviembre de 1931, a la "Sociedad Anónima Molinos Argentinos de Caseína" constituida en esta Capital el 8 de octubre de 1931. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.669. Bs. As., 16|10|67.
VISTO el Expediente N.8.712, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Botana Santamarina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 16.415 de fecha 12 de diciembre de 1957, a la sociedad Botana Santamarina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 5 de julio de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.670 - Bs. As., 16|10|67.
VISTO el Expediente N-21.966, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Producciones Antares Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Editora y Mandataria"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 11 de julio de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 1.312 de fecha 14 de setiembre de 1966, a la sociedad "Producciones Antares Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Editora y Mandataria", constituida en esta Capital el 22 de junio de 1966. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.671 - Bs. As., 16|10|67.
VISTO el Expediente N.14.589, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Franzoni y Spivak Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de julio del año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 2.786 de fecha 29 de noviembre de 1961, a la sociedad "Franzoni y Spivak Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 21 de agosto de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.672 - Bs. As., 16|10|67.
VISTO el Expediente N. 12.430, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Finsor Sociedad Anónima, Comercial, iFnanciera y Mandataria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 14.962 de fecha 23 de noviembre de 1960, a la Sociedad Finsor Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y Mandataria, constituida en esta Capital el 4 de octubre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

RESOL. P. J. Nº 1.673 - Bs. As., 16|10|67
VISTO el Expediente N-9.354|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Maral Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1961 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 6.293 de fecha 24 de setiembre de 1958, a la sociedad "Maral, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 4 de julio de 1958. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.674 - Bs. As., 16|10|67
VISTO el Expediente N.9.631, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Compañía Panamericana de Exportación, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de mayo del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 743 de fecha 16 de enero de 1959, a la sociedad "Compañía Panamericana de Exportación, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 29 de agosto de 1958. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.675 - Bs. As., 16|10|67
VISTO el Expediente N-14.028|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad San Francisco Coteinmet Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 2.531 de fecha 9 de noviembre de 1961, a la sociedad "San Francisco Coteinmet Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 5 de julio de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.676 - Bs. As., 16|10|67
VISTO el Expediente N-9.108|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Bristelar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 4812 de fecha 15 de abril de 1958, a la sociedad "Bristelar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria" constituida en esta Capital el 6 de febrero de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.677 - Bs. As., 16|10|67
VISTO el Expediente N-12.273, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Comsal S. A. Cía. de Materiales San Luis, Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de marzo del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 14.962 de fecha 23 de noviembre de 1960, a la sociedad Comsal S. A. Cía. de Materiales San Luis, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 6 de setiembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.678 - Bs. As., 16|10|67
VISTO el expediente N. 12.378, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Cebea" Sociedad Anónima Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 48 de fecha 3 de enero de 1961, a la sociedad "Cebea" Sociedad Anónima Comercial, constituida en esta Capital el 27 de octubre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.679 - Bs. As., 16|10|67
VISTO el expediente N-8.596|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Tinco" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 15.278 de fecha 20 de noviembre de 1957, a la sociedad "Tinco" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 17 de abril de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.680 - Bs. As., 16|10|67
VISTO el expediente N. 7065, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Bozzalla, Ubertalli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 31 de agosto de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 4.869 de fecha 6 de abril de 1955, a la sociedad Bozzalla, Ubertalli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 20 de enero de 1954. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de ComerciSo.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.681 — Bs. As., 16|10|67
VISTO el Expediente N-15.802|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "César Trabanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de octubre del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 8.493 de fecha 20 de agosto de 1962, a la sociedad "César Trabanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", constituida en esta Capital el 22 de diciembre de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.682 — Bs. As., 16|10|67
VISTO el Expediente N. 13.704, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Maderera Buenos Aires, Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieran considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 48 de fecha 3 de enero de 1961,

a la sociedad Maderera Buenos Aires, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 2 de noviembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.683 — Bs. As., 16|10|67

VISTO el Expediente N. 18.078, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Tavolek, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 14 de abril de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Nº 534 de la Inspección General de Justicia de fecha 19 de junio de 1964, a la sociedad "Tavolek, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 12 de mayo de 1964. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RES. P. J. Nº 1.685 — Bs. As., 16|10|67

VISTO el Expediente N-20.667, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Nuevo Toro" S.A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera; atento a que la misma no ha dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 2.058 de fecha 16 de diciembre de 1965, a la sociedad "Nuevo Toro" S.A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, constituída en esta Capital el 5 de abril de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.686. Bs. As., 16|10|67.

VISTO el Expediente Nº 12.233, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Fernando Costa y Compañía, Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Industrial y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieren considerar los ejercicios correspondientes al año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 48 de fecha 3 de enero de 1961, a la sociedad Fernando Costa y Compañía, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 26 de agosto de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.687. Bs. As., 16|10|67.

VISTO el expediente N. 7.277, relacionado con el funcionamiento de la sociedad F. A. V. E. Sociedad Anónima (Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora); atento a que la misma se halla en estado de quiebra y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 4.746 de fecha 4 de abril de 1955, a la sociedad F. A. V. E. Sociedad Anónima (Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora), constituída en esta Capital el 14 de julio de 1954. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.690. Bs. As., 16|10|67.

VISTO el expediente N-15.693|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Transportes Automotores Callao Sociedad Anónima; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 379 de fecha 1º de marzo de 1963 a la sociedad Transportes Automotores Callao Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 20 de febrero de 1962. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.691. Bs. As., 16|10|67.

VISTO el expediente N- 14.240, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Stin-Rel", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 2.054 de fecha 4 de octubre de 1961, a la sociedad "Stin-Rel", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 25 de agosto de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.692. - Bs. As., 16|10|67

VISTO el Expediente N. 15.088, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Sefinco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 24 de abril de 1967 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 4.100 de fecha 11 de mayo de 1962, a la sociedad "Sefinco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 27 de setiembre de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.695. - Bs. As., 16|10|67

VISTO el expediente N.10.755, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Estampería Wolintex" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de octubre del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 1301 de fecha 29 de enero de 1960, a la sociedad "Estampería Wolintex" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída en esta Capital el 13 de octubre de 1959. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.697. - Bs. As., 16|10|67

VISTO el expediente N-8.736|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Prelooker Propaganda Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 15.953 de fecha 4 de diciembre de 1957 a la sociedad "Prelooker Propaganda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 18 de julio de 1955. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.696. - Bs. As., 16|10|67

VISTO el expediente N-9.123, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Talleres Oeste, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1958 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 584 de fecha 26 de mayo de 1958, a la sociedad "Talleres Oeste, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 12 de diciembre de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.698 - Bs. As., 16|10|67

Visto el expediente N-10.458|1|67, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "M.O.T.O.R., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 15.630 de fecha 20 de noviembre de 1959, a la sociedad "M.O.T.O.R., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 26 de junio de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.703 - Bs. As., 16|10|67

Visto el expediente N. 7.931, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Life" Sociedad Anónima Laboratorios Industriales Fisicoelectrónicos"; atento a lo establecido en el 2do. apartado del artículo 369 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 7434 de fecha 23 de abril de 1956, a la sociedad "Life" Sociedad Anónima Laboratorios Industriales Físico-electrónicos", constituída en esta Capital el 15 de abril de 1955. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.704 - Bs. As., 16|10|67

Visto el expediente N-12.307, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Profasur Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1964 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 48 de fecha 3 de enero de 1961, a la sociedad Profasur Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 12 de mayo de 1960. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.706 - Bs. As., 16|10|67

Visto el expediente N. 14.537, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Manufactura de Pelo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de enero del año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 3018 de fecha 13 de diciembre de 1961, a la sociedad "Manufactura de Pelo Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 26 de julio de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2 — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.707 - Bs. As., 16|10|67

Visto el expediente N-12.299, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Framago, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1962 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 3.072 de fecha 19 de diciembre de 1961, a la sociedad "Framago, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 31 de agosto de 1960. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 1.708 - Bs. As. 16|10|67

VISTO el expediente N-12.490, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Roc Sociedad Anónima, Financiera, Agropecuaria y Constructora"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguientes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1.600 de fecha 24 de agosto de 1961, a la sociedad "Roc" Sociedad Anónima, Financiera, Agropecuaria y Constructora, constituída en esta Capital el 15 de octubre de 1960. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 de Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro ficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS.
Autorización de funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 1.662 - Bs. As., 10|10|67

VISTO el expediente Nº N-17.543|63 del registro de la Inspección General de Justicia, por el que el señor Presidente de la sociedad "Yanataco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" interpone recurso contra la resolución P.J. Nº 684 de fecha 9 de junio ppdo., por la cual se canceló

la autorización para funcionar como sociedad anónima concedida a su representada por resolución P.J. Nº 600 de fecha 28 de abril de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida fue adoptada en mérito a las conclusiones del dictamen de la Inspección General de Justicia, por las cuales consideró incursa a la sociedad en la sanción del inciso d) del artículo 8º del decreto número 7.112|52, por cuanto resultaba de los informes emitidos en el expediente número N-9.974|3|64 de la sociedad "Comercial Industrial Electa, Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria", que ambas entidades habrían obstruído constante y reiteradamente las tareas de fiscalización de la Inspección General de Justicia, dado que los inspectores destacados para realizar las diversas visitas de inspección dispuestas en aquel expediente no pudieron cumplir su cometido ante la circunstancia de hallar cerradas las oficinas del domicilio social y sin personal autorizado que los atendiera;

Que, como se sostiene en el expediente Nº N-9.974, el artículo 8º del decreto Nº 7.112|52 hace pasible de las distintas sanciones que prevé —y que van del apercibimiento hasta el retiro de la personería jurídica— a las sociedades y asociaciones (sujetos activos) que se nieguen a ser inspeccionadas, oculten o falseen los datos... dificulten... o no den cumplimiento a las obligaciones impuestas... etc., es decir, requiere en la infractora la acción u omisión voluntaria de negar, ocultar, falsear o dificultar por propia determinación la función fiscalizadora de la Inspección General de Justicia (caso: Banco Industrial Argentino, citado por: Carbone y Urien —Compendio de Sociedades Anónimas— Tomo III, página 2.710|11);

Que si bien aquella circunstancia apuntada por la Inspección General de Justicia ha quedado acreditada en las actuaciones producidas en el expediente Nº 9.974|3|64 de la sociedad "Comercial Industrial Electa, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria" —ver informes de fojas 78 y vta. del 13 de mayo de 1965; de fojas 79; de fojas 344 del 26 de octubre y de fojas 345 del 21 de noviembre de 1966; como así también informes del 14 de noviembre de 1966 y 10 de mayo de 1967 (fojas 61 vta. y 63 vta. del presente)— no es menos cierto y queda igualmente acreditado con las constancias de este expediente y legajos respectivos de asambleas que, contemporáneamente a las fechas de las frustradas visitas de inspección —salvadas las que se informan en 4 de noviembre de 1965 y en 6 de mayo de 1966 (fojas 94 a 97 y 267|268 de aquél)— la sociedad convocaba y celebraba sus asambleas generales para considerar los correlativos ejercicios económicos corridos, cumpliendo las formalidades reglamentarias y de comunicación a la Inspección General de Justicia —asamblea del 31 de julio de 1965 para considerar el ejercicio al 31 de diciembre de 1964 comunicada el 20 de julio de 1965 y celebrada con asistencia del Inspector de Justicia; asamblea del 15 de febrero de 1967 para considerar el ejercicio al 31 de diciembre de 1965, y asamblea del 14 y cuarto intermedio del 24 de agosto de 1967 para considerar el ejercicio al 31 de diciembre de 1966 comunicada el 1º de agosto;

Que, asimismo, la sociedad se presenta en su expediente con fecha 19 de marzo de 1965 (fojas 54|55) solicitando aprobación de la reforma sancionada al artículo 4º del estatuto, aumentando el capital autorizado, resuelta por la asamblea general extraordinaria celebrada el 7 de setiembre de 1964, a cuyo efecto acompaña con el acta de la asamblea los demás recaudos de rigor; se agrega igualmente al expediente, con escrito que lleva cargo del 15 de setiembre de 1965 (fojas 59), copia del acta y demás recaudos de la asamblea general extraordinaria del 31 julio de 1965 que también modifica el artículo 4º del estatuto;

Que todas las demás cuestiones traídas a estas actuaciones son ajenas al planteo preciso que impone la instancia, abierta aquí para resolver el recurso interpuesto dentro de los ceñidos límites señalados por la resolución recurrida;

Que, no obstante, como algunos elementos de juicio surgidos en el trámite y las propias manifestaciones del recurrente, acusan, sin perjuicio de las operaciones financieras cumplidas en relación con el objeto social, (artículo 3º del Estatuto) —visita de inspección de fojas 84 vta.— una paralización o suspensión de la actividad específica de la empresa, conviene, en función del contralor superior que compete a esta Secretaría de Estado de Justicia disponer las medidas de investigación necesarias para apreciar si aquella paralización podría configurar la situación prevista en el artículo 370, inciso 4º del Código de Comercio;

Por ello,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución P.J. Nº 684 de fecha 9 de junio de 1967, y mantiénese en todo su vigor la resolución P.J. Nº 600 de fecha 28 de abril de 1964, por la cual se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Yanataco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos, y para que en el término de treinta días informe, con los libros y documentación contable a la vista, si la sociedad se encuentra en situación patrimonial de cumplir su objeto.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.663 - Bs. As. 10|10|67

VISTO el expediente Nº N-9974 y agregados del registro de la Inspección General de Justicia, por el que el señor Presidente de la sociedad "Comercial Industrial Electa, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria" interpone recurso contra la resolución P. J. Nº 702 de fecha 9 de junio ppdo., por la cual se canceló la autorización para funcionar como sociedad anónima concedida a su representada, por decreto Nº 4.089 de fecha 7 de abril de 1959, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida fue adoptada en mérito a las conclusiones del informe de la Inspección General de Justicia, por las cuales consideró incursa a la sociedad en la sanción del inciso d) del artículo 8º del decreto número 7.112|52 por cuanto los inspectores destacados para realizar las diversas visitas de inspección dispuestas en autos —visitas que se suceden de febrero de 1965 a noviembre de 1966— se vieron imposibilitados de cumplir su cometido ante la circunstancia de hallar cerradas las oficinas del domicilio social y sin personal autorizado que los atendiera;

Que el artículo 8º del decreto número 7.112|52 hace pasible de las distintas sanciones que prevé —y que van del apercibimiento hasta el retiro de la personería jurídica— a las sociedades y asociaciones (sujetos activos) que se nieguen a ser inspeccionadas, oculten o falseen los datos... dificulten... o no den cumplimiento a las obligaciones impuestas... etc., es decir, requiere en la infractora la acción u omisión voluntaria de negar, ocultar, falsear o dificultar por propia determinación la función fiscalizadora de la Inspección General de Justicia (caso: Banco Industrial Argentino, citado por: Carbone y Urien — Compendio de Sociedades Anónimas — Tomo III — página 2.710|11);

Que si bien aquella circunstancia apuntada por la Inspección General de Justicia ha quedado acreditada en las actuaciones producidas —ver informes de fojas 78 y vta. del 13 de mayo de 1965; de fojas 79; de fojas 344 del 26 de octubre y de fojas 345 del 21 de noviembre de 1966—, no es menos cierto y queda igualmente acreditado con las constancias del expediente y legajos respectivos de asambleas que, contemporáneamente a las fechas de las frustradas visitas de inspección —salvadas las que se informan en 4 de noviembre de 1965 (fojas 94|97) y en 6 de mayo de 1966 (fojas 267|268)—, la sociedad convocaba y celebraba sus asambleas generales para considerar los correlativos ejercicios económicos corridos, cumpliendo las formalidades reglamentarias y de comunicación a la Inspección General de Justicia —asamblea del 15 de setiembre de 1964 celebrada con asistencia del Inspector de Justicia para considerar el ejercicio al 31 de mayo de 1964; asamblea del 30 de setiembre de 1965 para considerar el ejercicio al 31 de mayo de 1965 comunicada el 21 de setiembre de 1965; asamblea del 26 de diciembre de 1966 para considerar el ejercicio al 31 de mayo de 1966 comunicada el 6 de diciembre de 1966 (fojas 353);

Que todas las demás cuestiones traídas a estas actuaciones son ajenas al planteo preciso que impone la instancia, abierta aquí para resolver el recurso interpuesto dentro de los ceñidos límites señalados por la resolución recurrida;

Que, no obstante, como algunos elementos de juicio surgidos en el trámite y las propias manifestaciones del recurrente acusan una paralización o suspensión de la actividad social, conviene en función del contralor superior que compete a esta Secretaría de Estado de Justicia disponer las medidas de investigación necesarias para apreciar si aquella paralización podría configurar la situación prevista en el artículo 370, inciso 4º del Código de Comercio;

Por ello,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución P. J. Nº 702 de fecha 9 de junio de 1967, y mantiénese en todo su vigor el decreto Nº 4.089 de fecha 7 de abril de 1959, por el cual se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Comercial Industrial Electa, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos, y para que en el término de treinta días informe, con los libros y documentación contable a la vista, si la sociedad se encuentra en situación patrimonial de cumplir su objeto.

C. Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.750 - Bs. As. 11|10|67
Expte. N-24.251

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Vepemar Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima", constituida en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, el 18 de noviembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas doce vuelta (12 vta.) a trece (13) y diecisiete (17). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica de fojas trece vuelta (13 vta.) a catorce (14).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

C. Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.751. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedad "Textil Pringles, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 3 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.761. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley 11.388, a la sociedad Cooperativa de Vivienda y Consumo "Unión y Porvenir" Limitada, constituida en esta Capital el 16 de octubre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (17) y dieciocho (18).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.762. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Airmo" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 1º de agosto de 1967, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.763. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Copol, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 26 de junio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.767. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Casa Yoel", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 1º de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.768. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Koratron (Argentina), Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 21 de agosto de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a nueve vuelta (9 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.769 - Bs. As., 10|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Niágara, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, el 28 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a doce (12) con la modificación de fojas veinte y vuelta (20 y vta.).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.770. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Millet Service, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 27 de julio de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecinueve (19).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.771. - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Badensa, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 11 de abril de 1967 y apruébase su estatuto de fo-

jas dos (2) a siete (7), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vta.), dieciséis (16) y veintiuno vuelta (21 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 1.774 - Bs. As., 16|10|67

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Saryca, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 25 de noviembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas una vuelta (1 vta.) a cuatro vuelta (4 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y nueve y vuelta (39 y vta.) y cincuenta y cuatro y vuelta (54 y vta.). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas veintidós (22) y veintitrés (23) y la planilla de fojas cuarenta y cuatro (44) y tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica de fojas cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.) a cincuenta y cinco (55). Dicha sociedad procederá según se indica a fojas sesenta y uno (61) "in fine".

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.775. Bs. As., 16|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Crossley Belliss (Argentina) Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 22 de junio de 1967, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas once (11) y doce (12) y el anexo de fojas treinta y uno (31).

Dicha sociedad procederá según se indica a fojas treinta y cinco (35) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.776 Bs. As., 16|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Baking Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 25 de julio de 1966, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas nueve (9), la planilla de fs. siete (7) y el Anexo de fojas doce (12) y se tendrá por modificado el acto constitutivo en la forma que se indica a fojas ochenta y tres (83) y ochenta y cinco y vuelta (85 y vta.). Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas ciento seis (106) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.778. Bs. As., 16|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Compañía General de Motores Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 3 de julio de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 1.779. Bs. As., 16|10|67.

VISTO lo solicitado y atento el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Sosneado, Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 11 de junio de 1963, y apruébase su estatuto de fojas diez (10) a quince vuelta (15 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y dos (32) a treinta y tres (33). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas diecinueve (19) a veintiuno (21), la planilla de fojas veintitrés (23), el punto I del detalle de fojas cuarenta y uno y vuelta (41 y vta.) y el acta de fojas ochenta y seis (86) a ochenta y siete vuelta (87 vta.). Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas noventa (90) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Energía y Minería
COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD S. A.
Aplicación de nuevas tarifas.

RESOL. SEEM Nº 310 - Bs. s., 29|12|67.

VISTO el expediente SEEM número 521.428|67, en el cual la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. presenta el cálculo estimativo de gastos del año 1968 y el correlativo Cuadro de Tarifas a regir en el mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio y cálculos para la determinación del resultado probable del Ejercicio 1967 y la estimación de los gastos de explotación para el Ejercicio 1968, se ajustan a las normas establecidas en el artículo 11 del Contrato de Concesión celebrado con el Estado con fecha 12 de mayo de 1961;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo y a fin de alcanzar el resultado económico establecido en la Concesión, el defecto de beneficio a que se refiere la Sección III A) del citado artículo 11, será compensado a C.I.A.D.E. S. A. en la forma que se establezca utilizando los fondos que administra la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, a cuyo efecto tales fondos han sido incrementados adecuadamente mediante recursos impositivos dispuestos oportunamente;

Que los valores y condiciones de aplicación del Cuadro de Tarifas propuesto han sido establecidos de manera de no producir efectos inflacionarios y a la vez generar en el transcurso del año los ingresos necesarios para cubrir la totalidad de gastos y cargas correspondientes al año 1968, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Concesión;

Que concordante con dicho criterio no se ha computado en el cálculo tarifario el interés sobre el crédito del Estado;

Que la estructura de tarifas autorizada corresponde a sanos criterios técnico-económicos del servicio eléctrico;

Por ello,

El Secretario de Energía y Minería,
Resuelve:

1º — Autorizar a la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. a partir de la primera facturación de energía eléctrica denominada enero o primer bimestre del año 1968, cualquiera que fuera la fecha de lectura de los medidores, la aplicación del Cuadro Tarifario correspondiente a la Resolución SEEM Nº 12|67, con excepción de las modificaciones que se expresan en los apartados siguientes.

2º — *Modificar* la Tarifa Nº 1 (Servicio Residencial) Inciso 4), de la siguiente manera:

Inciso 4 Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) Cuando la facturación sea mensual:
   Para consumos de hasta 50 kWh|mes, 100 m$n haya o no consumo de energía.
   Para consumos mayores de 50 kWh|mes, 200 m$n.
   Cuando la facturación sea bimestral:
   Para consumos de hasta 100 kWh|bimestre, 200 m$n haya o no consumo de energía.
   Para consumos mayores de 100 kWh|bimestre, 400 m$n.

b) En todos los casos, además, 12.20 m$n. por cada kWh consumido.

3º — Reemplazar en el inciso 7º de la Tarifa Nº 5 el último párrafo por el siguiente: "Se entiende que este horario se refiere al uso horario de 4 horas al oeste del Meridiano de Greenwich".

4º — Aprobar para los coeficiones "c" y "s" de ajuste por variación del precio de los combustibles y salario medio horario, los valores de cvos. m|n 0,6873 (seis mil ochocientos setenta y tres diez milésimos de centavo moneda nacional), por cada kWh facturado y por cada peso moneda nacional de variación del precio medio del combustible de 7.500 calorías por kilogramo y de 0,4985 % (cuatro mil novecientos ochenta y cinco diez milésimos por ciento) por cada uno por ciento (1%) de variación del salario medio horario.

5 — Encomendar a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles el establecimiento de la forma y condiciones en que se efectuará la compensación del defecto de beneficio que según el artículo 11 del Contrato de Concesión corresponda en definitiva a la Compañía Italo Argentina de Electricidad S.A.

6º — Regístrese y pase a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles para su conocimiento, notificación a la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires y a las Municipalidades de los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes; fecho, archívese.

Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENO AIRES
Aplicación de nuevas tarifas.

RESOL. SEEM 312|67 - Bs. As., 29|12|67

VITO el expediente SEEM número 521.420|67, en el cual la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S A. presenta el cálculo estimativo de gastos del año 1968 y el correlativo Cuadro de Tarifas a regir en el mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio y cálculos para la determinación del resultado probable del Ejercicio 1967 y la estimación de los gastos de explotación correspondientes al Ejercicio 1968, se ajustan a las normas establecidas en la Sección III del artículo 14 del Contrato de Concesión suscripto en 1º de febrero de 1962;

Que concordantemente con lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo y a fin de alcanzar el resultado financiero establecido en la Concesión, el defecto de beneficio a que se refiere la Sección III B a) 2. del citado artículo 14, será compensado a S.E.G.B.A. S. A. utilizando en la forma que se establezca y legalmente corresponda los fondos que administra la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, a cuyo efecto tales fondos han sido incrementados adecuada y especialmente mediante recursos impositivos dispuestos oportunamente;

Que los valores y condiciones de aplicación del Cuadro de Tarifas propuesto han sido establecidos de manera de reducir al máximo los efectos inflacionarios y a la vez generar en el transcurso del año, los ingresos necesarios para cubrir la totalidad de gastos y cargas correspondientes al año 1968, conforme a lo establecido en la Sección I del artículo 14 del mencionado Contrato de Concesión;

Que de alterarse las bases sobre las que han sido establecidos los coeficientes denominados "c" y "s" de ajuste por variación del precio de los combustibles y del salario medio horario, esta Secretaría de Estado examinará conjuntamente con la Empresa la modificación y aplicación de los mismos;

Por ello,

El Secretario de Energía y Minería,
Resuelve:

1º Autorizar a la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., la aplicación del Cuadro Tarifario correspondiente a la Resolución SEEM Nº 11|67, con las modificaciones que se expresan en los apartados siguientes, a partir de la primera facturación de energía eléctrica denominada "enero" o primer bimestre del año 1968, cualquiera fueran las fechas de lectura de los medidores de dicha primera facturación, en la Capital Federal y en los Partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López.

2º Modificar la Tarifa Nº 1 (Servicio Residencial) Inciso 4), de la siguiente manera:

Inciso 4) Por el suministro de *energía eléctrica el consumidor pagará:*

a) Cuando la facturación sea mensual:
   Para consumos de hasta 50 kwh|mes, 100 m$n. haya o no consumo de energía.
   Para consumos mayores de 50 kwh|mes, 200 m$n.
   Cuando la facturación sea bimestral:
   Para consumos de hasta 100 kwh|bimestre, 200 m$n. haya o consumo de energía.
   Para consumos mayores de 100 kwh|bimestre, 400 m$n.

b) En todos los casos, además 11,70 m$n. por cada kwh consumido.

3º Modificar en el inciso 7º de la Tarifa Nº 5 la frase: "Se entiende que este horario se refiere a la hora oficial argentina" por: "El horario indicado se refiere al uso de 4 horas al oeste de Greenwich".

4º Reemplazar el último párrafo de la Resolución SEEM Nº 11|67 por: "Adóptase para los coeficientes "c" y "s" de ajuste por variación de precio medio de los combustibles y del salario medio horario los valores de ctvs. m|n. 0,0586 (quinientos ochenta y seis diez milésimos de centavos moneda nacional) por kwh facturado y por cada peso moneda nacional de variación del precio medio del combustible de 7.500 calorías por kilogramo y de 0,405 o|o (cuatrocientos cinco milésimos por ciento), por cada 1 o|o (uno por ciento) de variación del salario medio, respectivamente.

5º Encomendar a la Dirección Nacional de Energía y Comustibles el establecimiento de la forma y condiciones con que se efectuará la compensación del defecto de beneficio que según el Artículo 14, Sección B) a) 2. del Contrato de Concesión corresponda en definitiva a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A.

6º Regístrese y pase a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles para su conocimiento, notificación a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las Municipalidades de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires mencionados en el Apartado 1º de la presente Resolución.

Gotelli

Secretaría de Justicia
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS GEOLOGOS
Normas para su inscripción

RESOLUCION Nº 561 - Bs. As., 29|12|67

VISTO el pedido que formula la Secretaría de Estado de Energía y Minería con fecha 26 de octubre de 1967 para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 8.926|63,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Encargar a los señores Procuradores Fiscales ante los Juzgados Federales con asiento en las provincias y territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 8.926|63, en relación con la inscripción de los profesionales geólogos, las siguientes funciones:

a) Hacer llenar al profesional, formulario de inscripción similar al que se adjunta, en duplicado;
b) Constatar la identidad del profesional mediante libreta de enrolamiento o cédula de identidad;
c) Recibir el diploma y constatar la coincidencia de los datos que en él figuran con aquéllos de la solicitud;
d) Recabar el pago de m$n. 3.000 de c|l. en concepto de inscripción y matriculación por el año 1967, en giro postal o cheque a la orden del Consejo Superior Profesional de Geología. Dicha cantidad corresponde a los profesionales cuya fecha de expedición de título sea a partir del 1º de julio de 1967. A aquéllos en que la citada fecha corresponda al año 1965 o anteriores se les recabará el pago de m$n. 4.500 de c|l. por vencimiento de fecha de inscripción y matriculación, según la Reglamentación vigente, más la matrícula correspondiente al año 1967, cuyo valor ha sido fijado en la suma de m$n. 1.000;
e) Requerir tres fotografías, fondo blanco, de aproximadamente 4 por 4 cms.;
f) Adherir al original y al duplicado del formulario de inscripción las fotografías y efectuar toma en duplicado de las impresiones digitales;

g) Informar al profesional que deberá presentarse dentro de los 20 días hábiles de la fecha para conocer la resolución recaída a su solicitud;

h) Completar el original del formulario de inscripción y remitirlo junto con la tercera foto y con el cheque o giro al Consejo Superior Profesional de Geología, Casilla de Correo 4.088, Correo Central, Capital Federal. Retener el duplicado del formulario en su poder para su control;

i) Una vez resuelta la inscripción por el Consejo éste remitirá a la Fiscalía el carnet profesional, indicando con ello la aceptación de la inscripción;

j) Estampar en el diploma al frente, cuando sea posible, o al dorso, la siguiente leyenda: "Inscripto en la matrícula del Decreto-Ley 8.926|63 — Ley 16.478, bajo el número... lugar y fecha, (Firma). Por el Presidente del Consejo".
El número y fecha de inscripción serán las que figuren en el carnet;

k) Hacer firmar al profesional el carnet profesional y devolverle el diploma informándole que el carnet le será enviado por correo a su domicilio por el Consejo Superior Profesional;

l) Devolver el carnet profesional firmado conjuntamente con el duplicado de la ficha de inscripción al Consejo Superior Profesional con lo que se da por terminada la matriculación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Energía y Minería para su conocimiento y demás efectos.

Etchebarne (h)

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA NAVES. — **Exclúyese a Chile de la franquicia establecida para el abastecimiento de combustible libre de derechos de importación (Resolución Nº 598|58).**

RESOLUCION Nº 389 — Bs. As., 12|1|68.

VISTO que la Sub Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, remite la comunicación de fojas 1, señalando la falta de reciprocidad por parte de Chile, en cuanto al régimen que s eotorga a los buques de ese país para el reprovisionamiento de combustible; y

CONSIDERANDO:

Que al respecto, cabe destacar que por Decreto Nº 244|58, se autorizó "a almacenar en tanques o depósitos habilitados con carácter fiscal permanente, los combustibles líquidos que lleguen al país al sólo objeto de constituir reservas (stock) para abastecimientos de buques de ultramar de bandera de países cuyas normas en vigor admitan un tratamiento en sus puertos de buques de bandera argentina. Tales combustibles no estarán sujetos al pago de derechos de importación".

Que por Resolución Nº 598|58 (DNA), que reglamentó el citado Decreto Nº 244|58, se dispuso aplicar tales facilidades a distintos países que ofrecían la reciprocidad relativa al citado régimen de abastecimiento de combustibles, entre los cuales se incluyó a los buques de bandera chilena;

Que según expresa la Dirección General de Asuntos Económicos, en el Acta Final de la IX Reunión de la Comisión Mixta Argentino-Chilena de Coordinación, se incluyó el siguiente párrafo·

d) **Aprovisionamiento de combustible para naves:**
"La Delegación argentina puso en conocimiento de la parte chilena que, a partir del 1º de diciembre de 1967, los buques mercantes de bandera chilena no podrán continuar gozando del régimen de abastecimiento de combustible libre de todo derecho de importación vigente por Decreto Nº 244|58 para las naves de países que aplican un régimen similar, señalando que dicho tratamiento se restablecería en forma automática cuando en Chile se lo aplique para las naves argentinas.
La Delegación chilena tomó nota de todo lo anteriormente expuesto";

Que al no tenerse conocimiento de que haya variado la situación en el citado país y habiendo vencido el lapso acordado, el nombrado organismo considera que deben adoptarse las medidas tendientes a excluir a Chile de la lista de países cuyas naves gozan de tal franquicia;

Por ello,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Exclúyese a Chile de la lista de países mencionada en el Punto XII de la Resolución Nº 598|58 (DNA), cuyas naves gozan de las franquicias relativas al abastecimiento de combustibles a que se refiere el Decreto Nº 244|58.

2º) Hágase saber a la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al Consejo Nacional de la Marina Mercante. Publíquese por circular y en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Benjamín Moritán Colman

BALANCES

BANCO DE SANTANDER

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1967

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	2.598.908.064,50
Efectivo	344.491.992,92
En Bancos y corresponsales	2.254.416.071,58
Otros conceptos	—.—
Valores Mobiliarios	294.862.000.—
Nacionales	294.862.000.—
a) Del Banco Central de la República Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	—.—
c) Bonos del Tesoro	—.—
d) Títulos	294.862.000.—
Provinciales y municipales	—.—
Otros	—.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	1.000.227.682.—
Préstamos	3.611.786.884,97
Adelantos en cuenta corriente	31.370.270.—
Decoumentos descontados	3.519.713.401.—
Letras, transferencias y giros comprados	24.633.926.—
Prendarios	—.—
Hipotecarios	1.112.340,37
Otros préstamos al público	34.956.947,60
A gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Otros	—.—
Inmuebles de Uso Propio	538.035.571.—
Bienes Diversos	54.776.120,47
Otras Cuentas	518.782.018,96
Total del Activo	8.617.378.341,90
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—.—
Total General	8.617.378.341,90

PASIVO	m$n.
Depósitos	5.403.668.978,98
Banco Central de la República Argentina	—.—
Otras Obligaciones	312.241.573,53
Obligaciones hipotecarias en vigor	1.495.200.—
Con Bancos del país	300.000.000.—
Con otros titulares del país	10.411.832,09
Con Bancos y otros titulares del ext.	334.541,44
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	1.000.595.761.—
Otras Cuentas	595.994.007,23
Total del Pasivo	7.312.500.320,74
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	244.096.526,22
Capital	600.000.000.—
Integrado	600.000.000.—
A integrar	—.—
Reservas	460.781.494,94
Legal	86.238.406,18
Otras	374.543.088,76
Total General	8.617.378.341,90

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas Corrientes	3.476.039.380.—
Caja de ahorros	1.543.161.6?2,40
Plazo fijo	50.189.508.—
Oficiales	23.332.375,53
Judiciales	—.—
De Bancos y corresponsales del país	14.339.501.—
De Bancos y otros titulares del exterior	2.903.539.—
Otros	2??.702.943,05
Total	5.403.668.978,98

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	1.217.116.161.—
Adelantos en cuenta corriente	42.847.116.—
Otros créditos en moneda nacional	16.665.893.—
Operaciones en moneda extranjera	1.157.603.152.—
Responsabilidades Eventuales	1.765.197.000.—
Fianzas otorgadas	67.553.000.—
Aceptaciones y otros riesgos	1.697.644.000.—
Garantías Otorgadas	—.—
Garantías Recibidas	920.968.069,44
Acciones del Banco (Directorio)	175.000.—
Documentos	878.688.430,44
Títulos y otros valores	42.104.300.—
Mercaderías, maquin. y product. varios	27.—
Hipotecas	—.—
Otras	312.—
Operaciones por Cuenta de Terceros	2.422.248.464,67
Valores al cobro	1.149.933.505,39
Valores en custodia	1.265.703.052,28
Otras	6.611.907.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	174.766.205,26
Gastos en personal	170.850.303,80
Otros gastos	115.407.817,09
Pérdidas diversas	19.173.195.—
Amortizaciones y provisiones	15.696.728,62
Subtotal	495.894.249,77
Utilidad del Ejercicio	240.760.864,01
Total	736.655.113,78

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	731.638.793,36
Utilidades diversas	5.016.320,42
Subtotal	736.655.113,78
Pérdida del Ejercicio	—.—
Total	736.655.113,78

	m$n.
Utilidad del ejercicio	240.760.864,01
Saldo Acreedor del ejercicio	3.335.662,21
Utilidad a Distribuir	244.096.526,22

Buenos Aires, 15 de enero de 1968. — Juan Secades, Vicepresidente 1º, en ejercicio de la Presidencia. — Antonio Torio Gil, Director Gerente General. — Fernando Fernández Puchol, Contador General. — Cesáreo Mayoral, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, artículo 26º). Certifico, además, de acuerdo con el Art. 10º de la Ley 17.250, que el monto de la deuda devengada con las Cajas Nacionales de Previsión al 31|12|67, es de m$n. 5.979.120, no existiendo deuda exigible. — Carlos María González Fischer, Contador Público Nacional. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo 2/12, Fº 78/45.

Buenos Aires, 26 de enero de 1968.

e.30|1-Nº 471 v.30|1|68

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Nº de Inscripción: 8.911
Asamblea del 23|12|67
Sanción de Apercibimiento a la firma, Aplicaciones Industriales, S. A., Industrial y Comercial

Buenos Aires, 2 de enero de 1968.

VISTOS:

Que la sociedad Aplicaciones Industriales, S. A., Industrial y Comercial, no ha convocado a Asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha marzo 3 de 1965, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cum-

plimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 1.680 e.30|1 Nº 54.438 v.30|1|68

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Nº de Inscripción 4.700
Asamblea del 23|12|67

Sanción de apercibimiento a la firma: Casa Lee Argentina, S.A.C.I.

Buenos Aires, 2 de enero de 1968.

VISTOS:

Que la sociedad Casa Lee Argentina, S.A.C.I., no ha convocado a Asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha mayo 23 de 1967, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a lo sefectos indicados en el punto anterior. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 1.720 e.30|1 Nº 54.442 v.30|1|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 58.800|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, y Decreto Nº 5.786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 9 a cargo del Dr. Simón Kantor, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.29|1 Nº 442 v.31|1|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 58.799|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional del Trabajo Nº 10, a cargo del Dr. Roberto A. Sureda Graells, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19 de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista

e.29|1 Nº 443 v.31|1|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
(Cde. Exp. Nº 58.836|67)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º de Decreto-Ley Nº 6848, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 28 del Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 55 del Dr. Francisco A. Fernández Cepeda, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.29|1 Nº 444 v.31|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(Decreto 5.364|67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A-07. 0. 0102. Régimen solicitado Ley 14.780. Decreto 3.113|64 Monto de la Inversión u$s. 347.500. Localización de la Planta: Corrientes (Provincia de Corrientes). Bienes a producir: Hilado Poliuretánico Elastomérico. Capacidad a instalar: 48.000 kilogramos anuales. Iniciación de actividades: 12 meses a partir de la fecha del Decreto.

e.29|1-Nº 252-v.31|1|68

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 51.366 — Prov. — 1967

La institución necesita proveer el cargo de Delegado Comercial en el Distrito Comodoro Rivadavia (Chubut).

Sueldo para aspirante externo: $ 43.376.— m|n., más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de perito mercantil.

Bases y presentaciones en el Distrito Comodoro Rivadavia, Hipólito Yrigoyen 555 de dicha localidad o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 9 febrero 1968.

e.26|1. Nº 435. v.30|1|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)
Centro Regional del Noroeste
LICITACION PUBLICA 1|68

Objeto: Contratar el alquiler de un local en la ciudad de Monteros (Tucumán), para ser destinado al funcionamiento de la Agencia de Extensión Agropecuaria Monteros.

Apertura: 8 de febrero de 1968. — Horas 11.

Pliegos sin cargo.

Consultas y Apertura de Propuestas: Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, ubicada sobre Ruta Nacional 38, Kilómetro 1517, altura Estación Padilla del F. C. N. G. B., Tucumán, de 8 a 12 y 13 a 16 horas. — José Luis Ponce, Administrador a|c.

e.30|1 Nº 463 v.31|1|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 7.000 tubos fluorescentes.

Apertura: 8|2|68 a las 14 hs. en la Gcia. Deptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310. Pliegos en la misma.

Valor m$n. 1.500.

e.30|1 Nº 464 v.1º|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal Lobos. — Rep. Grales. y Pintura Viviendas.

Fecha de Apertura: 12|2|68.

Valor Pliego: $ 600.

Sucursal Mar del Plata. — Prov. e Instal. Montapapeles.

Fecha de Apertura: 13|2|68.

Valor Pliego: $ 600.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Oficina Nº 429, Capital Federal.

e.30|1 Nº 470 v.1º|2|68

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.072: Adq. ambulancias.
Apertura: 28|2|68, 10 hs.
7.080: Transporte de cañería combinado camión-vapor hasta Pico Truncado.
Apertura: 20|2|68, 10 hs.
7.082: Limpieza edificio y mantenimiento parque en Pta. Boulogne.
Apertura: 16|2|68, 10 horas.
7.085: Impresión ejemplares.
Apertura: 20|2|68, 11 hs.
Retirar: Alsina 1170, de 7 a 14 hs

e.30|1 Nº 465 v.12|2|68

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 1|68, para el día 28|2|68, a las 11 horas, para contratar la provisión de un equipo de refrigeración de una capacidad de 250 toneladas de refrigeración, tipo monoblok.

Informes y pliegos, División Adquisiciones, Cerrito 572, piso 7º, de 8 a 12 horas.

e.30|1 Nº 467 v.1º|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires Licitaciones Públicas

20|2|68, Nº 25|68, a las 10.30: Por Anteojo de puntería — Montura para íd.

5|3|68, Nº 26|68, a las 10.30: Por Repuestos para motor Diesel y repuestos para compresor.

5|3|68, Nº 27|68, a las 10.45: Por Masa básica de proyección.

5|3|68, Nº 28|68, a las 11: Por Aparato de ensayo de resistencia.

5|3|68, Nº 29|68, a las 11.15: Por Máquina para rectificar exteriores.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.30|1 Nº 468 v.31|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL VECINAL ESQUEL
(Chubut)

Llámase a licitación pública Nº 2|66, para el día quince de febrero del año 1968, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal Esquel, Chubut, y durante el año 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Hospital Vecinal Esquel (Ch.), sita en Almafuerte y 25 de Mayo (planta alta), en Esquel (Chubut), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia o al Departamento de Contrataciones de la Dirección General de Administración, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Elementos de almacén, pan, leche, carne, etc.

e.30|1-Nº 469-v.5|2|68

LICITACIONES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 29 de enero de 1968, para resolver la contratación del servicio de alimentación, con destino al Instituto Experimental del Mogólico

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de febrero de 1968 a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.29|1 Nº 439 v.30|1|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
División Compras
LICITACION PUBLICA Nº 5|68
Expediente Nº 131|68

Llámase a Licitación Pública por el término de tres días hábiles a partir del 29|1|68 para resolver la adquisición de: Máquinas de coser a pedal (60), máquinas de tejer (36), guillotinas de sobremesa (6) y mimeógrafos (3) manuales, con destino a: Escuelas de Frontera dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30 hs.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 5 de febrero de 1968, a las 16 hs. en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 24 de enero de 1968.

e.29|1 Nº 440 v.31|1|68

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1| STA|68 para las obras de Reparaciones Generales y Conservación en distintos edificios Administrativos en la Capital Federal y Area Metropolitana con excepción de las Islas que comprenden los siguientes partidos:

Capital Federal — Almirante Brown — Avellaneda — Berazategui — Cañuelas — Esteban Echeverría — Florencio Varela — General Las Heras — General San Martín — General Sarmiento — Lanús — Lomas de Zamora — Marcos Paz — Matanza — Merlo — Moreno — Morón — Pilar — Quilmes —San Fernando—San Isidro—San Vicente — Tigre — 3 de Febrero — Vicente López — Escobar—; por el sistema de Coste y Costas por la suma de m$n. 10.000.000

Valor de los Pliegos m$n. 1.000.
Adquisición de los legajos e informes en la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, calle Talcahuano 1261, 2do. Piso, Capital Federal.
Fecha de apertura de las propuestas: el día 9 de febrero de 1968 a las 16 horas, en la citada repartición.
e.29|1 Nº 457 v.31|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

Departamento de Asuntos Estudiantiles

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68 para la provisión de productos alimenticios con destino al Comedor Universitario de la Ciudad de Corrientes (Capital).
Apertura: 2 de Febrero de 1968 a las 18 horas, en la Contaduría del Departamento de Asuntos Estudiantiles sito en la calle Belgrano Nº 1045 de la ciudad de Corrientes.
Pliego de Condiciones: Pueden ser retirados o solicitados en la dirección indicada más arriba.
e.29|1 Nº 441 v.30|1|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA

Licitación Pública Nº 2|68

Apertura: 14|2|68 - 20 horas

Llámase a licitación pública para la instalación del Laboratorio de Electrotecnia. — La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, sita en Ing. Marconi 775, Avellaneda, a las 20 horas del día indicado, pudiendo los interesados requerir pliego de condiciones e informes en la Oficina Licitaciones de la misma, de lunes a viernes de 16 a 18 horas. — Valor del Pliego: m$n. 300.
e.26|1 Nº 426 v.30|1|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13|968

Llámase a Licitación Pública para adquirir "sobres".
Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de febrero de 1968, a las 17 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir al a citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 24 de enero de 1968. — Dirección General de Administración.
e. 24|1 — Nº 360 — v. 2|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 13-P|68. — Vencimiento: 14|2|68 a las 9 horas.
Por la adquisición de arpillera de yute nueva, tela de liencillo, estopa de algodón, recortes de trapos, bolsita para naftalina, etc.
Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal — Horario de atención de 7 a 17 horas.
e.29|1 Nº 458 v.2|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 9-P|68. — Vencimiento: 16|2|68 a las 9 horas.
Por los trabajos de ampliación y remodelación de la Oficina Pública edificio "República", Capital Federal.
Monto Estimado: m$n. 21.000.000.
Valor del Pliego: m$n. 2.500.
Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Av. Corrientes Nº 707, Piso 2º, Capital, o en Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, lugar este último, donde se podrá retirar la documentación. — Horarios de atención de 8 a 12 horas y de 7,30 a 13,30 horas, respectivamente.
e.17|1 Nº 251 v.30|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN CARLOS DE BARILOCHE

LICITACION PUBLICA Nº 1/68

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de 9.508 kg de lana (con bolsones y ataduras) y 1.072 kg de cueros de consumo.
Los pliegos de condiciones podrán solicitarse a Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche, Vice Almirante O'Connor 335, San Carlos de Bariloche, Río Negro. — EEA., San Carlos de Bariloche, 17 de enero de 1968.
e.29|1 Nº 445 v.9|2|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 10/68, para el día 2 de febrero de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de talonarios impresos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Servicio Administrativo Central — Suministros y Patrimonial, Diagonal Pte. Julio A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.
e.29|1 Nº 459 v.30|1|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 18-P.|68, para el día 8 de febrero próximo a las 17 horas, para la adquisición de los siguientes productos: 2.000 Kgs. de fosfuro de aluminio en "Pellets"; 25.000 litros O.O. dimetil-ditiofosfato mercatosuccionato al 100 o|o (malathion) emulsionable; 3.000 litros de Heptacloro 3 | 33 o|o emulsionable; 5.000 Kgs. de bromuro de metilo; 100.000 litros de mezcla de sulfuro de carbono 20 o|o tetracloruro de carbono 80 o|o, o mezcla de carbono 20 o|o tricloroetileno 65 o|o tetracloruro de carbono 15 o|o; raticida anticoagulante, concentrado a base de derivados de la cumarina para elaborar 30.000 Kgs. de cebos sólidos con una concentración no menor de 0.025 o|o y cantidad suficiente para elaborar 50.000 litros de agua envenenada; 6.000 litros de herbicida total y 3.000 cartuchos raticidas fumígeros de 200 grs. neto compuesto de no menos de 13 o|o de nitrato de potasio y 23,5 o|o de azufre.
El pliego de condiciones se entregará a los interesados previo pago de $ 5.000 moneda nacional, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal y en las Delegaciones: Bahía Blanca, Sarmiento 32, Pcia. de Buenos Aires; Rosario, Córdoba 1437, Pcia. de Santa Fe; y Pto. C. del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.
El acto de apertura se llevará a cabo en la Gerencia precitada, en el horario y fecha más arriba indicados.
Buenos Aires, 23 de enero de 1968.
e.23|1 Nº 337 v.1º|2|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2/68, para la provisión de fichas mecánicas y formularios continuos.
Las propuestas deben presentarse en los pliegos que se expedirán al efecto en la División Contrataciones (Sección Licitaciones), Azopardo 350, 3er. piso, Capital, en el horario de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de febrero de 1968, a las 15 horas, en la División mencionada precedentemente.
e.29|1 Nº 446 v.30|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles carbónicos. —
Apertura: 28|2|68, a las 15 hs., en la Gcia. Deptal. de Administración — Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos, en la misma. Valor: m$n. 5.000.
e.29|1 Nº 447 v.7|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de limpieza de vidrios de las Agencias Caballito y Saavedra.
Apertura: 7|2|68, a las 14 hs., en la Gcia. Deptal. Administración — División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310. Valor del pliego: $ 500.
e.29|1 Nº 448 v.31|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de libros para el año 1968. — Apertura: 6|2|68, en la Gcia. Deptal. de Administración - División Compras - 3er. Piso - Local 310, Bmé. Mitre 326, Capital Federal. — Pliegos en la misma. Valor pliego: m$n. 2.500.
e.29|1-Nº 449-v.30|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: 1) Construcción del nuevo edificio de la sucursal Godoy Cruz (Mza.), y 2) Construcción del nuevo edificio de la sucursal Coronel Brandsen (Bs. As).
Las aperturas de las propuestas se efectuarán en la Gerencia Departamental de Administración los días 5 y 6|3|68 respectivamente, a las 15 hs.
Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital.
Valor de los Pliegos: m$n. 6.000 c|uno.
e.17|1 Nº 248 v.30|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Tafí Viejo (Tucumán).
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 18|3|68 a las 15 hs.
Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital.
Valor del Pliego: m$n. 6.000.
e.17|1 Nº 249 v.6|2|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal Córdoba —2da. Etapa—. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 4|3|1968, a las 15 hs. — Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital. — Valor del Pliego: m|n. $ 10.000.
e.10|1-Nº 126-v.30|1|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3.580 para el día 19 de febrero de 1968, a las 16,30 horas, para el servicio de limpieza de vidrios de Casa Central.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, entre piso, Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.
e.16|1-Nº 203-v.17|1|68
e.19|1-Nº 203-v.30|1|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 14.968. — Apertura: 12 febrero|968 - 16,00 hs.
"Construcción e instalación de estanterías de madera en la sucursal Mendoza".
Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, de 12 a 17.30, Capital Federal, o en la sucursal de esta Caja, calle San Martín Nº 953, Mendoza, de 8 a 13.
e.29|1-Nº 450-v.30|1|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Expediente Nº 335.087|68

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 20|11|68, a las 14,30 hs. — 150.000 Kgrs. de tricloroetileno industrial.
Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal, División Compras, T. E. 32-1130
e.23|1 Nº 339 v.1º|2|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública a realizarse el día 16 de febrero de 1968, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:
L. Pública Nº 17|68: hora 12. Medidores de energía eléctrica trifásica tetrafilar y trifilar y block de pruebas para ensayos de medidores.
L. Pública Nº 18|68: hora 12,30. Equipos hidroelevadores (camión plataforma aérea) para trabajar sobre líneas aéreas.
Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1554, P. baja, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
Apertura de propuestas en esta Empresa Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, p. baja, Capital Federal.
e.26|1 Nº 429 v.6|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Postergación: Lic. Pública Nº 232|67.
Para la ampliación con dos grupos electrógenos con sus instalaciones auxiliares de la Central Térmica de Reconquista (Pcia. de Santa Fe).
Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 6 de febrero de 1968, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 232|67.
e.26|1 Nº 428 v.6|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

POSTERGACION: LIC. PUBLICA Nº 267|67

Adq.: Provisión y Montaje del sistema telefónico Nor-Este en las Pcias. del Chaco y Corrientes.
Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 22 de marzo de 1968, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 267|67.
e.24|1 Nº 361 v.2|2|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 11|68, a realizarse el 21 de febrero de 1968, a las 12 horas, para la ejecución de los Canales de Distribución y de Desagües del Sistema de Riego Dique "Las Pirquitas" (Pcia. de Catamarca), con un presupuesto oficial de m$n. 573.574.440.
El pliego de condiciones especiales, cuyo precio es de m$n. 10.000, podrá consultarse o adquirirse en las oficinas de Compras-Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, de 12 a 16 horas, y en la Inspección Obras de Riego Las Pirquitas (Pcia. de Catamarca), de 9 a 13, todos los días hábiles.
Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.
e.19|1 Nº 288 v.30|1|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 6 de marzo de 1968, a las 15 horas: Nº 8|68, tubos livianos rígidos de material plástico; a las 15.15 horas: Nº 9|68 extinguidores, y a las 15.30 horas: Nº 10|68 bombas centrífugas y neumáticas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 - Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.29|1-Nº 451-v.9|2|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas, para el día 7 de febrero de 1968, a las 15 horas: Nº 2|68: equipos y máquinas para soldadura; a las 15.15 horas. — Nº 3|68: cubiertas, cámaras y accesorios, y a las 15.30 horas — Nº 6|68: material para vulcanización. Para el día 4 de marzo de 1968, a las 15 horas. — Nº 1|68: aparejos y derribadores de postes, a las 15.15 horas. — Nº 4|68: repuestos para transportadores de cinta, a las 15.30 horas. — Nº 5|68 equipos de radiocomunicaciones, y a las 15.45 horas. Nº 7|68: cadena doble calibrada.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.17|1 Nº 257 v.30|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIA DOCK SUD

Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS Nro. 228.
Apertura: 28 de febrero 1968, 14 horas.
Para la Provisión de: 3.000.000 Envases hojalata para contener 4 lts. c|u. aceite lubricante.
Bases y pliegos, Oficina Suministros.
Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.
e.29|1-Nº 452-v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIA DOCK SUD

Calle Sargento Ponce s|Nº - Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública Nº DDS Nº 227.
Apertura: 29 de febrero 1968, 14 horas
Bases y pliegos: Oficina Suministros.
Horario: 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.
Para provisión de: 505.000 envases de cartón corrugado para contener 6 latas de 4 litros c|u.
e.29|1 Nº 453 v.9|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Pública Nº 55|4|68

S|Contratación provisión energía eléctrica en Campamento Rincón de los Sauces, por dos años de trabajo con opción a otro más, y por el monto que resulte.
Fecha de Apertura: 1º de marzo de 1968, a las 11 horas, en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de Y. P. F. (Plaza Huincul - Neuquén).
Pliegos: Podrán ser solicitados a la Administración de Y.P.F. Plaza Huincul (Neuquén), o a nuestra Dirección General, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, siendo su valor de m$n. 6.000.
e.29|1 Nº 454 v.2|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

41|68. — Alquiler máquinas de registro directo para sistema de mecanización. Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1968, a las 10,30 hs.

43|68. — Impresión revista YPF. Fecha de apertura para el día 15 de febrero de 1968, a las 10,30 hs

45|68. — Bombas varias. Fecha de apertura para el día 24 de abril de 1968, a las 10 hs.

49|68. — Motores para grupos motobombas. Fecha de apertura para el día 11 de marzo de 1968, a las 10 hs. Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.24|1. Nº 379. v.6|2|68

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

PLIEGOS

7.076. — Adq. manómetros patrones. Apertura: 19|2|68, 9 hs.

7.081. — Impresión ejemplares. — Apertura: 6|2|68, 11 hs.

Retirar: Alsina 1170, 7 a 14 hs.

e 25|1-Nº 389-v.31|1|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 51.444|1966

Construcción de la red de colectoras, colector general y conexiones domiciliarias en Flores Sud.

Apertura: 18|3|1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840. — Pliegos: en dicho lugar. — Depósito de garantía: $ 932.577 m|n.

e.29|1 Nº 455 v.6|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 794-0, hasta el día 19 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Catamarca, calle Rivadavia entre Rojas y Prado. — Presupuesto Oficial: $ 38.200,000 m|n. Importe de la garantía: $ 382.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal, como así también en la División Catamarca de la D.N.A., calle Camilo Melet Nº 124 - Catamarca, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles de la fecha de apertura, respectivmente. — Precio documentción: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas

e.23|1-Nº 345-v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitacin pública Nº 795-0, hasta el día 22 de febrero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, calle Baigorria y Sobremonte. — Presupuesto Oficial: $ 40.200.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 402.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142 (C?rdoba). hasta ocho (8) y cinco (5) días hágiles de la fecha de apertura, respectivamente. — Precio documentación: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma en Capital: Intervención Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.23|1-Nº 346-v.12|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras de la R. 195, Capital Federal - Remodelación Cruce Avenida General Paz con Avenida Libertador General San Martín - Proyecto y Construcción, ha sido prorrogada para el día 20 de marzo próximo a las 15.

e. 23|1 Nº 347 v.5|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 12, trs.: Santo Pipo - Jardín de América y Jardín de América - Capiovy (ob. bás. pavim. y tres ptes.), en la Prov. de Misiones. — $ 945.597.759. Alternativa: $ 949.278.887. Depósito de garantía: $ 9.455.978. — Presentación propuestas: 15 de febrero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.15|1 Nº 162 v 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.12, trs.: Capiovy - Libertador General San Martín y Libertador Gral. San Martín - Paraná y Mini (ob. bas., pav. y 2 ptes.) en la Prov de Misiones. $ 1.088.556.997 Alternativa pesos 1.085.662.636. Depósito de garantía $ 10.885.570. Presentación propuestas 9 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|1 — Nº 183 — v. 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.34, Tr.: Río Zora — Río de las Piedras. — Sec. Km. 1.557,700 — Km. 1.587,800 (Ejec. tratam. bitum. tipo simple previo bacheo), en la Prov. de Jujuy. $ 22.593.600. — Depósito de garantía: $ 225.936. — Presentación propuestas: 5 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|1. — Nº 163 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.12, Tr.: Paranay Mini Montecarlo (pavim.), en la Prov. de Misiones. $ 347.106.685. — Depósito de garantía: $ 3.471.067. — Presentación propuestas: 12 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|1. — Nº 164 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 60, tr.: Quilino - Lucio V. Mansilla (ob. bás. p. pavim.) en la Prov. de Córdoba, $ 609.326.544. — Depósito de garantía: $ 6.093.266. — Presentación propuestas: 1º de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 127-v.30|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública nacional e internacional para la contratación de la ejecución de las obras de conexión terrestre entre las provincias del Chaco y Corrientes, Puente sobre el río Paraná y Accesos a las Rutas Nacionales números 11 y 12, ha sido prorrogada para el día 10 de abril próximo a las 15.

e.22|1 Nº 324 v.2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras entre Km. 614 - Km. 662 de la R. 143. tr.: Carmensa, San Rafael. Sec.: Colonia López, Tres Esquinas (Km. 600 - Km. 648) - (reparación de depresiones y baches con material bituminoso premezclado y tratamiento bituminoso tipo simple) en la Prov. de Mendoza — $ 22.159.000. — Presentación propuestas: 16 de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Depósito de garantía: $ 221.590.

e.22|1 Nº 323 v.9|2|68

Secretaría de Transporte

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TA.RE.NA"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, hasta el día 20 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de Equipos de soldadura eléctrica por arco, c.c tipo rectificador estático, a diodos de silicio, tensión de alimentación 3 x 380 V. 50 Hz".

Valor del pliego: m$n. 1.500.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 17 horas, a partir del 29 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

e.29|1 Nº 460 v.9|2|68

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

"TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, hasta el día 14 de febrero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de "Equipos rectificadores de corriente; entrada, 3 x 380 V. 50 Hz., con neutro; salida, 110 V. c.c.; potencia, 70 kW., 110 V. c.c., 320 A".

Valor del pliego: m$n. 2.000.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 9 a 17 horas, a partir del 24 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

e.25|1-Nº 422-v.7|2|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ALMACENES

Al C. P. Nº 4|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 16.480|67. — Descripción: Clavos elásticos para vía; Expte. O. C. 48|67 Ax. 5. — Apertura día y hora: 22|2|68, Hs. 14. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Licitación Nº 19.615|67. — Descripción: Espectógrafo con sus accesorios; Expte. O. C. 63|67 Ax. 8. — Apertura día y hora: 23|2|68, Hs. 15. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Licitación Nº 16.084|67. — Descripción: Zorras a motor para vía, varios tipos; Expte. O. C. 54|67 Ax. 19. — Apertura día y hora: 22|2|68, Hs. 15. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Licitación Nº 15.975|67. — Descripción: Aisladores de porcelana, alambre de cobre, planchuelas cibulones y pernos; Expte. O. C. 8|67 Ax. 20. — Apertura día y hora: 23|2|68, Hs. 16. — Precio pliego: $ 1.000 m|n.

Consulta y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.18|1-Nº 284-v.31|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 184

Apertura 12|2|68, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 61.85 m2., aproximadamente, ubicado sobre calle Belgrano en estación San Isidro "C", destinado a la construcción de un local para negocio. Informes y Venta de Pliegos de Condiciones, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, de 9 a 18 horas.

Valor del Pliego: $ 1.000 m|n.

e.29|1 Nº 461 v.2|2|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 182

Apertura: 9|2|68, a las 16 hs.

Llámase a Licitación Pública para la concesión de un espacio para local de 70 metros cuadrados aproximadamente, ubicado sobre la Avda. Federico Lacroze en estación Colegiales.

Informes y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, Oficina número 314, Capital, de lunes a viernes hábiles de 9 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 700 m|n.

e.25|1 Nº 394 v.31|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 516|68: Apertura: 8|2|68, 14,10 hs., adquisición de 700 correas en "V" dentadas. — Nº 517|68, apertura 31|1|68, 17,10 hs., instalación de calefacción eléctrica en coches.

Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires, Depto. Almacenes, Av. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F, o en Depto. Almacenes, Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.17|1 Nº 260 v.30|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68, para el día 12 de febrero de 1968, a las 11, por Cobre Electrolítico.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.24|1 Nº 381 v.2|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública (Ventas) Nº 1.002|68

Llámase a la Licitación de referencia para el día 9 de febrero de 1968, a las 12.00 horas, en la que se ofrece en Venta: 473.796 Kgs. de aceros al carbono Sae 1050, diferentes medidas (nacional e importado).

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fabrica Militar - a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario - Córdoba 1365 (2º Piso, Ofic. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero - Río Tercero (Pcia. de Córdoba) - Sección Ventas - T. E.: 56 - Interno: 20.

e.25|1-Nº 396-v.9|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública número 95|67 para el día 15 de febrero de 1968, a las 10 horas, por la provisión de dolomita cruda.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.26|1 Nº 436 v.6|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el pintado de una grúa a martillo, de 250 toneladas, instalada en el Astillero Río Santiago, de acuerdo con las especificaciones técnicas y plano agregados al pliego correspondiente.

Fecha de apertura: 29 de febrero de 1968, a las 16 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

e.23|1 Nº 353 v.5|2|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a licitación pública Nº 2|68, para la provisión de Equipo motopropulsor fuera de borda, para balsa de transporte pesado, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y Planos agregados al pliego correspondiente.

Fecha de apertura: 7 de marzo de 1968, a 10 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.22|1 Nº 335 v.2|2|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"

Expediente Nº 46|68

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68, para el día 6 de febrero de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Caiptal Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Pellets Lab. chicos y grandes.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.26|1 Nº 432 v.30|1|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero próximo a las 14 horas, para la provisión de: a) 20.000 hojas fan-fold, original de 17" de alto por 38 cms. de ancho, con sacabocados marginal, papel obra primera blanco R. G. encolado de 70 gramos; b) 20.000 hojas fan-fold, original y tres (3) copias con carbónicos intercalados de 12" de alto por 40,5 cms. de ancho, papel obra primera blanco encolado de 57 grs., con sacabocados marginales, destinados al Centro de Procesamiento Electrónico de Datos.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.29|1 Nº 456 v.31|1|68

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 9|2|68 a las 14 horas, para la provisión de 6.000 chapas de aluminio puro, de primera calidad, superficie uniforme y graneado de profundidad pareja, tamaño oficio, en cajas de 50 chapas cada una. Impresiones sistema Offset, destinadas al Departamento de Ventas.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Suipacha y Viamonte, 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.29|1 Nº 462 v.31|1|68